BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 28 DE JULIO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.196

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

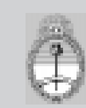
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470



LEYES

IMPUESTOS

Ley 25.123

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Modificación del artículo 6º de la Ley Nº 25.063 en la parte correspondiente a los inmuebles rurales, citados en el cuarto párrafo del inciso b) del artículo 4º.

Sancionada: Julio 14 de 1999.
Promulgada: Julio 26 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Modifícase la Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta aprobada por el artículo 6º de la Ley 25.063 de la siguiente forma:

1. Sustitúyase el cuarto párrafo del inciso b) del artículo 4º por el siguiente:

"En el caso de los inmuebles rurales, el valor determinado de acuerdo con los apartados anteriores se reducirá en el importe que resulte de aplicar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre el valor fiscal asignado a la tierra libre de mejoras a los fines del pago del impuesto inmobiliario provincial, o en PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000.-), el que resulte mayor. Se entenderá que los inmuebles revisten el carácter de rurales, cuando así lo dispongan las leyes catastrales locales."

ARTICULO 2º — Los saldos a favor que puedan surgir serán considerados pagos a cuenta en el Impuesto a las Ganancias del respectivo año fiscal.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.123—

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Juan Estrada. — Juan C. Oyarzún.

Decreto 807/99

Bs. As., 26/7/99

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.123 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 425/99

Bs. As., 27/4/99

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la Licenciada Gracia Estela Nüesch, de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, contra el acto de Evaluación de Desempeño para el período 1997.

Decreto 725/99

Bs. As., 7/7/99

Autorízase al Vicepresidente de la Nación, Carlos Federico Ruckauf, a desplazarse a los Estados Unidos de América entre el 17 y el 22 de julio de 1999, aproximadamente, donde expondrá como principal orador en el marco de un programa dedicado al próximo proceso eleccionario nacional. Desígnase al personal y funcionarios que acompañarán y secundarán al Vicepresidente de la Nación durante el mencionado desplazamiento.

Decreto 741/99

Bs. As., 14/7/99

Prorrógase la adscripción a la Municipalidad de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, por el término de trescientos sesenta y cinco días (365) días contados a partir del 29 de julio de 1999, de Maximiliano Hernán Muñiz, agente de la planta permanente Nivel D - Grado 1, de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación.

Decreto 804/99

Bs. As., 22/7/99

Considérase prorrogada la adscripción a la Gobernación de la Provincia de La Rioja, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, a partir del 23 de abril de 1999, del agente Nivel E - Grado 5, Jorge Omar Arizzi, perteneciente al Departamento de Transporte Terrestre Sede Central de la Dirección de Servicios de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Subsecretaría General de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 806/99

Bs. As., 22/7/99

Hácese lugar a la petición interpuesta por el Inspector (R) de la Policía Federal Argentina Salva-

SUMARIO

dor Tilotta, modificando el encuadre de su Retiro Obligatorio dispuesto por Resolución del Ministerio del Interior Nº 644, del 4 de mayo de 1982, el que a partir del dictado del presente Decreto deberá considerarse otorgado en los términos de los artículos 92, inciso b) y 98 inciso a) de la Ley Nº 21.965. Por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal se liquidará, a partir del dictado del presente, el haber mensual que por todo concepto corresponda al del grado inmediato superior en que actualmente revista el peticionante.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 740/99

Bs. As., 14/7/99

Recházase el reclamo administrativo impropio interpuesto por la firma Jugos del Sur S.A. contra el Decreto Nº 2000, del 28 de octubre de 1992, el cual derogó los artículos 8º del Decreto Nº 2332/83 y 7º de su similar Nº 2333/83, reglamentarios regionales de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 211/99

Bs. As., 19/7/99

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional vigente, mediante compensaciones de partidas, afectando los saldos disponibles sin alterar los totales de los créditos asignados, a fin de adecuar los créditos correspondientes a la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, Subjurisdicción 12 - Secretaría de Desarrollo Social, para mantener los niveles de atención de las distintas prestaciones.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 213/99

Bs. As., 21/7/99

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Lauro Rolando Herrera, en su carácter de Apoderado del partido Demócrata Cristiano —distrito Tucumán— contra la Resolución del Ministerio del Interior Nº 1.083, del 23 de junio de 1998, mediante la cual se intimó a dicha agrupación política a restituir la suma de pesos treinta y tres mil seiscientos sesenta y nueve con sesenta centavos ($ 33.669,60) en razón de que, no obstante haber percibido dicha suma en concepto de adelanto de aporte por voto, no concurrió a la elección del 26 de octubre de 1997.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 210/99

Bs. As., 19/7/99

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999 mediante compensación de partidas, respecto de los créditos de la Jurisdicción 01 - Poder Legislativo - Organismo Descentralizado 001 - Auditoría General de la Nación, a los efectos de atender los gastos necesarios para el normal funcionamiento de dicho Organismo.

Decisión Administrativa 219/99

Bs. As., 21/7/99

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, respecto de los créditos correspondientes a la Entidad 107 - Administración de Parques Nacionales, dependiente de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Presidencia de la Nación, a fin de ajustarlos a las reales necesidades del organismo.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 207/99

Bs. As., 19/7/99

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Alicia Beatriz Carnovale contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 90/92, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 0, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 209/99

Bs. As., 19/7/99

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Rosa Villalba contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 214/99

Bs. As., 21/7/99

Desestímase el recurso de revisión previsto en el artículo 22 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 interpuesto por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Juan Cancio Arroyo, contra la Decisión Administrativa Nº 230/96, mediante la cual se desestimó el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el aludido agente contra el acto administrativo por el que se dispuso su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 216/99

Bs. As., 21/7/99

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Ramón Ernesto Carmen contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesional Administrativa.

Decisión Administrativa 217/99

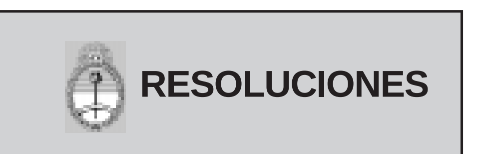
Bs. As., 21/7/99

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Belkis Leonor Lagar contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 67/92, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 2, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 218/99

Bs. As., 21/7/99

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 850 - Administración Nacional de la Seguridad Social, dependiente de la Jurisdicción 75 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a fin de adecuar la misma al ajuste de créditos dispuesto por Decreto Nº 455/99, de forma que se contemple la ejecución prevista sin afectación de la atención de las obligaciones a su cargo.



RESOLUCIONES

Sindicatura General de la Nación

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Resolución 77/99

Normas para el procedimiento de conciliación obligatoria al que se someterán las diferencias surgidas entre el mencionado Instituto y sus acreedores comprendidos en los Decretos Nros. 925/96, 197/97, 1318/98 y demás normas complementarias, a raíz de las deudas reclamadas por los interesados y las reconocidas por esa Institución.

Bs. As., 14/7/99

VISTO, el Decreto Número 510 del 13 de mayo de 1999.

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4º de la citada norma se faculta a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a dictar las normas para el procedimiento de conciliación obligatoria al que se someterán las diferencias surgidas entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y sus acreedores comprendidos en los Decretos Nros. 925/96, 197/97, 1318/98 y demás normas complementarias, a raíz de las deudas reclamadas por los interesados y las reconocidas por esa Institución.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 112 inc. a) de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

LA SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento al que deberá ajustarse la conciliación obligatoria entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y sus acreedores comprendidos en los Decretos Nros. 925/96, 197/97, 1318/98 y demás normas complementarias, que obra como Anexo I adjunto y que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Corresponderá al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL integrar el servicio de conciliación, mediante la designación de los funcionarios que estime pertinente, los cuales tendrán a su cargo las tareas de conciliación necesarias en estos procedimientos, tendientes a que las partes aporten y propongan alternativas de solución a su diferencia.

Art. 4º — En todos los casos en que a criterio de la SIGEN resultare oportuno, podrá hacer uso de las facultades de contralor previstas en la Ley 24.156, mediante la intervención selectiva sobre los procedimientos de conciliación concluidos con el dictado de la resolución ministerial correspondiente.

Art. 3º — Apruébase el formulario que figura en el Anexo II adjunto y que forma parte integrante de la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María C. Benzi.

ANEXO I

Artículo 1º — **Inicio del procedimiento. Formulario.** Instalada la diferencia entre la deuda reclamada y la reconocida por el Instituto, a partir del expreso requerimiento efectuado por la parte interesada en el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, a través de la suscripción del Formulario que figura en el Anexo II y luego de haberse expedido la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION mediante la certificación pertinente, se iniciará el proceso de conciliación obligatoria para agotar la instancia administrativa.

ARTICULO 2º — **Intervención del Servicio de Conciliación.** El INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS deberá remitir el citado Formulario con el expediente que origina la divergencia, dentro del plazo de cinco (5) días, al Servicio de Conciliación que funcionará en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

ARTICULO 3º — **Representación. Asistencia letrada no obligatoria. Incomparecencia.** Las partes podrán asistir a la audiencia en forma personal o mediante representación legal suficiente. La asistencia letrada no resultará obligatoria.

En caso de incomparecencia de las partes por razones debidamente justificadas, el Conciliador podrá fijar una nueva audiencia en los términos antes descriptos. En el supuesto de incomparecencia injustificada de las partes, se tendrá por desistido el procedimiento conciliatorio, dando lugar, luego de todas las formalidades pertinentes, a la resolución que dará por agotada la instancia administrativa.

ARTICULO 4º — **Asignación de Conciliador. Fijación de Audiencia. Notificación a las partes.**

Asignado el Conciliador dentro del plazo de dos (2) días, éste fijará fecha para la Audiencia respectiva, a celebrarse dentro de los treinta (30) días, procediendo a notificar a las partes y a la Sindicatura General de la Nación con una antelación no menor a veinte (20) días.

ARTICULO 5º — **Propuestas conciliatorias. Cuarto intermedio. Resultados. Acta.**

El Conciliador instará a las partes a que propongan alternativas de solución a su diferencia, quedando facultado a disponer un cuarto intermedio para la definición del conflicto. De los resultados a los que se arribara en definitiva, se dejará debida constancia en el acta que firmarán los interesados y el Conciliador con mención expresa del monto verificado y certificado por SIGEN y el resultante del procedimiento de conciliación, todo ello con arreglo a las formalidades previstas en la Resolución 1596/98 SH, modificada por su similar Nº 523/99 SH.

En el supuesto de no resolverse el diferendo, quedará expedita la vía judicial.

Artículo 6º: **Conclusión del procedimiento de conciliación.**

Concluido el procedimiento, el Conciliador elevará a través del jefe del grupo de trabajo, a los sectores pertinentes del Ministerio, el acta y el expediente que originó la diferencia, a los fines establecidos en el último párrafo del artículo 4º del Decreto 510/99. Cumplido, las actuaciones completas deberán ser remitidas al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS para el cumplimiento de las obligaciones emergentes en su caso.

ANEXO II

REQUIRENTE: APELLIDO Y NOMBRE / RAZON SOCIAL

DOCUMENTO, Número y tipo / INSCRIPCION Número, Registro, etc.

DOMICILIO REAL O LEGAL

DOMICILIO CONSTITUIDO

EXPEDIENTE Y OBJETO DEL RECLAMO

IMPORTES DE LA DEUDA RECLAMADA Y DE LA DEUDA RECONOCIDA

FIRMA DEL REQUIRENTE

LUGAR, FECHA, HORA

CONSTANCIA DEL FUNCIONARIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Resolución 78/99

Apruébase el procedimiento para el ejercicio de las funciones otorgadas al citado organismo por el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto Nº 467/99, respecto de la consideración del perjuicio fiscal y su calificación como de relevante significación económica, en los sumarios administrativos disciplinarios.

Bs. As., 14/7/99

VISTO, el Decreto Número 467 del 5 de Mayo de 1999.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 109 y concordantes del nuevo Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto Nº 467/99, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION tomará intervención en los sumarios administrativos disciplinarios en los que a criterio del Instructor Sumariante, existan elementos que puedan configurar la existencia de un presunto perjuicio fiscal.

Que asimismo de conformidad con ese cuerpo normativo, este organismo máximo de control interno del PODER EJECUTIVO NACIONAL calificará al presunto daño al erario público que se informare, como de relevante significación económica, en los casos que estime corresponder.

Que en ese marco, el artículo 119 del mismo reglamento prevé igualmente la convocatoria a audiencia oral y pública, entre otros casos, precisamente en aquellos sumarios en los que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION se pronuncie respecto de la relevante significación económica, facultándola para participar en la misma.

Que por imperio del artículo 98 de la Ley Nº 24.156 y de conformidad con el artículo 1º del Reglamento de Investigaciones Administrativas, deberán girarse a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, las actuaciones sumariales instruidas en las jurisdicciones y organismos descentralizados en que resulten de aplicación sus disposiciones.

Que esas circunstancias obligan a la instrumentación de las pautas iniciales para el ejercicio de las funciones que le fueron atribuidas a éste ente, a los fines del cumplimiento del imperativo legal citado por parte de los funcionarios competentes.

Que asimismo y atento a las atribuciones del Comité de Perjuicio Fiscal oportunamente creado en la Gerencia de Asuntos Legales, por Resolución SGN Nº 50/97, se estima procedente encomendar al mismo cuerpo, las funciones de supervisión y coordinación técnica de estas tareas, llevadas a cabo, dentro de la Sindicatura General de la Nación, por las respectivas Coordinaciones y Comisiones Fiscalizadoras, en su caso.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 112 inc. b) de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

LA SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento contenido en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente, para el ejercicio de las funciones otorgadas a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION por el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto Nº 467/99, respecto de la consideración del perjuicio fiscal y su calificación como de relevante significación económica, en los sumarios administrativos disciplinarios.

Art. 2º — Esta actividad se limitará a las específicas facultades ahora encomendadas, importando una opinión técnica y objetiva sobre el daño sufrido por el erario público, libre de toda consideración relacionada con la responsabilidad de los imputados, oportunidad y forma de reintegro en su caso, etcétera. Dicha intervención tampoco implicará juicio alguno respecto de lo obrado en las actuaciones sumariales, función ésta que eventualmente se ejercerá posteriormente a través de los procedimientos previstos en el marco de la Ley Nº 24.156.

Art. 3º — Instrúyese a los funcionarios designados como Coordinadores de las distintas jurisdicciones y organismos de la Administración Pública Nacional y Síndicos integrantes de las Comisiones Fiscalizadoras de empresas y sociedades, en su caso, para que luego del análisis efectuado en las actuaciones sumariales, conforme al procedimiento aprobado por este acto, emitan el pertinente dictamen acerca del perjuicio fiscal emergente. Previo a la devolución de los expedientes, las actuaciones se elevarán internamente, al Comité de Perjuicio Fiscal instalado en el ámbito de la Gerencia de Asuntos Legales de ésta Sindicatura General.

Art. 4º — Corresponderá al Comité de Perjuicio Fiscal, el ejercicio de las funciones de conocimiento y/o unificación de criterios. Asimismo deberá mantener un archivo de las copias indispensables de cada legajo que proceda a devolver, constituyendo su respaldo documental y centralizará un sistema informático de datos con los movimientos habidos en cada sector interviniente y comunicados oportunamente por éstos.

En el supuesto de considerarlo necesario, el Comité podrá disponer de la asistencia técnica de los asesores que proponga, con la conformidad del Gerente de Asuntos Legales o del Síndico General de la Nación si se tratase de personal de otras áreas.

Art. 5º — La opinión sobre la valoración del daño fiscal que en su caso emita la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, se expresará a dicha fecha, sin perjuicio que al momento de la determinación del menoscabo patrimonial, prevista en el inciso e) del artículo 122 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, por parte de la autoridad superior de la jurisdicción u organismo, se adicionen los valores devengados con posterioridad.

Art. 6º — A los fines de la eventual participación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en la Audiencia oral y pública que prevé el artículo 119 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, queda facultado el personal del Comité de Perjuicio Fiscal que éste designe.

Art. 7º — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María C. Benzi.

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS Y TAREAS A CARGO DE LA SIGEN

1. GIRO DE LA ACTUACION SUMARIAL A LA COORDINACION O COMISION FISCALIZADORA

1.1. Clausurada la etapa de la investigación y producido el Informe del artículo 108 del R.I.A. por parte del Instructor Sumariante, en el cual éste haya opinado y mencionado los elementos de prueba que puedan configurar la existencia de presunto perjuicio fiscal, el expediente o copia certificada del mismo, será elevado a la Coordinación o Comisión Fiscalizadora, en su caso, a los fines de la intervención asignada por dicho cuerpo normativo.

1.2. A los fines de una más ágil individualización y registración, la actuación sumarial deberá remitirse a la Coordinación o Comisión Fiscalizadora juntamente con un listado analítico por expediente, donde consten en forma concisa los siguientes datos:

a) Número de expediente

b) Datos de identidad del o los sumariados.

c) Reseña de la documentación de respaldo que permitió declarar la existencia del presunto perjuicio fiscal.

d) Opinión sobre la existencia de un eventual daño económico y mención de aquellos elementos que puedan configurarlo.

2. ACTIVIDAD DE LA SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

2.1. Este organismo de control deberá llevar su registro informático del que surjan los ingresos, egresos y movimientos internos de los expedientes.

Para ello, cada Coordinación y Comisión Fiscalizadora en su caso, elevará al Comité de Perjuicio Fiscal, en ocasión y con la frecuencia que éste establezca, el soporte magnético conteniendo la información correspondiente, para su centralización y actualización.

El Comité de Perjuicio Fiscal comunicará periódicamente a las Gerencias respectivas el grado de incumplimiento del envío de dicha información.

2.2. A los efectos de pronunciamiento sobre el perjuicio fiscal, se analizará el expediente administrativo y elaborará un dictamen que contendrá la mención y el examen de los siguientes aspectos:

2.2.1. Competencia de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION para intervenir en el caso, con expresa indicación de la normativa específica pertinente.

2.2.2. Relación de los hechos que motivaron el sumario, con precisión de las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión, etc., en que se produjeron.

2.2.3. Hechos probados, señalando su fundamento. En su caso, aspectos que no han podido probarse y causas que impiden lograrlo.

2.2.4. Exposición resumida de la opinión del Instructor Sumariante sobre la existencia de perjuicio fiscal y la imputación de responsabilidad patrimonial e identificación del o los agentes involucrados.

2.3. De resultar insuficientes los elementos de prueba colectados en el expediente para la consideración del perjuicio fiscal, se requerirá su agregación a través del dictado por parte del Instructor Sumariante, de medidas para mejor proveer.

Asimismo, se podrá señalar todo otro aspecto que por su importancia o singularidad justifique un análisis o tratamiento especial, en el plazo que al efecto se determine, que podrá ser requerido en el ámbito de la Administración Pública, particularmente en lo que se refiere a la designación de peritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Nº 24.156.

2.4. Opinión respecto de la valoración del daño, con mención de las pautas tenidas en cuenta para su pronunciamiento, o bien, sobre su inexistencia, con las razones que permitieron arribar a esa conclusión.

A tales fines se tendrán en cuenta los siguientes aspectos legales y contables:

2.4.1. Control legal

2.4.1.1. Desde el punto de vista jurídico y de acuerdo con las pautas señaladas precedentemente, deberá manifestarse en qué consiste el perjuicio fiscal, haciendo constar el encuadre normativo.

2.4.1.2. En todos los casos en que el Estado Nacional haya tomado la decisión de prever coberturas de riesgos, deberá constatarse si la compañía aseguradora abonó total o parcialmente el daño, de acuerdo al contrato de seguro celebrado oportunamente.

2.4.1.3. En los supuestos de perjuicio resarcido, deberá producirse igualmente el mismo trámite y pronunciamiento establecidos por la presente reglamentación, a los efectos de su consideración en el momento del dictado de la resolución emanada de la jurisdicción u organismo, prevista por el artículo 122 del Reglamento de Investigaciones Administrativas.

2.4.2. Control contable

Desde el punto de vista contable se procederá a informar sobre los métodos y parámetros aplicados para el pronunciamiento respecto del daño fiscal, utilizando las pautas que más abajo se detallan y que en su caso harán factible la evaluación.

A título enunciativo y teniendo en cuenta las causales más frecuentes de daños ocasionados al erario público, deberán observarse las siguientes:

2.4.2.1. Faltante de bienes: valor de reposición del mismo bien a precio de mercado. Si el bien ya no se fabricara o por otro motivo no hubiere valor de mercado fehaciente, se estimará su valor en función del precio de reposición de otro bien de semejantes características que cumpla similares funciones.

2.4.2.2. Daño a bienes públicos: si el daño implicare destrucción total del bien, deberá seguirse el criterio señalado en 2.4.2.1. En caso de daños parciales se tendrá en cuenta el valor de reparación al momento del pronunciamiento sobre el perjuicio fiscal.

2.4.2.3. Valor de reposición: se tomará como fuente de dicho valor, las cotizaciones periódicas y habituales de organismos oficiales o en su defecto privados, de amplia divulgación.

2.4.2.4. Valor de reparación: se establecerá en función del porcentaje de destrucción, sobre el valor de mercado.

2.4.2.5. Percepción indebida de haberes: se tendrá en cuenta el monto actual, correspondiente a la categoría de revista del agente al momento de la indebida percepción, o su equivalente. De manera independiente, se calcularán los intereses aplicando a la suma antes citada, la tasa vigente durante el período correspondiente, del Banco de la Nación Argentina para operaciones de Caja de Ahorro Común.

2.4.2.6. Percepción indebida de asignaciones familiares: se seguirá el mismo criterio indicado en 2.4.2.5.

2.4.2.7. Faltante de fondos públicos: se tomará la fecha de origen del faltante, al que se le adicionará el interés que cobra el B.N.A. en sus operaciones de descuento a treinta (30) días.

2.4.2.8. Incorrecta percepción de tributos: se tomará la fecha de origen de la incorrecta tributación, a la que se le adicionará el interés que el MEyOySP establezca a efectos de los intereses previstos en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 —T.O. 1998— y en los artículos 794, 845 y 924 del Código Aduanero.

2.4.2.9. Irregularidades en las rendiciones de cuentas: se tomará como fecha de origen aquella en que debió efectuarse la rendición, suma a la que se le adicionará el interés indicado en 2.4.2.7.

2.4.2.10. Accidentes de tránsito: se tendrá en cuenta el valor de reparación del automotor. En el supuesto de contar con sentencia judicial, el importe determinado por el juez competente, con más el interés previsto en la sentencia, hasta la fecha del pronunciamiento de SIGEN.

2.4.2.11. Intereses por mora: en los casos de pagos fuera de término, deberá resarcirse el monto de los intereses pagados como consecuencia de la mora, más el interés previsto en el punto 2.4.2.7.

2.5. Además, de corresponder, el informe deberá contener la calificación como de relevante significación económica del presunto perjuicio fiscal, en los términos del artículo 109 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, cuando el monto de aquel superare el uno por mil (1‰) de la asignación presupuestaria vigente, aprobada por ley para cada jurisdicción u organismo involucrado, siempre y cuando no sea inferior a pesos treinta mil ($ 30.000).

2.6. En el supuesto de haberse expedido el Instructor Sumariante opinando que existe perjuicio fiscal, pero con exención de responsabilidad patrimonial respecto de los agentes de la administración pública, el informe de SIGEN instruirá a la jurisdicción u organismos, a los fines de registrar contablemente el quebranto ocasionado.

3. ELEVACION DE LAS ACTUACIONES AL COMITE DE PERJUICIO FISCAL.

ACTIVIDAD DE SUPERVISION

3.1. El Comité de Perjuicio Fiscal tomará intervención una vez elaborado el informe de la Coordinación o Comisión Fiscalizadora y previo a la devolución definitiva de las actuaciones.

3.2. Los expedientes deberán ser girados en forma directa, por las Coordinaciones o Comisiones Fiscalizadoras al Comité de Perjuicio Fiscal, a efectos de preservar el secreto del Sumario todavía impuesto en esta etapa.

3.3. Registrará los movimientos propios y centralizará la información brindada por cada Coordi-

nación y Comisión Fiscalizadora que hayan intervenido en las distintas actuaciones sumariales, en el marco de lo dispuesto en el punto 2.1.

3.4. A los efectos de tomar conocimiento de lo actuado y unificar los criterios de la SIGEN en esta materia, el Comité de Perjuicio Fiscal analizará los expedientes, formulando aclaraciones y/o comentarios en su caso, respecto de la labor realizada conforme se prevé en el punto 2. del presente, por parte de las Coordinaciones y Comisiones Fiscalizadoras.

3.5. Para el cumplimiento del referido cometido, el Comité de Perjuicio Fiscal designará como relatores en cada expediente, a un abogado y un contador público.

4. AUDIENCIA ORAL Y PUBLICA

El Comité de Perjuicio Fiscal será notificado con razonable antelación en oportunidad de la audiencia pública prevista por el artículo 119 del R.I.A., a los fines de hacer uso de sus facultades de asistencia allí establecidas, cuando se configure la relevancia económica prevista por el artículo 118 del citado cuerpo legal.

De no hacer uso la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de la facultad de participar en la audiencia convocada a los efectos señalados precedentemente, el Comité de Perjuicio Fiscal deberá igualmente contar con copia del Acta que se labre con motivo de la celebración de la misma, cuya remisión estará a cargo del Instructor Sumariante.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 400/99

Suspéndese en el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Patagónico la vigencia y aplicación del apartado relativo a Grandes Usuarios Interrumpibles de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios establecidos en la Resolución Nº 61/92 ex-SEE.

Bs. As., 21/7/99

VISTO el Expediente Nº 750-001717/99 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las particulares condiciones que presenta el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) requirieron y requieren adecuar, hasta la vinculación eléctrica de su Sistema con el resto del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en Extra Alta Tensión, la aplicación de Los PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS, Y EL CALCULO DE PRECIOS (LOS PROCEDIMIENTOS) establecidos en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que la existencia de tales particularidades se hizo explícita en el Artículo 8º de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y en los considerandos de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 163 del 3 de diciembre de 1992.

Que el Artículo 6º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 212 del 20 de julio de 1993 prevé un régimen especial de reserva de potencia para la hipótesis de riesgo de falla y/o necesidad de realizar reducciones a la demanda en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO.

Que tal régimen aparece superpuesto con el régimen general establecido en el apartado 2.5.1.2. de LOS PROCEDIMIENTOS, debiendo prevalecer aquél por su particular adecuación a las condiciones del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO, hasta su interconexión.

Que, por otra parte, atendiendo al problema de desadaptación entre los módulos de oferta y de demanda en el área y hasta la interconexión del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO con el resto del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, es conveniente definir el porcentaje de Reserva Rotante no Regulante que, teniendo en cuenta los límites de transporte, puede ser efectivamente utilizado por todos los usuarios de aquél.

Que por lo expuesto y demás restricciones existentes en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO como consecuencia de su aislamiento, hasta su interconexión eléctrica en extra alta tensión con el resto del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), es conveniente limitar la plena aplicabilidad de las reglamentaciones del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que, en consecuencia, razones de equidad imponen la inclusión regulatoria de aclaraciones y ajustes necesarios a fin de atenuar distorsiones que afectan desfavorablemente el suministro de energía eléctrica, como también la estabilidad y el desarrollo del mencionado Mercado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065 y los Artículos 6º y 8º del Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) a partir del 1º de agosto de 1999, y hasta tanto el SISTEMA PATAGONICO se vincule en Extra Alta Tensión con el resto del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la vigencia y aplicación del apartado 2.5.1.2. GRANDES USUARIOS INTERRUMPIBLES de los PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS, Y EL CALCULO DE PRECIOS (LOS PROCEDIMIENTOS) establecidos en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Por aplicación de lo precedente, queda suspendido el reconocimiento de los Grandes Usuarios Interrumpibles actualmente existentes en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) a partir de la fecha antes indicada.

Art. 2º — Determínase que, a partir de la Reprogramación Trimestral correspondiente al período agosto/99-octubre/99, y hasta tanto el SISTEMA PATAGONICO se vincule en Extra Alta Tensión con el resto del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la Potencia máxima a reconocer en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) correspondiente a la Reserva Rotante no Regulante será la que surja de aplicar el procedimiento específico definido en los artículos siguientes.

Art. 3º — En cada Programación Estacional y Reprogramación Trimestral que se ejecute para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá determinar cual es el volumen económico de Reserva Rotante no Regulante necesario y suficiente para alcanzar un nivel satisfactorio de suministro de energía eléctrica de toda la demanda, conforme a los niveles de calidad y seguridad establecidos y consistente con las restricciones existentes en el SISTEMA PATAGONICO.

Art. 4º — Dicha evaluación será puesta a consideración de la SECRETARIA DE ENERGIA para su aprobación junto con los resultados de la Programación Estacional y Reprogramación Trimestral con los que se corresponde y será de aplicación durante el lapso de vigencia de tales programaciones.

El mencionado valor será el máximo a ser reconocido económicamente en la operación diaria y para ser aprobado, no deberá ser superior al DIEZ POR CIENTO (10%) de la potencia media total que se prevé generar durante el período en análisis.

Art. 5º — El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá verificar diariamente, en las horas fuera de valle de días hábiles, el cumplimiento del porcentaje aprobado por la SECRETARIA DE ENERGIA a partir de los resultados obtenidos de la operación diaria sobre la potencia total generada horariamente.

En cada hora en que resulte excedido el volumen total de la Reserva Rotante no Regulante, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá restringir el pago de la Potencia Operada de cada una de las máquinas que registraron un exceso de Reserva Rotante no Regulante por sobre el porcentaje aprobado, considerando para ello el mencionado exceso.

Art. 6º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.— César Mac Karthy.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 488/99

Establécese que, para tener derecho a la percepción de la prestación por desempleo el trabajador no deberá encontrarse en situación de incapacidad laboral temporaria o incapacidad laboral permanente provisoria dispuesta por la Ley Nº 24.557.

Bs. As., 22/7/99

VISTO el Expediente Nº 024-99-80435862-1-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y las Leyes Nº 24.013 y Nº 24.557, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.557 establece un sistema de prestaciones para la reparación de los daños derivados del trabajo.

Que los trabajadores beneficiarios de la Ley de Riesgos del Trabajo pueden sufrir simultáneamente la contingencia del desempleo involuntario.

Que en el caso descripto los trabajadores desempleados continúan percibiendo las prestaciones establecidas por la Ley Nº 24.557 por los plazos que la misma determina, y se efectúan contribuciones al Fondo Nacional de Empleo.

Que la Reglamentación vigente no establece si los trabajadores desempleados, beneficiarios de la Ley de Riesgos del Trabajo pueden ser beneficiarios del Sistema de Prestaciones por Desempleo.

Que el artículo 113 inciso a) de la Ley de Empleo Nº 24.013, determina que el solicitante de la prestación por desempleo debe estar disponible para ocupar un puesto de trabajo adecuado.

Que el legislador ha tratado de evitar la superposición de prestaciones al establecer como requisito para tener derecho a la prestación por desempleo, su incompatibilidad con la percepción de beneficios previsionales o no contributivos.

La presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en la Ley Nº 24.013.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
Y DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Para tener derecho a la percepción de la prestación por desempleo el trabajador no deberá encontrarse en situación de incapacidad laboral temporaria o incapacidad laboral permanente provisoria establecida por la Ley de Riesgos del Trabajo Nº 24.557.

Art. 2º — Concluido el período de incapacidad laboral transitoria o de incapacidad laboral permanente provisoria, el trabajador tendrá un plazo de 90 días contados desde la fecha del alta médica o de la declaración del carácter definitivo de la incapacidad, para solicitar la prestación por desempleo. Si se presentare después del plazo señalado le será aplicable lo dispuesto por el último párrafo del artículo 115 de la ley 24.013.

Art. 3º — Quedan excluidos de lo dispuesto en el artículo anterior los trabajadores a los que se les determine con carácter definitivo una incapacidad laboral permanente total.

Art. 4º — A los efectos de determinar el tiempo de prestación por desempleo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley Nº 24.013, se considerarán los períodos en los que el trabajador se encontró en situación de incapacidad laboral transitoria o incapacidad laboral permanente provisoria.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— José A. Uriburu.

Administración Federal de Ingresos Públicos

PROCEDIMIENTOS FISCALES

Resolución General 643/99

Procedimiento. Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Artículo 26. Imputación de pagos. Normas de aplicación.

Bs. As., 23/7/99

VISTO las normas del artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo citado en el visto establece pautas de carácter general, a las cuales deben atenerse los contribuyentes y responsables para las imputaciones de los pagos o de los ingresos a cuenta de sus obligaciones.

Que para la imputación de pagos dispuesta por las normas que regulan los planes de facilidades se aplican criterios disímiles, según se trate de pagos efectuados antes o después de operada la caducidad de dichos planes, proporcionándose a los conceptos y períodos en ellos comprendidos, en el primer supuesto, y remitiendo a la deuda más antigua, en el segundo.

Que tales procedimientos de imputación conspiran contra la uniformidad de las liquidaciones que debe efectuar este Organismo, y originan ingentes dificultades operativas.

Que las mencionadas dificultades operativas tornan inaplicables los principios que en materia de imputación de pagos y devengamiento de intereses establece la Circular Nº 1323 (DGI).

Que en el marco de tal situación, y a fin de evitar los perjuicios que derivarían para el Fisco de la imputación de los pagos parciales al capital adeudado antes que a los intereses resarcitorios, corresponde establecer reglamentariamente que los referidos intereses, en la medida en que se cancele el capital que los generó, serán considerados como capital y devengarán sus propios intereses resarcitorios.

Que el criterio expuesto en el párrafo precedente, ya establecido en el orden interno por el área de asesoramiento legal del Organismo, cuenta con el respaldo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (cfr. autos "López, Salvador", fallo del 3/4/86) y de otros tribunales nacionales.

Que, consecuentemente, es necesario unificar los métodos de imputación de pagos y establecer el procedimiento respecto de todas las obligaciones, receptando los lineamientos dispuestos por el citado artículo 26

de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las imputaciones de los pagos o de los ingresos a cuenta que deban efectuar los contribuyentes y responsables —a los fines de la determinación de saldos de deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o de los recursos de la seguridad social—, o que deba realizar esta Administración Federal —con motivo de la caducidad de planes de facilidades de pagos, o de oficio en ejercicio de sus facultades de aplicación y percepción de los tributos—, estarán sujetas a las normas que se establecen por la presente Resolución General.

Art. 2º — Las imputaciones de los pagos o de los ingresos a cuenta, no comprendidos en planes de facilidades de pago, se efectuarán según se indica en cada caso:

1. Con imputación a un concepto determinado: conforme a la imputación realizada por el contribuyente y/o responsable.

2. Sin imputación. Pagos globales respecto de los montos totales de deudas correspondientes a distintos conceptos (capital, actualización, intereses, multas, etc.) y períodos, se imputarán:

2.1. De tratarse de deudas por obligaciones impositivas:

2.1.1. En primer término a la deuda más antigua, en el siguiente orden: capital, actualización, intereses y multas.

2.1.2. Con la misma antigüedad: en primer término, al capital, continuando, en el orden que se indica, con las actualizaciones, intereses y multas.

2.2. De tratarse de deudas por obligaciones de los recursos de la seguridad social:

2.2.1. En primer término a la deuda más antigua, en el siguiente orden: capital, actualización, multas e intereses.

2.2.2. Con la misma antigüedad: en primer término al capital.

Cuando el concepto capital comprenda más de una obligación, la imputación se efectuará, hasta la cancelación de cada una de ellas, en el siguiente orden: aportes de la seguridad social, aportes de obras sociales, contribuciones de la seguridad social, contribuciones de las obras sociales.

Canceladas las obligaciones en concepto de capital, se continuará, en el orden que se indica, con actualizaciones, multas e intereses.

Art. 3º — Las imputaciones de pagos, efectuados en planes de facilidades, se realizarán en la forma que, para cada caso, seguidamente se indica:

1. Pagos a cuenta:

1.1. En primer término, se proporcionará el importe del pago a cuenta en función del monto que, sobre el total consolidado, corresponda a cada una de las obligaciones en concepto de impuestos y/o de recursos de la seguridad social incluidos en el plan, a cuyo efecto se sumarán todos los conceptos comprendidos por cada impuesto y/o recursos de la seguridad social (capital, actualizaciones, intereses y/o multas).

1.2. En segundo término, cada importe resultante de la proporción antes indicada se imputará, de acuerdo con el procedimiento que se indica, para cada obligación, en los puntos 2.1. y 2.2., ambos del artículo anterior.

2. Cuotas canceladas (anteriores y posteriores a la caducidad de los planes de facilidades):

2.1. En primer término, se proporcionará el importe de las cuotas pagadas en función del monto que, sobre el total consolidado, corresponda al total de obligaciones en concepto de impuestos y al total de obligaciones en concepto de recursos de la seguridad social, considerando dentro de dichos totales los demás conceptos incluidos en el plan (actualizaciones, intereses, multas).

2.2. En segundo término, los importes resultantes de la proporción antes indicada se imputarán a la deuda más antigua, considerando lo siguiente:

2.2.1. Respecto de obligaciones por impuestos, con la misma antigüedad:

2.2.1.1. Se proporcionará, en primer término, al monto de cada uno de los impuestos comprendidos en concepto de capital.

2.2.1.2. Canceladas las deudas por el concepto mencionado, se continuará, con los restantes conceptos en el orden que se indica: actualizaciones, intereses, multas.

2.2.2. Respecto de obligaciones de los recursos de la seguridad social, con la misma antigüedad:

2.2.2.1. La imputación se efectuará, en primer término, por el concepto capital, en el siguiente orden: aportes de la seguridad social, aportes de obras sociales, contribuciones de la seguridad social, contribuciones de las obras sociales.

2.2.2.2. Canceladas las obligaciones por el concepto mencionado, se continuará en el orden que se indica, con los restantes conceptos: actualizaciones, multas, intereses.

Cuando deban imputarse pagos en concepto de cuotas canceladas durante la vigencia del plan de facilidades de pago, la imputación sólo corresponderá por el importe de las cuotas, deducidos los intereses de financiamiento contenidos en ellas.

Art. 4º — La imputación de los pagos a cuenta o efectuados fuera de término por los trabajadores autónomos —en lo atinente a las obligaciones de los recursos de la seguridad social— se efectuará considerando lo que seguidamente se dispone:

— El capital adeudado por cada período, será el monto de aportes que corresponda a la categoría de revista —o su equivalente— para la actividad desarrollada durante el mismo período, vigente a la fecha en que se haga efectivo el pago o liquidación.

Cuando se realicen pagos a cuenta imputables a un período, el capital adeudado resultará de multiplicar la fracción de mes adeudado por el monto de aportes que corresponda a la categoría de revista —o su equivalente— para la actividad desarrollada durante ese período, vigente a la fecha en que se haga efectivo el pago.

La fracción de mes adeudada surgirá de restar a cada período la fracción de mes abonada, la que se determinará dividiendo el monto depositado por el monto de aportes de la respectiva categoría o su equivalente, vigente a la fecha en la que se efectuó cada pago a cuenta.

Para períodos adeudados, posteriores al 1 de abril de 1993, se deberán tener presentes los intereses devengados desde los respectivos vencimientos hasta la fecha de cancelación definitiva de esos aportes.

Art. 5º — Cuando la deuda comprenda capital e intereses, la cancelación total o parcial del capital implicará la capitalización de los intereses generados por el capital o por la parte del capital cancelado. El importe de dicha capitalización devengará los intereses previstos por el artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 6º — Lo dispuesto por esta Resolución General será de aplicación con relación a las imputaciones de los pagos o de los ingresos a cuenta que deban efectuar los contribuyentes y responsables y para las liquidaciones que efectúe este Organismo, a partir de los VEINTE (20) días hábiles administrativos siguientes al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Déjanse sin efecto el artículo 7º de la Resolución General Nº 4.065 (DGI) y sus normas complementarias, el artículo 21 de la Resolución General Nº 4.241 (DGI) y sus modificaciones, la Circular Nº 1.323 (DGI) y toda otra norma que se oponga a lo establecido mediante la presente.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

INDUSTRIA LECHERA

Resolución 718/99

Apruébase el Manual para la Aplicación de Sistema de Riesgo y Puntos Críticos de Control en la industria lechera.

Bs. As., 2/7/99

VISTO el expediente Nº 3104/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y las resoluciones del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL Nº 460 de fecha 14 de diciembre de 1995 por la cual se implementa el Sistema de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control (HACCP) y Nº 134 del 11 de marzo de 1996 mediante la cual se aprueba el Manual de Procedimientos de Aplicación del Sistema de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control, como asimismo la Resolución del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Nº 1256 del 21 de octubre de 1998 donde se establece que las empresas lecheras que presenten sus planes basados en el Sistema de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control están autorizadas a disponer libremente de los productos para la exportación, y

CONSIDERANDO:

Que el Manual de Procedimientos de Aplicación del Sistema de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control aprobado por Resolución del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL Nº 134 de fecha 11 de marzo de 1995 contiene los lineamentos generales a ser cumplidos para la aplicación del Sistema.

Que no obstante ello, la industria lechera cuenta con características que le son propias y que se diferencia de otros tipos de establecimientos alimentarios.

Que por ello, resulta conveniente la utilización de un instrumento técnico legal específico que, sin perjuicio de los lineamientos generales establecidos en el Sistema de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control (HACCP), describan en forma detallada y con la terminología específica de aplicación en el sector lechero, los principios, la aplicación y los lineamientos de auditoría para la industria lechera.

Que en base a ello, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha elaborado un documento que contempla las necesidades específicas en cuanto al Sistema de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control (HACCP) de aplicación en la industria lechera.

Que el mismo permite complementar la Resolución del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL Nº 134 de fecha 11 de marzo de 1996, con un documento que específicamente pueda aplicarse al sector lechero, facilitando así su implementación y auditoría.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Manual para la Aplicación del Sistema de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control (HACCP) en la industria lechera, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Luis O. Barcos.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexo. El mismo puede ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal), y/o en las oficinas de la Coordinación de Lácteos y Apícolas de la Dirección de Fiscalización de Productos de origen animal, dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria (Av. Paseo Colón 367, 5º piso, Capital Federal) y en la Coordinación de Despacho General (10º Piso, Contrafrente), ambas del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 921/99

Declárase de interés nacional la "Marcha Patriótica del año 2000 a Buenos Aires, en Homenaje al General Martín Miguel de Güemes".

Bs. As., 23/7/99

VISTO el Expediente Nº 087878.99.2.4 del Registro de la Presidencia de la Nación por medio del cual la Gobernación de la Provincia de Salta, a través del señor Gobernador, Doctor Dn. Juan Carlos Romero, propicia declarar de interés nacional la "Marcha Patriótica del año 2000 a Buenos Aires, en Homenaje al General D. Martín Miguel de Güemes" y,

CONSIDERANDO:

Que esta marcha constituye una convocatoria para los Jinetes y Carruajes de Agrupaciones, Federaciones, Centros Tradicionalistas y Fortines Gauchos de todas las provincias argentinas y análogos de países vecinos, el Club Argentino de Carruajes y todas las Instituciones que conforman nuestras Fuerzas Armadas, con el objeto de rendir un homenaje al General Martín Miguel de Güemes.

Que es intención de la Agrupación Tradicionalista de Salta "Gauchos de Güemes" reeditar en el próximo milenio la marcha que surgió de esta institución en 1981.

Que este evento constituye un ejemplo y desafío hacia la afirmación de la presencia argentina en nuestra propia tierra, contribuyendo a despertar el sentimiento de patriotismo en las nuevas generaciones.

Que el mismo ha sido declarado de interés provincial por la mayoría de las Gobernaciones del NOA y NEA, y por las de otras provincias por las que pasará la marcha.

Que su realización servirá para fomentar el arraigo a nuestras tradiciones histórico-culturales, resultando de significativa importancia en materia cultural, lo cual amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "Marcha Patriótica del año 2000 a Buenos Aires, en Homenaje al General D. Martín Miguel de Güemes", a realizarse desde el 1º de mayo al 15 de junio del año 2000.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ARANCELES

Resolución 238/99

Facúltase al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, a percibir los aranceles como contraprestación de las actividades que ejecuta.

Bs. As., 22/7/99

VISTO el expediente Nº 2578/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en el Visto de la presente resolución, se otorgó al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA el carácter de entidad autárquica, cuyas relaciones con el Poder Ejecutivo Nacional se mantienen a través de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, con competencia para el ejercicio de las funciones en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, fiscalización de la calidad agroalimentaria y control del tráfico federal, importación y exportación de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, agroalimentarios, fármaco-veterinarios, agroquímicos, fertilizantes y enmiendas.

Que conforme el artículo 8º, inciso j) del Decreto Nº 1585/96, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA propone al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, un régimen de percepción de aranceles como contraprestación de las actividades que ejecuta.

Que a tal efecto las áreas técnicas de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA han producido sus respectivos informes, en virtud de los cuales se funda la necesidad de aplicar aranceles diferenciados, de acuerdo al tipo y extensión de los ensayos que en los mismos se realizan.

Que, dado el elevado costo que importa el análisis, control de calidad y aprobación de vacunas de uso animal con destino a los mercados internos y externos y la realización de los análisis y ensayos para certificar la calidad higiénico-sanitaria en productos, subproductos y alimentos de origen animal y vegetal, la presencia de plagas y enfermedades, de contaminantes químicos y biológicos y la calidad de los insumos agropecuarios, todos ellos en los casos de importación, exportación y consumo interno por parte de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, resulta imprescindible considerar los aranceles a ser percibidos por el referido Servicio.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se ha expedido favorablemente sobre el particular.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso j) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 y del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGRO-ALIMENTARIA, ente autárquico de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, a percibir los aranceles que se establecen en el Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Aprobar los montos de los aranceles que se establecen en los Capítulos I, II y III del Anexo citado en el artículo precedente.

Los valores establecidos en el Capítulo III del referido Anexo, para los casos de inspección de laboratorios no incluyen el costo de viáticos y movilidad, los que serán provistos por el interesado.

Art. 3º — Los montos de los aranceles que se establecen en el Anexo de la presente resolución deberán ser abonados por los interesados, de acuerdo a la modalidad que fije a tal efecto el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 4º — El producido de los aranceles que se establecen en el Anexo de la presente resolución, deberá ingresar a la cuenta recaudadora del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, habilitada a tal fin por la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Déjanse sin efecto las Resoluciones Nros. 647 del 10 de agosto de 1994 y 209 del 8 de marzo de 1994 ambas del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y 19 del 1º de diciembre de 1993 dictada por el ex-Consejo de Administración del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

ANEXO

CAPITULO I

CODIGO DE IDENTIFICACION	ESPECIFICACION Y TIPO DE ANALISIS	UNIDAD DE MEDIDA	ARANCEL
022000000	**LABORATORIO VEGETAL**		
022020000	**FERTILIZANTES, ENMIENDAS E INOCULANTES**		
022020100	**FERTILIZANTES, ENMIENDAS**		
022020101	HUMEDAD (ESTUFA)	MUESTRA	$ 12
022020102	HUMEDAD (ESTUFA, VACIO)	MUESTRA	$ 16
022020103	PH	MUESTRA	$ 10
022020104	DENSIDAD	MUESTRA	$ 10
022020105	TENSION SUPERFICIAL	MUESTRA	$ 15
022020106	TAMIZADO (GRANULOMETRIA)	MUESTRA	$ 20
022020107	INDICE DE ACIDEZ	MUESTRA	$ 35
022020108	MATERIA ORGANICA (METODO HUMEDO)	MUESTRA	$ 20
022020109	NITROGENO TOTAL	MUESTRA	$ 30
022020110	NITROGENO NITRICO O NITRICO+AMONIACAL (DEVARDA)	MUESTRA	$ 20
022020111	NITROGENO AMONIACAL	MUESTRA	$ 18
022020112	NITROGENO DE LENTA LIBERACION (INDICE DE ACTIVIDAD)	MUESTRA	$ 70
022020113	FOSFORO TOTAL	MUESTRA	$ 30
022020114	FOSFORO ASIMILABLE	MUESTRA	$ 35
022020115	FOSFORO SOLUBLE EN AGUA	MUESTRA	$ 20
022020116	FOSFORO SOLUBLE EN ACIDO FORMICO O CITRICO	MUESTRA	$ 25
022020117	FOSFORO SOLUBLE EN CITRATO DE AMONIO	MUESTRA	$ 30
022020118	AZUFRE TOTAL	MUESTRA	$ 35
022020119	BORO (METODO VOLUMETRICO O ESPECTROFOTOMETRICO)	MUESTRA	$ 30
022020120	ELEMENTOS DETERMINADOS POR ABSORCION ATOMICA EN HORNO DE GRAFITO	MUESTRA	$ 40
022020121	MERCURIO (VAPOR FRIO), ARSENICO, SELENIO (GENERACION DE HIDRUROS) POR CADA ELEMENTO	MUESTRA	$ 45
022020122	CLORUROS	MUESTRA	$ 20
022020123	ACIDEZ LIBRE	MUESTRA	$ 15
022020124	ACIDOS HUMICOS	MUESTRA	$ 30
022020125	BIURET EN UREA	MUESTRA	$ 25
022020126	BIURET EN FERTILIZANTES COMPUESTOS (METODO POR ABSORCION ATOMICA)	MUESTRA	$ 50
022020127	HUMEDAD (KARL FISHER)	MUESTRA	$ 20
022020128	SOLUBILIDAD	MUESTRA	$ 10
022020129	MATERIA ORGANICA (METODO SECO)	MUESTRA	$ 15
022020130	CONDUCTIVIDAD (ENMIENDAS)	MUESTRA	$ 20
022020131	NITROGENO ORGANICO	MUESTRA	$ 25
022020132	NITROGENO INSOLUBLE EN AGUA FRIA O CALIENTE	MUESTRA	$ 35
022020133	FOSFORO (METODO GRAVIMETRICO)	MUESTRA	$ 40
022020134	FOSFORO EN SUELOS	MUESTRA	$ 35
022020135	POTASIO (METODO GRAVIMETRICO)	MUESTRA	$ 30
022020136	AZUFRE (DE SULFATOS)	MUESTRA	$ 30
022020137	CALCIO (METODO QUELOMETRICO EDTA)	MUESTRA	$ 25
022020138	MAGNESIO (METODO QUELOMETRICO EDTA)	MUESTRA	$ 28
022020139	ZINC (METODO QUELOMETRICO EDTA)	MUESTRA	$ 25
022020140	ELEMENTOS DETERMINADOS POR ABSORCION ATOMICA EN LLAMA (EXCEPTO CALCIO Y MAGNESIO)		$ 30
022020141	CALCIO Y MAGNESIO DETERMINADOS POR ABSORCION ATOMICA EN LLAMA	MUESTRA	$ 35
022020142	ACIDOS HUMICOS TOTALES	MUESTRA	$ 35
022020143	BIURET EN FERTILIZANTES COMPUESTOS (METODO ESPECTROFOTOMETRICO)	MUESTRA	$ 30
022020200	**INOCULANTES**		
022020201	ANALISIS COMPLETO	MUESTRA	$ 45
022020202	RECUENTO DE ufc/g o ml	MUESTRA	$ 15
022030000	**PLAGAS Y ENFERMEDADES DE LAS PLANTAS**		
022030001	ANALISIS DE NEMATODES	MUESTRA	$ 20
022030002	ANALISIS DE BACTERIAS	MUESTRA	$ 60
022030003	ANALISIS DE HONGOS	MUESTRA	$ 30
022030004	WASHING TEST PARA HONGOS	MUESTRA	$ 15
022030005	IDENTIFICACION DE INSECTOS EXOTICOS	MUESTRA	$ 50
022030006	IDENTIFICACION DE INSECTOS DEL PAIS	MUESTRA	$ 20
022030007	IDENTIFICACION DE VIRUS	MUESTRA	$ 80
022040000	**PLAGUICIDAS**		
022040100	**PLAGUICIDAS EN PRODUCTOS GRADO TECNICO**		
022040101	IDENTIFICACION DE PRINCIPIOS ACTIVOS-POR CADA PRINCIPIO	MUESTRA	$ 100
022040102	DETERMINACION CUANTITATIVA DE PRINCIPIOS ACTIVOS	MUESTRA	$ 70
022040103	DETERMINACION CUANTITATIVA DE PRINCIPIOS ACTIVOS POR CROMATOGRAFIA LIQUIDA-POR CADA PRINCIPIO	MUESTRA	$ 90
022040104	PH	MUESTRA	$ 10
022040105	TENSION SUPERFICIAL	MUESTRA	$ 15
022040106	IMPUREZAS	MUESTRA	$ 400
022040107	PUNTO DE FUSION O EBULLICION-POR CADA DETERMINACION	MUESTRA	$ 25
022040108	INFLAMABILIDAD (PUNTO DE IGNICION, FLASH POINT)	MUESTRA	$ 20
022040109	VISCOSIDAD	MUESTRA	$ 25
022040110	ESPECTROS DE ABSORCION MOLECULAR (U.V-VISIBLE)	MUESTRA	$ 30
022040200	**PLAGUICIDAS EN PRODUCTOS FORMULADOS**		
022040201	IDENTIFICACION DE PRINCIPIOS ACTIVOS-POR CADA PRINCIPIO	MUESTRA	$ 70

CODIGO DE IDENTIFICACION	ESPECIFICACION Y TIPO DE ANALISIS	UNIDAD DE MEDIDA	ARANCEL
022040202	DETERMINACION CUANTITATI- VA DE PRINCIPIOS ACTIVOS	MUESTRA	$ 80
022040203	DETERMINACION CUANTITA- TIVA DE PRINCIPIOS ACTIVOS POR CROMATOGRAFIA LI- QUIDA-POR CADA PRINCIPIO	MUESTRA	$ 90
022040204	DETERMINACION DE PESO ESPECIFICO CON BALANZA DE MOHR	MUESTRA	$ 15
022040205	DETERMINACION DE PESO ESPECIFICO POR PICNOMETRIA	MUESTRA	$ 18
022040206	SUSPENSIBILIDAD NO HABIENDO SOLICITADO DETERMINACION DE P.A.	MUESTRA	$ 190
022040207	SUSPENSIBILIDAD HABIENDO SOLICITADO DETERMINACION DE P.A.	MUESTRA	$ 100
022040208	VISCOSIDAD	MUESTRA	$ 25
022040209	EMULSIONABILIDAD	MUESTRA	$ 15
022040210	RESIDUOS NO SULFONABLES	MUESTRA	$ 60
022040211	FITOTOXICIDAD	MUESTRA	$ 100
022040212	PH	MUESTRA	$ 10
022040213	ACIDEZ O ALCALINIDAD-POR CADA DETERMINACION	MUESTRA	$ 25
022040214	IMPUREZAS	MUESTRA	$ 400
022040215	ESTABILIDAD EN EL ALMACENAMIENTO	MUESTRA	$ 190
022040216	PERSISTENCIA DE LA ESPUMA	MUESTRA	$ 15
022040217	PRUEBA DE TINCION	MUESTRA	$ 20
022040218	EXTRACCION DEL P.A. CON SOXHLET	MUESTRA	$ 25
022040219	ANALISIS GRANULOMETRICO EN HUMEDO	MUESTRA	$ 15
022040220	ANALISIS GRANULOMETRICO EN SECO	MUESTRA	$ 20
022040221	INFLAMABILIDAD	MUESTRA	$ 20
022050000	**PRODUCTOS VEGETALES Y MICROBIOLOGIA AGRICOLA**		
022050100	**ALIMENTOS - ANALISIS GENERALES**		
022050101	ACIDEZ O ALCALINIDAD-POR CADA DETERMINACION	MUESTRA	$ 15
022050102	ACTIVIDAD UREASICA	MUESTRA	$ 20
022050103	ALCALOIDES	MUESTRA	$ 30
022050104	AZUCARES REDUCTORES	MUESTRA	$ 30
022050105	CENIZAS	MUESTRA	$ 15
022050106	CENIZAS INSOLUBLES EN ACIDO CLORHIDRICO	MUESTRA	$ 25
022050107	CLORUROS	MUESTRA	$ 15
022050108	FIBRA CRUDA	MUESTRA	$ 25
022050109	HIDRATOS DE CARBONO	MUESTRA	$ 30
022050110	HUMEDAD	MUESTRA	$ 12
022050111	MATERIA GRASA	MUESTRA	$ 20
022050112	NITROGENO BASICO VOLATIL	MUESTRA	$ 30
022050113	PH	MUESTRA	$ 10
022050114	PORCENTAJE DE JUGO EN CITRICOS	MUESTRA	$ 15
022050115	PROTEINA POR INFRARROJO	MUESTRA	$ 10
022050116	PROTEINA POR KJELDAHL	MUESTRA	$ 25
022050117	SOLIDOS SOLUBLES	MUESTRA	$ 10
022050118	TANINOS	MUESTRA	$ 30
022050119	CERTIFICACION DE APTITUD PARA CONSUMO (SEGUN C.A.A.)	MUESTRA	$ 130
022050120	AMINOACIDOS	MUESTRA	$ 100
022050121	ANALISIS MICROSCOPICO	MUESTRA	$ 20
022050122	COLESTEROL EN FIDEOS	MUESTRA	$ 30
022050123	COLORANTES EN CITRICOS (CUALITATIVO)	MUESTRA	$ 15
022050124	CONSERVANTES	MUESTRA	$ 30
022050125	FIBRA DIETARIA	MUESTRA	$ 50
022050126	GLUCOSINOLATOS	MUESTRA	$ 30
022050127	LECITINA	MUESTRA	$ 30
022050128	SAPONINAS	MUESTRA	$ 45
022050129	VITAMINAS-POR CADA DETERMINACION	MUESTRA	$ 80
022050200	**ANALISIS DE ACEITES**		
022050201	ACIDOS GRASOS POR GLC	MUESTRA	$ 50
022050202	ANTIOXIDANTES	MUESTRA	$ 30
022050203	DETERMINACION DE ESTEROLES POR GLC	MUESTRA	$ 75
022050204	INDICE DE BELLIER MODIFICADO	MUESTRA	$ 25
022050205	INDICE DE YODO	MUESTRA	$ 30
022050206	INDICE DE PEROXIDOS	MUESTRA	$ 25
022050207	INDICE DE REFRACCION	MUESTRA	$ 10
022050208	INDICE DE SAPONIFICACION	MUESTRA	$ 30
022050209	INSAPONIFICABLES	MUESTRA	$ 30
022050210	JABONES EN ACEITE	MUESTRA	$ 35
022050211	PERDIDA POR CALENTAMIENTO	MUESTRA	$ 12
022050212	REACCION DE HALPHEN	MUESTRA	$ 15
022050213	INDICE DE ACIDEZ	MUESTRA	$ 15
022050300	**ANALISIS DE HARINAS**		
022050301	ALVEOGRAMA	MUESTRA	$ 20
022050302	FALLING NUMBER	MUESTRA	$ 20
022050303	FARINOGRAMA	MUESTRA	$ 20
022050304	GLUTEN HUMEDO Y SECO	MUESTRA	$ 15
022050305	PANIFICACION	MUESTRA	$ 30
022050306	PODER DIASTASICO	MUESTRA	$ 35
022050307	ZELENY TEST	MUESTRA	$ 15
022050308	ALMIDON DAÑADO	MUESTRA	$ 40
022050309	HUEVOS DE INSECTOS	MUESTRA	$ 20
022050310	PIGMENTOS EN HARINA COMO CAROTENO	MUESTRA	$ 30
022050311	RESTOS DE INSECTOS Y PELOS DE ROEDORES	MUESTRA	$ 20
022050400	**PRODUCTOS VEGETALES**		
022050401	ALGODON-DETERMINACION DE GRADO	MUESTRA	$ 20
022050402	ALGODON-LONGITUD DE FIBRA	MUESTRA	$ 10
022050403	ARROZ COMPLETO	MUESTRA	$ 50
022050404	CALIDAD COMERCIAL EN GRANOS SEGUN STANDART	MUESTRA	$ 25
022050405	MALEZAS	MUESTRA	$ 15
022050406	MOLIENDA BUHLER	MUESTRA	$ 25
022050407	PESO DE 1000 GRANOS	MUESTRA	$ 10
022050408	PESO HECTOLITRICO	MUESTRA	$ 10
022050409	PODER GERMINATIVO	MUESTRA	$ 15

CODIGO DE IDENTIFICACION	ESPECIFICACION Y TIPO DE ANALISIS	UNIDAD DE MEDIDA	ARANCEL
022050410	RECONSIDERACION DE ANALISIS	MUESTRA	$ 30
022050411	TE O YERBA MATE COMPLETO-POR CADA PRODUCTO	MUESTRA	$ 100
022050412	TRIBUNAL DE APELACION	MUESTRA	$ 100
022050413	ANALISIS COMPLETO DE SUBPRODUCTOS DE CEREALES, OLEAGINOSOS Y FORRAJERAS	MUESTRA	$ 70
022050500	**MICOTOXINAS Y MICROBIOLOGIA**		
022050501	ANALISIS MICROBIOLOGICO DE AGUAS	MUESTRA	$ 20
022050502	CAPACIDAD TOXICOGENICA DE HONGOS	MUESTRA	$ 45
022050503	ESTERILIDAD COMERCIAL	MUESTRA	$ 35
022050504	MICOTOXINAS: TRICOTECENOS, FUMONISINAS, ZEARALENONAS, CADA GRUPO POR GC-MS (CUANTI)	MUESTRA	$ 60
022050505	MICOTOXINAS: AFLATOXINAS, OCRATOXINA, FUMONISINAS, ZEARALENONA, PATULINA CADA GRUPO POR HPLC (CUANTI)	MUESTRA	$ 45
022050506	MICOTOXINAS: AFLATOXINAS, OCRATOXINA, FUMONISINAS, ZEARALENONA, PATULINA CADA GRUPO POR TLC (SEMI-CUANTI)	MUESTRA	$ 35
022050507	PRINCIPIO ACTIVO DE PLAGUICIDA BIOLOGICO POR HPLC	MUESTRA	$ 45
022050508	RECUENTO DE BACTERIAS PATOGENAS-POR CADA BACTERIA	MUESTRA	$ 25
022050509	RECUENTO DE FILAMENTOS DE MOHOS	MUESTRA	$ 20
022050510	RECUENTO TOTAL DE VIABLES	MUESTRA	$ 15
022050511	RECUENTO DE HONGOS Y LEVADURAS	MUESTRA	$ 15
022060000	**RESIDUOS DE PLAGUICIDAS**		
022060100	EN GRANOS DE CEREALES, OLEAGINOSOS, SUBPRODUCTOS, ACEITES Y TABACOS		
022060101	PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS	MUESTRA	$ 75
022060102	PLAGUICIDAS ORGANOFOSFORADOS	MUESTRA	$ 85
022060103	PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS Y ORGANOFOSFORADOS	MUESTRA	$ 130
022060104	OTROS POR CROMATOGRAFIA GASEOSA-POR CADA PRODUCTO	MUESTRA	$ 100
022060105	OTROS POR CROMATOGRAFIA LIQUIDA-POR CADA PRODUCTO	MUESTRA	$ 210
022060106	CONFIRMACION POR DETECTOR DE MASA	MUESTRA	$ 160
022060107	CARBAMATOS	MUESTRA	$ 210
022060108	BIFENILOS POLICLORADOS PCB's	MUESTRA	$ 210
022060200	DEMAS PRODUCTOS VEGETALES (FRUTAS Y HORTALIZAS)		
022060201	PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS	MUESTRA	$ 110
022060202	PLAGUICIDAS ORGANOFOSFORADOS	MUESTRA	$ 115
022060203	PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS ORGANOFOSFORADOS	MUESTRA	$ 200
022060204	OTROS POR CROMATOGRAFIA GASEOSA-POR CADA PRODUCTO	MUESTRA	$ 100
022060205	OTROS POR CROMATOGRAFIA LIQUIDA- POR CADA PRODUCTO	MUESTRA	$ 210
022060206	CONFIRMACION POR DETECTOR DE MASA	MUESTRA	$ 160
022060207	CARBAMATOS	MUESTRA	$ 210
022060208	BIFENILOS POLICLORADOS PCB's	MUESTRA	$ 210
022060300	EN AGUA, SUELOS Y POLVO AMBIENTAL		$ 110
022060301	PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS	MUESTRA	$ 200
022060302	PLAGUICIDAS ORGANOFOSFORADOS	MUESTRA	$ 200
022060303	PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS Y ORGANOFOSFORADOS	MUESTRA	$ 300
022060304	CARBAMATOS	MUESTRA	$ 210
022060305	OTROS POR CROMATOGRAFIA GASEOSA POR CADA ELEMENTO	MUESTRA	$ 120
022060306	OTROS POR CROMATOGRAFIA LIQUIDA POR CADA ELEMENTO	MUESTRA	$ 250
022060307	CONFIRMACION POR DETECTOR DE MASA	MUESTRA	$ 160
022060308	BIFENILOS POLICLORADOS PCB´s	MUESTRA	$ 210
022060400	EN PRODUCTOS FORMULADOS		
022060401	IMPUREZAS	MUESTRA	$ 400
022060500	**DESARROLLO DE METODOLOGIAS ANALITICAS PARA RESIDUOS DE PLAGUICIDAS**		
022060501	METODO GLC DIRECTO CON DETECTOR TSD/ECD	METODO	$ 1500
022060502	METODO GLC DIRECTO CON DETECTOR MASA	METODO	$ 2500
022060503	METODO HPLC DIRECTO	METODO	$ 2000
022060504	METODO HPLC CON DERIVATIZACION	METODO	$ 3000
022060600	**PUESTA A PUNTO DE METODOLOGIAS ANALITICAS PARA RESIDUOS DE PLAGUICIDAS**		
022060601	METODO GLC DIRECTO CON DETECTOR TSD/ECD	METODO	$ 500
022060602	METODO GLC DIRECTO CON DETECTOR MASA	METODO	$ 800
022060603	METODO HPLC DIRECTO	METODO	$ 600
022060604	METODO HPLC CON DERIVATIZACION	METODO	$ 1000
022060700	**ESTUDIOS DE VALIDACION DE METODOLOGIAS ANALITICAS PARA RESIDUOS DE PLAGUICIDAS**		
022060701	VALIDACION DE PRECISION, EXACTITUD, RECUPERACION, SELECTIVIDAD, LINEALIDAD, LIMITE DE DETECCION / CUANTIFICACION Y ROBUS- TEZ	ESTUDIO	$ 2000
022060800	**ESTUDIOS DE CAMPO EN RESIDUOS DE PLAGUICIDAS**		
022060801	CURVA DE DECLINACION DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS EN VEGETALES	ESTUDIO	$ 1000
022060802	CURVA DE DECLINACION DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS EN SUELOS	ESTUDIO	$ 1500

CODIGO DE IDENTIFICACION	ESPECIFICACION Y TIPO DE ANALISIS	UNIDAD DE MEDIDA	ARANCEL
022060803	RESIDUOS DE PLAGUICIDAS PUNTUALES EN VEGETALES	ESTUDIO	$ 400
022060804	RESIDUOS DE PLAGUICIDAS PUNTUALES EN SUELO	ESTUDIO	$ 600
022060805	ESTUDIO DE VIDA MEDIA EN SUELO	ESTUDIO	$ 1200
022060900	**PATRONES DE PLAGUICIDAS**		
022060901	PROVISION DE SOLUCION DE 100 ppm (PARTES POR MILLON)	1 ml	$ 50
022070000	**TRAZAS DE METALES PESADOS**		
022070100	**EN ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO Y ANIMAL, FUNGUICIDAS, PLAGUICIDAS Y OTROS**		
022070101	ELEMENTOS DETERMINADOS POR ABSORCION ATOMICA EN LLAMA POR CADA ELEMENTO	MUESTRA	$ 35
022070102	ELEMENTOS DETERMINADOS POR ABSORCION ATOMICA EN HORNO DE GRAFITO-POR CADA ELEMENTO	MUESTRA	$ 45
022070103	MERCURIO POR VAPOR FRIO	MUESTRA	$ 45
022070104	ARSENICO U OTROS ELEMENTOS QUE PUEDAN DETERMINARSE POR GENERACION DE HIDRUROS VOLATILES-POR CADA ELEMENTO	MUESTRA	$ 45
022070105	POR TRATAMIENTO COMPLEJO PREVIO A LA DETERMINACION POR ABSORCION ATOMICA-POR CADA MUESTRA	ELEMENTO	$ 5
022990000	**VARIOS**		
022990001	DESGLOSES DE RESULTADOS DE ANALISIS	DESGLOSE	$ 10
022990002	DOCUMENTOS AUTENTICADOS POR FUNCIONARIOS AUTORIZADOS	DOCUMENTO	$ 5
022990003	PRORROGA DEL PLAZO DE VALIDEZ DE CERTIFICADOS	CERTIFICADO	$ 20
022990004	EMISION A PEDIDO DE RESUMENES DE DEUDA	RESUMEN	$ 1
022990005	CURSO DE CAPACITACION	POR DIA Y POR PERSONA	$ 100

CAPITULO II

CODIGO DE IDENTIFICACION	ESPECIFICACION Y TIPO DE ANALISIS	UNIDAD DE MEDIDA	ARANCEL
2	**COORDINACION DE VIROLOGIA**		
2.0	**ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**		
2001	REGISTRO DE EXPEDIENTE	POR PLANTA	$ 100
2002	HABILITACION E INSPECCION DE PLANTA BIOSEGURIDAD	POR PLANTA	$ 3.000
2003	INSPECCION DE PLANTA PARA HABILITACION	POR PLANTA	$ 1.000
2004	CURSOS DE CAPACITACION (MAXIMO 12 PERSONAS)	UNITARIO	$ 350
2.1	**EQUINOS**		
2101	REGISTROS DE VACUNAS -EXPEDIENTE	POR VACUNA	$ 100
2102	CONTROL O RECONTROL DE VACUNAS MONOVALENTE PARA ENCEFALOMIELITIS, INFLUENZA, RINONEUMONITIS	POR DOSIS	$ 0,05
2103	INSPECCION Y CONTROL O RECONTROL DE VACUNAS COMBINADAS ENCEFALOMIELITIS, INFLUENZA, RINONEUMONITIS, 2 O MAS VALENCIAS	POR DOSIS	$ 0,03
2104	INSPECCION Y CONTROL FUERA DE CRONOGRAMA VACUNAS ENCEFALOMIELITIS, INFLUENZA, RINONEUMONITIS	ADICIONAL POR SERIE	$ 200
2105	PROVISION DE CEPA DESCARGA ENCEFALOMIELITIS EQUINA	CADA UNA	$ 200
2106	PROVISION DE CEPA DESCARGA INFLUENZA EQUINA	CADA UNA	$ 50
2107	REGISTRO DE ANTIGENO ANEMIA INFECCIOSA EQUINA		$ 200
2108	CONTROL POR SERIE		$ 50
2109	REGISTRO KIT DE DIAGNOSTICO POR ELISA PARA ANEMIA INFECCIOSA EQUINA		$ 200
2110	REGISTRO KIT DE DIAGNOSTICO POR SERIE		$ 100
2111	PRUEBA FIJACION DE COMPLEMENTO PIROPLASMOSIS EQUINA		$ 30
2112	PRUEBA DE INMUNOFLUORESCENCIA BABESIA EQUI Y CABALI		$ 30
2113	PRUEBA DE FIJACION DE COMPLEMENTO TRIPANOSOMA EQUINUN		$ 30
2114	PRUEBA DE FIJACION DE COMPLEMENTO PSEUDOMUERMO		$ 30
2115	INFLUENZA EQUINA HASTA 10 MUESTRAS	CADA UNA	$ 20
2116	INFLUENZA EQUINA MAS DE 10 MUESTRAS	CADA UNA	$ 15
2117	RINONEUMONITIS EQUINA (IFA)	CADA UNA	$ 30
2118	ARTERITIS VIRAL EQUINA (SUERO NEUTRALIZACION)	CADA UNA	$ 30
2119	ARTERITIS VIRAL EQUINA POR ELISA (ENZIMOINMUNOENSAYO)	CADA UNA	$ 20
2120	DIAGNOSTICO DE AIE HASTA 100 MUESTRAS	CADA UNA	$ 6
2121	DIAGNOSTICO DE AIE MAS DE 100 MUESTRAS	CADA UNA	$ 4
2.2	**BOVINOS Y PORCINOS ENFERMEDADES NO VESICULARES**		
2201	REGISTRO DE VACUNAS VIRALES EXPEDIENTE	UNITARIO	$ 100
2202	CONTROL Y RECONTROL DE VACUNAS VIRALES MONOVALENTES BOVINAS/PORCINAS (RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA, PARVOVIROSIS PORCINO, PARAINFLUENZA 3, ROTAVIRUS Y CORONA VIRUS BOVINO)	POR DOSIS	$ 0.05
2203	CONTROL Y RECONTROL DE VACUNAS VIRALES COMBINADAS BOVINAS/PORCINAS (RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA, PARVOVIROSIS PORCINO, PARAINFLUENZA 3, ROTAVIRUS Y CORONA VIRUS BOVINO) 2 O MAS VALENCIAS	POR DOSIS	$ 0,03
2204	CONTROL Y RECONTROL DE VACUNAS CONTRA PESTE PORCINA CLASICA	POR DOSIS	$ 0,02
2205	CONTROL Y RECONTROL DE VACUNAS CONTRA LA ENFERMEDAD DE AUJESZKY	POR DOSIS	$ 0,06
2206	REGISTRO DE KIT DE DIAGNOSTICO DE ELISA INMUNODIFUSION Y LATEX	UNITARIO	$ 100
2207	CONTROL DE KIT DE DIAGNOSTICO DE ELISA INMUNODIFUSION Y LATEX	POR SERIE	$ 200
2208	EXTENSION DE VENCIMIENTO (PRUEBA A CAMPO) PARVOVIRUS PORCINO, RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA, AUJESZKY, DIARREA VIRAL BOVINA, PARAINFLUENZA 3, ROTAVIRUS Y CORONA VIRUS	POR SERIE	$ 1.000
2209	PROVISION DE CEPAS (RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA, DIARREA VIRAL BOVINA, PARAINFLUENZA 3, AUJESZKY, PARVOVIRUS PORCINO)	POR 1 ml	$ 50
2210	DIAGNOSTICO POR LATEX PARA 150 REACCIONES (AUJESZKY)	POR MUESTRA	$ 5
2211	DIAGNOSTICO POR ELISA PARA 360 REACCIONES. IDEXX TIPO SCREENING (AUJESZKY, RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA Y DIARREA VIRAL BOVINA)	POR MUESTRA	$ 4
2212	DIAGNOSTICO ENFERMEDADES VIRALES POR ELISA (DE 1 A 50 MUESTRAS) AUJESZKY, PESTE PORCINA CLASICA	POR MUESTRA	$ 6
2213	DIAGNOSTICO ENFERMEDADES VIRALES POR ELISA (MAS DE 50 MUESTRAS) AUJESZKY, PESTE PORCINA CLASICA	POR MUESTRA	$ 5
2214	DIAGNOSTICO ENFERMEDADES VIRALES POR INMUNODIFUSION (LEUCOSIS Y LEN GUA AZUL) 1 A 50 MUESTRA	POR MUESTRAS	$ 5-
2215	DIAGNOSTICO ENFERMEDADES VIRALES POR INMUNODIFUSION (LEUCOSIS Y LENGUA AZUL) MAS DE 50 MUESTRAS	POR MUESTRA	$ 4
2216	DIAGNOSTICO ENFERMEDADES VIRALES POR SERONEUTRALIZACION (RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA, DIARREA VIRAL BOVINA PARAINFLUENZA 3, AUJESZKY, PESTE PORCINA CLASICA, ROTAVIRUS Y CORONAVIRUS BOVINO) 1 A 100 MUESTRAS	POR MUESTRA-	$ 8,
	DIAGNOSTICO ENFERMEDADES VIRALES POR SERO-		

CODIGO DE IDENTIFICACION	ESPECIFICACION Y TIPO DE ANALISIS	UNIDAD DE MEDIDA	ARANCEL
2217	NEUTRALIZACION (RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA, DIARREA VIRAL BOVINA, PARAINFLUENZA 3, AUJESZKY, PESTE PORCINA CLASICA, ROTAVIRUS Y CORONAVIRUS BOVINO) MAS DE 100 MUESTRAS	POR MUESTRA	$ 7
2218	DIAGNOSTICO ENFERMEDADES VIRALES POR INHIBICION DE LA HEMOAGLUTINACION (1 A 100 MUESTRAS) PARVOVIRUS Y PARAINFLUENZA 3	POR MUESTRA	$ 7
2219	DIAGNOSTICO ENFERMEDADES VIRALES POR INHIBICION DE LA HEMOAGLUTINACION MAS DE 100 MUESTRAS	POR MUESTRAS	$ 6
2220	CULTIVOS CELULARES - SUERO BOVINO NORMAL IRRADIADO	POR LITRO	$ 150
2221	CULTIVOS CELULARES - SUERO BOVINO FETAL IRRADIADO	POR LITRO	$ 300
2222	VACUNA RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA - PRUEBA A CAMPO		$ 6.000
2223	CONTROL DE VACUNA CONTRA PARVOVIROSIS PORCINO, PARAINFLUENZA 3, ROTAVIRUS Y CORONAVIRUS BOVINO (ESTERILIDAD INOCUIDAD, POTENCIA)		$ 1.800
2224	CONTROL DE VACUNA CONTRA PESTE PORCINA CLASICA, (ESTERILIDAD INOCUIDAD, POTENCIA)		$ 2.200
2225	CONTROL DE VACUNAS VIRALES BOVINAS NO VESICULARES. COMBINADAS, PRUEBA A CAMPO (ESTERILIDAD INOCUIDAD, POTENCIA)		$ 6.000
2.3	**FIEBRE AFTOSA**		
2301	REGISTRO DE APERTURA DE VACUNAS (EXPEDIENTE)	UNITARIO	$ 100
2302	DISEÑO DE PRUEBA COMPLETA (AUTORIZACION DE VACUNA ANTIAFTOSA)	UNITARIO	$ 45.000
2303,1	INSPECCION Y/O CONTROL DE PARTIDAS (INOCUIDAD ESTERIL, BACTERIOLOGIA Y EFICACIA)	POR DOSIS	$ 0,05
2303,2	INSPECCION Y/O CONTROL DE PARTIDAS (INOCUIDAD BACTERIOLOGIA SOLAMENTE)	POR DOSIS-	$ 0,02
2304	RECONTROL DE VACUNAS INOCUIDAD, ESTERILIDAD	POR DOSIS	$ 0,05
2305	CERTIFICADO LIBRE DE FIEBRE AFTOSA (ALIMENTOS)	POR CERTIFICADO	$ 100
2306	PRUEBA DE TOLERANCIAS EN CERDOS (10 ANIMALES/60 DIAS)	POR PRUEBA	$ 3.000
2307	PRUEBA DE EFICACIA EN CERDOS POR ELISA (10 ANIMALES)	POR PRUEBA	$ 3.000
2308	PRUEBA DE TOLERANCIAS Y EFICACIA EN CERDOS POR ELISA (10 ANIMALES)	POR PRUEBA	$ 3.200
2309	PROVISION DE SUEROS-PRUEBA DE POTENCIA	POR SERIE	$ 50
2310	PROVISION DE SUEROS HIPERINMUNES	POR ml	$ 30
2311	PROVISION DE ANTIGENO VIAA Y SUERO CONTROL	POR ml	$ 30
2312	PROVISION HEMOLISINA	POR ml	$ 10
2313	PROVISION COMPLETO	POR ml	$ 10
2314	PROVISION CEPA DE DESCARGA EN EPITELIOS	2 grs	$ 600
2315	PROVISION CEPA DE DESCARGA (AMPOLLA POR 1 ml)	POR AMPOLLA	$ 200
2316	DIAGNOSTICO PRUEBA VIAA (INMUNODIFUSION EN AGAR)	POR MUESTRA	$ 1
2317	DIAGNOSTICO PROBANG TEST (DE 1 A 25 MUESTRAS)	POR MUESTRA	$ 18
2318	DIAGNOSTICO PROBANG TEST (DE 26 A 50 MUESTRAS)	POR MUESTRA	$ 15
2319	DIAGNOSTICO PROBANG TEST (MAS DE 50 MUESTRAS)	POR MUESTRAS	$ 11)
2320	REGISTRO DE ELISA	UNITARIO	$ 100
2321	DETECCION DE ANTICUERPOS POR ELISA VIRUS TIPO A, O, C (DE 1 A 50 MUESTRAS)	POR MUESTRA	$ 5
2322	ELISA VIRUS TIPO A, O, C (MAS DE 50 MUESTRAS)	POR MUESTRA	$ 4
2323	DIAGNOSTICO INMUNO BLOT (DE 1 A 50 MUESTRAS)	POR MUESTRA	$ 8
2324	DIAGNOSTICO INMUNO BLOT (MAS DE 50 MUESTRAS)	POR MUESTRA	$ 6
2325	IDENTIFICACION DE TIPO O SUBTIPO POR FIJACION DE COMPLEMENTO	POR MUESTRA	$ 20
2326	AISLAMIENTO DE VIRUS EN SEMEN	POR MUESTRA	$ 120
2327	DETECCION DE ANTICUERPOS POR SERONEUTRALIZACION	POR MUESTRA	$ 5
2328	DETECCION DE ANTICUERPOS POR SEROPROTECCION	POR MUESTRA	$ 10
2329	DIAGNOSTICO ESTOMATITIS VESICULAR POR SEROLOGIA	POR MUESTRA	$ 8
2.4	**ENFERMEDADES EXOTICAS**		
2401	DIAGNOSTICO POR INMUNODIFUSION-ARTRITIS ENCEFALITIS CAPRINA, MAEDI VISNA O PESTE AVIAR	POR MUESTRA	$ 8
2402	TECNICA DE MICROTITULO DE FIJACION DE COMPLEMENTO MUERMO, FIEBRE Q	POR MUESTRA	$ 30
2403	DIAGNOSTICO POR MICROFIJACION DE COMPLEMENTO-MUERMO. DURINA, PIROPLASMOSIS. FIEBRE Q Y PLERONEUMONIA CONTAGIOSA BOVINA	POR MUESTRA-	$ 15
2404	DIAGNOSTICO POR ELISA , SINDROME RESPIRATORIO Y REPRODUCTIVO PORCINO, PESTE PORCINA AFRICANA, PESTE EQUINA AFRICANA, PESTE AVIAR Y MAL ROJO (ERISIPELA DEL CERDO), Y OTROS	POR MUESTRA	$ 12
2405	DIAGNOSTICO POR INMUNOFLUORESCENCIA INDIRECTA FIEBRE Q Y OTROS	POR MUESTRA	$ 19
2406	CULTIVO METRITIS CONTAGIOSA EQUINA	POR MUESTRA	$ 50
2.5	**AVES**		
2501	REGISTRO DE VACUNAS	UNITARIO	$ 100
2502	CONTROL DE VACUNAS	CADA 1000 DOSIS	$ 0,20
2503	INSPECCION, CONTROL Y RECONTROL DE VACUNAS POR ESTERILIDAD E INOCUIDAD	CADA 1000 DOSIS	$ 0,20
2504	INSPECCION, CONTROL Y RECONTROL DE VACUNAS POR OTROS CONTROLES	CADA 1000 DOSIS	$ 0,10
2505	REGISTRO DE ANTIGENOS	UNITARIO	$ 100
2506	CONTROL DE ANTIGENOS PARA DIAGNOSTICO	CADA 5 ml	$ 0,60
2507	INSPECCION Y CONTROL DE DILUYENTES	POR SERIE	$ 50
2508	REGISTRO DE KIT	UNITARIO	$ 100
2509	EVALUO DE KIT INMUNO DIFUSION	UNITARIO	$ 200
2510	CONTROL DE KIT INMUNO DIFUSION	POR SERIE	$ 100
2511	REGISTRO KIT ELISA ENZIMOINMUNOENSAYO	UNITARIO	$ 100
2512	CONTROL KIT ELISA ENZIMOINMUNOENSAYO	POR SERIE	$ 100
2513	REGISTRO KIT AGLUTINACION EN PLACA	UNITARIO	$ 100
2514	CONTROL DE SERIE KIT AGLUTINACION EN PLACA	POR SERIE	$ 50
2515	DIAGNOSTICO DE NEWCASTLE AISLAMIENTO EN EMBRION (HASTA 60 MUESTRAS)	FIJO	$ 300
2516	DIAGNOSTICO DE NEWCASTLE AISLAMIENTO EN EMBRION (DE 60 A 100 MUESTRAS)	FIJO	$ 500
2517	DIAGNOSTICO DE NEWCASTLE SEROLOGICO POR HEMOAGLUTINACION INHIBICION (DE 10 A 50 MUESTRAS)	POR SUERO	$ 5
2518	DIAGNOSTICO DE NEWCASTLE SEROLOGICO POR HEMOAGLUTINACION INHIBICION (DE 50 A 500 MUESTRAS)	POR SUERO	$ 2
2519	DESPACHO DE EXPORTACION		$ 30
2520	CERTIFICADO DE LIBRE VENTA Y COMERCIALIZACION		$ 50
2.6	**PATOLOGIA**		
	NECROPSIA PARA DIAGNOS-		

CODIGO DE IDENTIFICACION	ESPECIFICACION Y TIPO DE ANALISIS	UNIDAD DE MEDIDA	ARANCEL
2601	TICO EN PEQUEÑOS ANIMALES	UNITARIO	$ 50
2602	NECROPSIA PARA DIAGNOSTICO EN ANIMALES MEDIANOS	UNITARIO	$ 75
2603	NECROPSIA PARA DIAGNOSTICO EN ANIMALES GRANDES	UNITARIO	$ 150
2604	FETOS DE DISTINTAS ESPECIES	POR ESTUDIO	$ 30
2605	CORTES HISTOLOGICOS POR INCLUSION EN PARAFINA	HASTA 5	$ 15
2606	CORTES HISTOLOGICOS POR INCLUSION EN PARAFINA	MAS DE 5	$ 30
2607	CORTES HISTOLOGICOS DE PROSTATA Y TIROIDES	POR DIAGNOSTICO	$ 10
2608	CORTES POR CONGELACION EN CRIOSTATO PARA PESTE PORCINA Y OTROS	UNITARIO	$ 20
2609	CORTES Y DIAGNOSTICO POR INMUNOHISTOQUIMICA (POR CASO)	UNITARIO	$ 15
2610	DIAGNOSTICOS GENERALES, NO DIRIGIDOS CON/SIN MUESTRA DE DISTINTOS RUBROS ARANCELADOS O NO (POR CASO)	UNITARIO	$ 30
2.7	**RABIA**		
2701	REGISTRO VACUNAS EXPEDIENTE	UNITARIO	$ 100
2702	CONTROL DE VACUNAS ANTIRRABICAS, VIRALES CANINAS O FELINAS Y MIXOMATOSIS DEL CONEJO	POR SERIE	$ 2.000
2703	INSPECCION, CONTROL Y RECONTROL DE VACUNAS ANTIRRABICAS (MINIMO 1000 DOSIS)	POR DOSIS	$ 0,05
2704	INSPECCION, CONTROL Y RECONTROL DE VACUNAS VIRALES CANINAS, FELINAS (MONOVALENTES)	POR DOSIS	$ 0,05
2705	INSPECCION, CONTROL Y RECONTROL DE VACUNAS DE MIXOMATOSIS DEL CONEJO (MONOVALENTES)	POR DOSIS	$ 0,05
2706	INSPECCION, CONTROL Y RECONTROL DE VACUNAS VIRALES CANINAS, FELINAS (2 O MAS VALENCIAS)	POR DOSIS	$ 0,03
2707	INSPECCION Y CONTROL FUERA DE CRONOGRAMA	ADICIONAL SERIE	$ 100
2708	EXTENSION VENCIMIENTO VACUNA ANTIRRABICA (MINIMO 10000 DOSIS)	POR SERIE	$ 1.500
2709	CONTROL DE VACUNAS ANTIRRABICAS, PARA TERCEROS	POR SERIE	$ 1.500
2710	ESTANDARIZACION DE VACUNA DE REFERENCIA	CADA UNA	$ 2.500
2711	ESTANDARIZACION DE CEPAS VIRALES	CADA UNA	$ 800
2712	PROVISION DE VACUNA ANTIRRABICA DE REFERENCIA (10-15 ml)	POR FRASCO	$ 35
2713	PROVISION DE CEPAS VIRALES DE VACUNA ANTIRRABICA (1 - 1.5 ml)	POR FRASCO	$ 50
2714	DIAGNOSTICO DE SERONEUTRALIZACION	POR MUESTRA	$ 200
2715	DIAGNOSTICO DE INMUNOFLUORESCENCIA	POR MUESTRA	$ 100
2716	DIAGNOSTICO DE CONTRAINMUNOELECTROFORESIS	POR MUESTRA	$ 40
2717	PROVISION DE ANTIGENO PARA DIAGNOSTICO POR CONTRAINMUNOELECTROFORESIS LIOFILIZADO DE 5 A 10 ml	POR MUESTRA	$ 30
2.8	**INFORME A TERCEROS MOVIMIENTO DE VACUNAS**		
2801	MOVIMIENTO DE VACUNAS AVIARES	POR INFORME	$ 50
2802	MOVIMIENTO DE VACUNAS BACTERIANAS	POR INFORME	$ 50
2803	MOVIMIENTO DE VACUNAS VIRALES BOVINAS	POR INFORME	$ 50
2804	MOVIMIENTO DE VACUNAS COMBINADAS BOVINAS	POR INFORME	$ 50
2805	MOVIMIENTO DE VACUNAS EQUINAS	POR INFORME	$ 50
2806	MOVIMIENTO DE VACUNAS PORCINAS	POR INFORME	$ 50
2807	MOVIMIENTO DE VACUNAS COMBINADAS PORCINAS	POR INFORME	$ 50
2808	MOVIMIENTO DE VACUNAS CANINAS	POR INFORME	$ 50
2809	MOVIMIENTO DE VACUNAS FELINAS	POR INFORME	$ 50

CODIGO DE IDENTIFICACION	ESPECIFICACION Y TIPO DE ANALISIS	UNIDAD DE MEDIDA	ARANCEL
5	**COORDINACION DE APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y CONEXOS**		
5.0	**TRAMITES ADMINISTRATIVOS**		
5000	APERTURA DE EXPEDIENTE		$ 100
5001	CERTIFICACION PROVISORIA DE COMERCIALIZACION	UNITARIO	$ 80
5002	CERTIFICACION DE ANALISIS	UNITARIO	$ 10
5003	CERTIFICACIONES DE CALIDAD DE PRODUCTO	UNITARIO	$ 15
5004	EDICION Y PUBLICACION, BASE DE DATOS, ADITIVOS, ENVASES Y CONEXOS	POR PUBLICACION	$ 50
5005	EXTENSION Y O CAMBIO DE MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO	UNITARIO	$ 60
5006	REGISTRO DE PERMANENCIA ANUAL DE ADITIVOS Y CONEXOS	UNITARIO	$ 75
5007	TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD DE PRODUCTO O MARCA	UNITARIO	$ 60
5.1	**ANALISIS MICROBIOLOGICOS**		
5101	ANALISIS MICROBIOLOGICO DE AGUAS	POR MUESTRA	$ 20
5102	ANALISIS MICROBIOLOGICO DE SUBPRODUCTOS NO COMESTIBLES/ALIMENTOS BALANCEADOS	POR MUESTRA	$ 100
5103	ANALISIS MICROBIOLOGICO GENERAL/CONSERVAS	POR MUESTRA	$ 80
5104	ANALISIS MICROBIOLOGICO Y QUIMICO I (INSTRUMENTAL)	POR MUESTRA	$ 140
5105	ANALISIS MICROBIOLOGICO Y QUIMICO II (INSTRUMENTAL)	POR MUESTRA	$ 160
5106	DETECCION DE TOXINAS BACTERIANAS	POR MUESTRA	$ 70
5107	DETERMINACION DEL PODER DESINFECTANTE EN BACTERICIDAS Y BACTERIOSTATICOS	POR MUESTRA	$ 50
5108	DETERMINACION MICROBIOLOGICAS EN MIEL Y PRODUCTOS RELACIONADOS	POR MUESTRA	$ 20
5109	INVESTIGACION DE BACTERIAS HALOFILAS	POR MUESTRA	$ 40
5110	INVESTIGACION DE PAENIBACILUS LARVAE (LOQUE AMER.)	POR MUESTRA	$ 50
5111	INVESTIGACION DE PATOGENOS	POR MUESTRA	$ 80
5112	RECUENTO TOTAL AEROBIOS MESOFILOS/COLIFORMES A 30°C Y 45°C, HONGOS, LEVADURAS, E.COLI POR DETERMINACION	CADA UNO POR MUESTRA	$ 15
5113	RESIDUOS DE ANTIBIOTICOS (BIOENSAYO)	POR MUESTRA	$ 180
5114	RESIDUOS DE ANTIBIOTICOS TAMIZ (SCREENING)	POR MUESTRA	$ 25
5115	TECNICAS MICROBIOLOGICAS ESPECIALES	POR MUESTRA	$ 100
5116	ANALISIS MICROBIOLOGICOS DE PRODUCTOS LACTEOS	POR MUESTRA	$ 20
5.2	**ANALISIS FISICOQUIMICO**		
5201	ANALISIS DE AGUAS	MUESTRA	$ 80
5202	ANALISIS QUIMICO I DE ALIMENTOS, SUBPRODUCTOS NO COMESTIBLES Y/O ALIMENTOS BALANCEADOS	MUESTRA	$ 80
5203	ANALISIS QUIMICO II DE ALIMENTOS	MUESTRA	$ 120
5204	DETERMINACION DE PARASITOS EN ALIMENTOS	MUESTRA	$ 10
5205	DETERMINACION QUIMICA DE NITROGENO BASICO VOLATIL	MUESTRA	$ 5
5206	ANALISIS FISICOQUIMICOS DE PRODUCTOS LACTEOS	MUESTRA	$ 25
5207	DETERMINACION DE FOSFATASA POR REQUERIMIENTO	MUESTRA	$ 15
5208	ANALISIS SENSORIALES DE ALIMENTOS	MUESTRA	$ 15
5209	IDENTIFICACION DE ESPECIES EN PRODUCTOS COCIDOS	MUESTRA	$ 250
5210	IDENTIFICACION DE ESPECIES EN PRODUCTOS CRUDOS	MUESTRA	$ 50
	DETERMINACIONES FISICO-	MUES-	$ 25

CODIGO DE IDENTIFICACION	ESPECIFICACION Y TIPO DE ANALISIS	UNIDAD DE MEDIDA	ARANCEL
5211	QUIMICAS EN MIEL Y PRODUCTOS RELACIONADOS	TRA	
5212	TECNICAS FISICOQUIMICAS PARA LA DETECCION DE ADULTERACION EN MIELES		$20
5213	TECNICAS QUIMICAS ESPECIALES	MUESTRA	$200
5214	PRUEBAS BIOLOGICAS		
5215	BIOENSAYOS PARA LA DETECCION DE TOXINAS PARALIZANTE	UN CAJON/35 Kg	$2
5216	BIOENSAYOS PARA LA DETECCION DE TOXINAS PARALIZANTE DE LOS MOLUSCOS EN PRODUCTOS TERMINADOS		$80
5217	CONTROL DE TOXINAS PARALIZANTES DE MOLUSCOS POR METODO DE ELISA		$12
5.3	**ANALISIS GENERALES DE ENVASES ADITIVOS Y CONEXOS**		
5301	ANALISIS DE CELULOSICOS, ADHESIVOS, BARNIZ SANITARIO Y ENVASES DE VIDRIO, METALICOS O COMPUESTOS (POR CADA ELEMENTO)	UNITARIO	$250
5302	ANALISIS QUIMICO DE DETERGENTES, DESINCRUSTANTES, DESINFECTANTES, INSECTICIDAS, RODENTICIDAS	UNITARIO	$200
5303	ANALISIS QUIMICO DE DETERGENTES, DESINCRUSTANTES	UNITARIO	$200
5304	ANALISIS QUIMICO Y MICROBIOLOGICO DE ADITIVOS ALIMENTARIOS	UNITARIO	$300
5305	ANALISIS DE LAMINAS Y LAMINADOS CON IMPRESION POR COLOR	POR MUESTRA	$300
5306	ANALISIS DE LAMINAS Y LAMINADOS SIN IMPRESION	POR MUESTRA	$250
5307	ANALISIS DE MATERIAS PRIMAS	POR MUESTRA	$180
5308	ANALISIS DE MATERIAS PRIMAS ALTERNATIVAS	POR MUESTRA	$25
5309	ANALISIS DE PINTURAS, PISOS, CAMARAS Y RECUBRIMIENTOS	POR MUESTRA	$150
5310	ANALISIS DE CUCHILLOS, PANELES, VESTIMENTA, MESADAS, GUANTES Y OTROS ELEMENTOS	POR MUESTRA	$200
5311	TECNICAS FISICOQUIMICAS ESPECIALES	POR MUESTRA	$400
5312	ANALISIS DE TINTAS (POR FORMULACION)	MUESTRA TRA	$350
5313	REITERACION DE ANALISIS PARA RECONTROL	MUESTRA	$100
5314	ANALISIS DE CONSERVADORES EN PRODUCTOS CARNEOS Y LACTEOS	POR MUESTRA	$40
5315	CURSO DE CAPACITACION	POR PERSONA Y POR DIA	$ 100
6.0	**COORDINACION DE QUIMICA Y RESIDUOS QUIMICOS**		
	QUIMICA		
6001	ANALISIS DE ANTIPARASITARIOS EXTERNOS O INTERNOS POR GRUPO FARMACOLOGICO O QUIMICO	POR PRINCIPIO	$100
6002	ANALISIS DE MEDICAMENTOS ANTIBACTERIANOS	POR MUESTRA	$100
6003	ANALISIS DE MEDICAMENTOS BETA-AGONISTAS	POR MUESTRA	$120
6004	ANALISIS DE MEDICAMENTOS VITAMINICOS POR GRUPO LIPOSOLUBLES Y/O HIDROSOLUBLES	POR PRINCIPIO	$90
6005	ANALISIS DE SUPLEMENTOS MEDICAMENTOSOS EN ALIMENTOS PARA ANIMALES, POR GRUPO, POR MUESTRA	POR MUESTRA	$120
6006	ANALISIS DE SUPLEMENTOS MINERALES EN ALIMENTOS PARA ANIMALES, CADA ELEMENTO	POR ELEMENTO	$35
6007	ENSAYO FISICOQUIMICO DE EMULSIONES	POR MUESTRA	$30
6008	ENSAYO FISICOQUIMICO DE VACUNAS	POR MUESTRA	$40
	PROVISION DE PATRONES Y MUESTRAS CERTIFICADAS		

CODIGO DE IDENTIFICACION	ESPECIFICACION Y TIPO DE ANALISIS	UNIDAD DE MEDIDA	ARANCEL
6009	MUESTRAS FORTIFICADAS (10gr)	10 gr	$160
6010	PATRONES CONCENTRADOS (1 AMPOLLA POR 1 ml)	UNITARIO	$150
6011	PATRONES CONCENTRACION INTERMEDIA (1 AMPOLLA POR 1 ml)	UNITARIO	$50
6012	PATRONES PARA INYECCION (2 AMPOLLAS POR 1 ml)	UNITARIO	$100
6013	CURSO DE CAPACITACION MAXIMO 6 PERSONAS	UNITARIO	$300
	RESIDUOS QUIMICOS		
6016	DETERMINACION RESIDUOS DE ANTIBACTERIANOS O ANTIPARASITARIOS POR GRUPO	POR MUESTRA	$140
6017	DETERMINACION DE RESIDUOS DE ELEMENTOS QUIMICOS (CADA ELEMENTO)	POR MUESTRA	$40
6018	DETERMINACION DE RESIDUOS DE HORMONAS EN FLUIDOS PRUEBA TAMIZ (SCREENING)	POR MUESTRA	$60
6019	DETERMINACION DE RESIDUOS DE HORMONAS EN TEJIDOS PRUEBA TAMIZ (SCREENING)	POR MUESTRA	$40
6020	CONFIRMATORIO HORMONAS	POR MUESTRA	$170
6021	DETERMINACION DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS Y ORGANOFOSFORADOS Y POLICLORADOS BIFENILOS (METODO MILLS/OTROS)	POR MUESTRA	$140
6022	DETERMINACION DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS Y POLICLORADOS BIFENILOS (METODO ALUMINA)	POR MUESTRA	$75
6023	DETERMINACION DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS ORGANOFOSFORADOS	POR MUESTRA	$110
6024	CONFIRMACION DE RESIDUOS QUIMICOS HPLC-IA/GC/MS	POR MUESTRA	$200
6025	DETERMINACION DE RESIDUOS DE PIRETROIDES	POR MUESTRA	$140
6026	DETERMINACION DE RESIDUOS DE CARBAMATOS	POR MUESTRA	$180
6027	DETERMINACION DE RESIDUOS DE VERDE DE MALAQUITA	POR MUESTRA	$120
6028	DETERMINACION DE RESIDUOS DE FENOL	POR MUESTRA	$140
6029	DETERMINACION DE RESIDUOS DE TRANQUILIZANTES EN FLUIDOS TAMIZ SCREENING	POR MUESTRA	$60
6030	DETERMINACION DE RESIDUOS DE TRANQUILIZANTES EN TEJIDOS TAMIZ SCREENING	POR MUESTRA	$40
6031	CONFIRMATORIO DETERMINACION DE RESIDUOS DE TRANQUILIZANTES	POR MUESTRA	$170
6032	DETERMINACION DE RESIDUOS DE CORTICOIDES	POR MUESTRA	$150
6033	DETERMINACION DE RESIDUOS DE CORTICOIDES EN FLUIDOS PRUEBA SCREENING	POR MUESTRA	$60
6034	DETERMINACION DE RESIDUOS DE CORTICOIDES EN TEJIDOS PRUEBA SCREENING	POR MUESTRA	$40
6035	CONFIRMATORIO	POR MUESTRA	$170
6036	DETERMINACION DE RESIDUOS ANTIINFLAMATORIOS NO ESTEROIDES EN TEJIDOS PRUEBA SCREENING	POR MUESTRA	$40
6037	DETERMINACION DE RESIDUOS ANTIINFLAMATORIOS NO ESTEROIDES EN FLUIDOS PRUEBA SCREENING	POR MUESTRA	$60
6038	DETERMINACION DE RESIDUOS DE ANABOLICOS EN FLUIDOS	POR MUESTRA	$60
6039	DETERMINACION DE RESIDUOS DE ANABOLICOS EN TEJIDOS PRUEBA TAMIZ SCREENING	POR MUESTRA	$40
6040	CONFIRMACION		$170
	DETERMINACION DE RESI-	POR	

CODIGO DE IDENTIFICACION	ESPECIFICACION Y TIPO DE ANALISIS	UNIDAD DE MEDIDA	ARANCEL
6041	DUOS BETA AGONISTA PRUEBA TAMIZ EN TEJIDOS	MUESTRA	$40
6042	DETERMINACION DE RESIDUOS BETA AGONISTA PRUEBA TAMIZ EN FLUIDOS	POR MUESTRA	$60
6043	CONFIRMACION		$170
6044	CURSO DE CAPACITACION	POR PERSONA Y POR DIA	$ 100
8.0	**COORDINACION DE BACTERIOLOGIA**		
8001	REGISTRO DE VACUNAS ANTIBACTERIANAS	UNITARIO	$100
8002	CONTROL CADA 50000 DOSIS VACUNA ANTIBACTERIANA (BACTERINA)	UNITARIO	$300
8003	CONTROL SI SUPERA 50000 DOSIS, POR CADA 1000 DOSIS	POR ANALISIS	$6
8007	RECONTROL DE POTENCIA PARA VACUNAS BACTERIANAS HASTA 50000 DOSIS	POR ANALISIS	$400
8008	RECONTROL DE POTENCIA PARA VACUNAS BACTERIANAS SI EXCEDE 50000 DOSIS POR CADA 1000 DOSIS	POR ANALISIS	$6
8009	REGISTRO DE VACUNAS COMBINADAS (VIRUS Y BACTERIAS)	UNITARIO	$100
8010	CONTROL DE ESTERILIDAD DE VACUNAS COMBINADAS HASTA 50000 DOSIS	POR ANALISIS	$100
8011	CONTROL DE ESTERILIDAD DE VACUNAS COMBINADAS SI SUPERA 50000 DOSIS POR CADA 1000 DOSIS	POR ANALISIS	$2
8012	CONTROL DE POTENCIA PARA VACUNAS BACTERIANAS HASTA 50000 DOSIS	POR ANALISIS	$300
8013	CONTROL DE POTENCIA PARA VACUNAS BACTERIANAS SI SUPERA 50000 DOSIS CADA 1000 DOSIS	POR ANALISIS	$2
8014	RECONTROL DE ESTERILIDAD HASTA 50000 DOSIS	POR ANALISIS	$150
8015	RECONTROL DE ESTERILIDAD SI SUPERA 50000 DOSIS CADA 1000 DOSIS	POR ANALISIS	$2
8016	PROVISION DE CEPAS DE BACTERIOLOGIA	POR CEPA	$50
8017	CUENTA VIABLE DE VACUNAS BACTERIANAS VIVAS	POR SERIE	$100
8018	DIAGNOSTICO BACTERIOLOGICO POR AISLAMIENTO	POR ANALISIS	$100
8019	DIAGNOSTICO BACTERIOLOGICO POR INOCULACION EXPERIMENTAL	POR ANALISIS	$100
8020	CONTROL COMPLETO DE VACUNA ANTIBRUCELICA	POR SERIE	$600
8021	PROVISION DE ANTIGENO DE BRUCELLA OVIS DE REFERENCIA	POR 2 ml	$40
8022	PROVISION DE SUERO DE REFERENCIA	POR ml	$15
8023	PROVISION DE SOLUCION DE RIVANOL	POR 40 ml	$10
8024	REGISTRO DE ANTIGENOS ANTIBRUCELICOS ESTANDAR PATRON	POR ANTIGENO	$100
8025	CONTROL DE ANTIGENOS ANTIBRUCELICOS	POR ANTIGENO	$100
8026	DIAGNOSTICO DE BRUCELOSIS-FIJACION DE COMPLEMENTO	DE 1 A 5 MUESTRAS	$40
8027	DIAGNOSTICO DE BRUCELOSIS-FIJACION DE COMPLEMENTO	MAS DE 5 MUESTRAS	$150
8028	DIAGNOSTICO DE BRUCELOSIS BOVINA-PRUEBA PAL DE 1 A 10 MUESTRAS	CADA UNA	$3
8029	DIAGNOSTICO DE BRUCELOSIS BOVINA-PRUEBA PAL DE MAS DE 10 MUESTRAS	CADA UNA	$1,50
8030	DIAGNOSTICO POR INMUNODIFUSION BRUCELLA OVIS/CANIS DE 1 A 5 MUESTRAS	CADA UNA	$8
8031	DIAGNOSTICO POR INMUNODIFUSION BRUCELLA OVIS/CANIS MAS DE 5 MUESTRAS	CADA UNA	$5
8032	PRUEBA PRECIPITACION AGLUTINACION DE BRUCELLA	CADA UNA	$ 0,80
8033	PRUEBA RAP (ROSA DE BENGALA)	CADA UNA	$ 0,50
8034	PROVISION DE ANTIGENOS BRUCELICOS (BRUCELLA BOVIS) REFERENCIA	POR 12 ml	$20
8035	REGISTRO DE TUBERCULINA PPD AVIAR		$100
8036	CONTROL DE TUBERCULINA PPD AVIAR	POR SERIE	$150
8037	REGISTRO DE TUBERCULINA PPD BOVINA		$100
8038	CONTROL DE TUBERCULINA PPD BOVINA	POR SERIE	$100
8039	RECONTROL DE TUBERCULINA PPD AVIAR	POR SERIE	$150
8040	RECONTROL DE TUBERCULINA PPD BOVINA	POR SERIE	$150
8041	DOSIS INDIVIDUALES EN ENVASE AUTOAPLICADOR	POR DOSIS	$0,50
8042	DIAGNOSTICO DE PARATUBERCULOSIS POR BIOPSIA RECTAL	POR MUESTRA	$10
8043	DIAGNOSTICO DE PARATUBERCULOSIS POR CULTIVOS	POR MUESTRA	$100
8044	DIAGNOSTICO DE PARATUBERCULOSIS POR ELISA	POR MUESTRA	$30
8045	SEROLOGIA DE PARATUBERCULOSIS DE 1 A 5 MUESTRAS FIJACION DE COMPLEMENTO	POR PRUEBA	$25
8046	SEROLOGIA DE PARATUBERCULOSIS DE MAS DE 5 MUESTRAS FIJACION DE COMPLEMENTO	POR PRUEBA	$25
8047	REGISTRO DE BACTERINA CONTRA LA LEPTOSPIROSIS		$100
8048	CONTROL DE POTENCIA DE BACTERINAS CONTRA LA LEPTOSPIROSIS	POR ANALISIS	$600
8049	RECONTROL DE POTENCIA CONTRA LA LEPTOSPIROSIS	POR ANALISIS	$600
8050	DIAGNOSTICO SEROLOGICO POR MICROAGLUTINACION EN TUBO	CADA SUERO	$4
8051	DIAGNOSTICO SEROLOGICO POR MICROAGLUTINACION EN TUBO PARA ANIMALES DE EXPORTACION	CADA SUERO	$5
8052	DESPACHO DE IMPORTACION Y EXPORTACION		$30
8053	CERTIFICADO DE USO Y COMERCIALIZACION		$30
8054	CURSO DE CAPACITACION	POR DIA Y POR PERSONA	$100
8055	CONTROL DE INOCUIDAD/SEGURIDAD PARA VACUNAS BACTERIANAS		$50
8056	RECONTROL DE INOCUIDAD/SEGURIDAD PARA VACUNAS BACTERIANAS		$70
8057	PROVISION DE REACTIVOS DE DESAFIO (ESPOROS, TOXINAS)		$10

CAPITULO III

CODIGO DE IDENTIFICACION	ESPECIFICACION Y TIPO DE ANALISIS	UNIDAD DE MEDIDA	ARANCEL
1	**RED DE LABORATORIOS**		
1.1	**INGRESO A RED DE LABORATORIOS**		
1101	APERTURA DE EXPEDIENTE	UNITARIO	$100
1102	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, DIRECTIVAS TECNICAS Y REQUISITOS ADMINISTRATIVOS DE INGRESO A LA RED DE LABORATORIOS	UNITARIO	$50
1103	INSPECCION PARA HABILITACION LABORATORIO DE ALIMENTOS, RESIDUOS QUIMICOS, PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y PLAGAS Y ENFERMEDADES	UNITARIO	$500
1104	INSPECCION TECNICA PARA HABILITACION LABORATORIO DE VIROLOGIA, BACTERIOLOGIA Y PARASITOLOGIA	UNITARIO	$250
1105	EVALUACION TECNICA AREA ALIMENTOS, RESIDUOS QUIMICOS, PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y PLAGAS Y ENFERMEDADES	POR RUBRO	$300
1106	EVALUACION TECNICA PARA VIROLOGIA Y BACTERIOLOGIA	POR RUBRO	$100
1.2	**MANTENIMIENTO EN LA RED DE LABORATORIOS**		
1201	ARANCEL ANUAL ALIMENTOS Y RESIDUOS QUIMICOS		$250

CODIGO DE IDENTIFICACION	ESPECIFICACION Y TIPO DE ANALISIS	UNIDAD DE MEDIDA	ARANCEL
1202	ARANCEL ANUAL BACTERIOLOGIA Y VIROLOGIA		$100
1203	CONTROL INTERLABORATORIO AREA ALIMENTOS ANUAL	POR RUBRO	$200
1204	REINSCRIPCION DE RUBRO SUSPENDIDO ALIMENTOS Y RESIDUOS QUIMICOS		$500
1205	REINSCRIPCION DE RUBRO SUSPENDIDO BACTERIOLOGIA Y VIROLOGIA		$250
1206	CONTROL INTERLABORATORIO AREA RESIDUOS QUIMICOS	POR RUBRO	$200
1.3	**RED DE CONTROL DE VACUNAS BACTERIANAS-LABORATORIOS ACREDITADOS**		
1301	APERTURA DE EXPEDIENTE PARA SOLICITAR INSPECCION EN LA RED DE CONTROL DE VACUNAS BACTERIANAS PARA EMITIR RESULTADOS DE ANALISIS CON VALIDEZ OFICIAL	UNITARIO	$100
1302	HABILITACION Y MANTENIMIENTO EN LA RED, ARANCEL ANUAL	UNITARIO	$600
1303	INSPECCIONES DURANTE EL AÑO FISCAL	UNITARIO	$600
1304	ESTUDIO DE PROTOCOLO DE CONTROL QUE ACOMPAÑA A CADA SERIE PRODUCIDA Y PRESENTADA A LA DIRECCION DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO POR LA RED	UNITARIO	$100
1305	CONTROL DE VACUNAS BACTERIANAS DEL LABORATORIO ACREDITADO CONTROL DE SERIE SELECCIONADA POR SORTEO	UNITARIO	$200
1306	CERTIFICADO DE USO Y COMERCIALIZACION POR LA FIRMA RECURRENTE	UNITARIO	$30

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General Nº 644/99

Procedimiento. Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales. Obligaciones comprendidas en la Resolución General Nº 3282 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Lugar de pago. Su modificación.

Bs. As., 27/7/99

VISTO la Resolución General Nº 3282 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma mencionada se establecieron los requisitos, formas y condiciones que deben observar los sujetos que se encuentran en jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que, por razones operativas y funcionales, resulta necesario disponer la sustitución de la entidad bancaria ante la cual los contribuyentes y responsables de dicha jurisdicción deben cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación y el Departamento Entidades Auxiliares.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el primer párrafo del punto 1. del inciso b) del artículo 2º de la Resolución General Nº 3282 (DGI), sus modificatorias y complementarias, por el siguiente: "1. De tratarse de pagos: mediante depósito —en efectivo o en cheque— ante el Anexo Operativo del Banco de la Nación Argentina, habilitado a tal efecto en la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales".

Art. 2º — Toda cita, efectuada en disposiciones vigentes, que haga referencia al cumplimiento de las obligaciones de pago en el Banco Hipotecario S.A., deberá entenderse referida al Anexo Operativo del Banco de la Nación Argentina, habilitado en la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Art. 3º — Lo dispuesto en los artículos anteriores será de aplicación a partir del 2 de agosto de 1999, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 885/99-MEYOSP

Bs. As., 19/07/99

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Programa 25 - Ejecución de Obras de Arquitectura, Programa 34 - Administración de Bienes del Estado y Programa 50 - Formulación, Programación, Ejecución y Control de Proyectos de Obras Públicas, de la Secretaría de Obras Públicas, a los efectos de adecuar las partidas a las reales necesidades de ejecución.

Resolución 894/99-MEYOSP

Bs. As., 20/07/99

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto por la firma San Luis S.A. contra la Resolución de la ex-Secretaría de Finanzas Públicas del ex-Ministerio de Economía Nº 52/91, que se deja sin efecto con respecto a la recurrente.

Resolución 897/99-MEYOSP

Bs. As., 20/07/99

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto por la firma De La Punta S.A., contra la Resolución de la ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas del ex-Ministerio de Economía Nº 52/91, que se deja sin efecto con respecto a la recurrente.

Resolución 905/99-MEYOSP

Bs. As., 20/07/99

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto por la firma Sigma S.A. contra la Resolución de la ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas del ex-Ministerio de Economía Nº 52/91, que se deja sin efecto con respecto a la recurrente.

Resolución 907/99-MEYOSP

Bs. As., 20/07/99

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto por la firma Coating S.A. contra la Resolución de la ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas del ex-Ministerio de Economía Nº 52/91, que se deja sin efecto con respecto a la recurrente.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 469/99-MTSS

Bs. As., 19/07/99

Apruébase el texto del nuevo estatuto del Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de Zarate, obrante de fs. 128 a fs. 134 del Expediente Nº 115.242/88. La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 175, del 25 de noviembre de 1954.

Resolución 470/99-MTSS

Bs. As., 19/07/99

Rectifícase el artículo 1º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 174/98, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Aprobar el nuevo texto del artículo 2º del Estatuto Social de la Asociación Profesional del Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación, obrante de fs. 47 a fs. 59, del presente Expediente Nº 1.009.876/96, el cual quedará redactado de la siguiente forma: 'Artículo 2º: A.P.C.P.S.E.N. agrupará a los miembros activos y pasivos del Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación que hayan ingresado al mismo hasta 1967 de conformidad con las disposiciones legales entonces vigentes; a partir de esa fecha, única y exclusivamente a los egresados del Instituto del Servicio Exterior de la Nación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y su Reglamentación, y con carácter de Inscripción Gremial a los efectivamente incorporados al mencionado cuerpo hasta el 29 de agosto de 1996, en virtud de lo establecido en los artículos 4 y 5 de la ley 24.190 que encontrándose en actividad y habiendo solicitado su afiliación sean aceptados. El mencionado artículo deberá considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 1.116 del 22 de Noviembre de 1993. La entidad mantendrá con carácter de Personería Gremial el ámbito personal y territorial otorgado por la Resolución M.T. y S.S. Nº 596 del 6 de julio de 1989'".

Resolución 471/99-MTSS

Bs. As., 19/07/99

Apruébase la modificación parcial efectuada por el Sindicato Luján de Obreros y Empleados Telefónicos, que en adelante se denominará Sindicato Luján de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones, en el Estatuto Social obrante de fs. 26 a fs. 57, en el Expediente Nº 527/98, respecto de los nuevos artículos 1º, 3º incisos a), b), c), d), e), f) y g), y artículo 5º inciso a) de dicho ejemplar. Asimismo se eliminan del artículo 5º los incisos b) y c). Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 578, del 5 de junio de 1992. Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación personal que detalla el artículo 1º de dicho ordenamiento tienen alcance meramente estatutario, por tanto no conlleva innnovar respecto de la capacidad para representar, que le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su Personería Gremial, otorgada por Resolución M.T. y S.S. Nº 448 del 18 de julio de 1962, y que consiste en agrupar: "A los trabajadores de la empresa nacional de telecomunicaciones, con zona de actuación en los siguientes partidos: Alberti, Campana, Capilla del Señor, Carmen de Areco, Chivilcoy, Escobar, Garín, General Rodriguez, Giles, Ingeniero Maschwitz, José C. Paz, Las Heras, Libertad, Lima, Lobos, Luján, Marcos Paz, Mercedes, Merlo, Moreno, Moquehua, Navarro, Pilar, Pontevedra, San Antonio de Areco, Suipacha y Zárate, de la Provincia de Buenos Aires".

Resolución 472/99-MTSS

Bs. As., 19/07/99

Apruébase el texto del nuevo Estatuto del Sindicato de Artes Gráficas del Chaco, obrante de fs. 60 a fs. 71 del Expediente Nº 52.250/96. La Asociación mantendrá con carácter de personería gremial, la zona de actuación personal y territorial otorgada por Resolución M.T. Nº 223 del 8 de mayo de 1975.

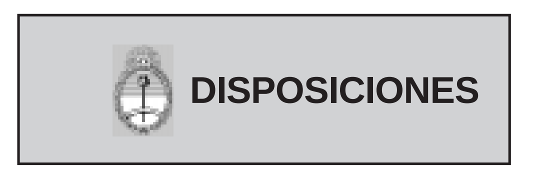
Unidades de compra del Estado (Administración Pública Nacional — Empresas del Estado — Fuerzas Armadas — Fuerzas de Seguridad).

Miles de productos, servicios, obras, etc. que el Estado compra y que **Ud. puede ofertar**

Toda esta información a su alcance y en forma diaria, en la 3ra sección **"CONTRATACIONES"** del Boletín Oficial de la República Argentina

Suscríbase en:

- Suipacha 767 - C.P. 1008 - Tel. 4322-4056 - Capital de 11,30 a 16,00 horas.
- Libertad 469 - C.P. 1012 - Tel. 4379-1979 - Capital de 8,30 a 14,30 horas.



Subsecretaría de Industria

PARQUE AUTOMOTOR

Disposición 104/99

Determínase la información que deberán presentar las terminales automotrices y/o sus concesionarios oficiales a fin de facilitar la evaluación para obtener el Bono para Pago de Impuestos Nacionales.

Bs. As., 23/7/99

VISTO el expediente Nº 060-003866/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 35 de fecha 22 de enero de 1999, sus normas modificatorias y complementarias establecen que, las terminales automotrices y/o concesionarias que realicen operaciones de compraventa de vehículos CERO KILOMETRO (0 km), al amparo de la citada normativa, habilitará a los mismos a obtener un Bono Para Pago de Impuestos Nacionales, por el monto establecido en la legislación vigente.

Que para la obtención del mencionado Bono, resulta necesario determinar la información que deberán presentar las terminales automotrices y/o sus concesionarios oficiales a fin de facilitar la evaluación del beneficio y disponer de la información estadística necesaria.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 de la Resolución S.I.C. y M. Nº 81/99.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1º — Los concesionarios oficiales adheridos al Régimen de Renovación del Parque Automotor realizarán la presentación solicitando la emisión del Bono Para Pago de Impuestos Nacionales a través de su Terminal Automotriz, observando las siguientes formalidades:

a).- CERTIFICADO:

Certificado de Desguace y Destrucción F - 110 extendido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, cuya última operación sea la venta del vehículo CERO KILOMETRO (0 km).

b).- FACTURA:

Copia de la factura de venta del automotor CERO KILOMETRO (0 km.) emitida por el concesionario interviniente, confeccionada de acuerdo a lo establecido en el Anexo I que en DOS (2) planillas forma parte de la presente Disposición.

c).- UTILIZACION OBLIGATORIA DEL SOFTWARE DENOMINADO “PLAN CANJE”:

Del uso obligatorio del software “Plan Canje”, proporcionado por esta Secretaría se agregarán a la presentación:

I.- Planilla analítica por el total de operaciones de cada presentación, agrupadas y ordenadas por concesionario y numeradas correlativamente, según modelo de la planilla que obra en el Anexo II que en TRES (3) planillas forma parte de la presente Disposición, firmada al pie por su representante legal o apoderado.

II.- La información que contenga la planilla deberá ser presentada junto con un diskette con idéntico contenido.

d).- CERTIFICACION CONTABLE Y FISCAL:

La Terminal Automotriz, hará llegar junto con la documentación descripta, un listado por cada concesionario cuyo modelo obra como Anexo III de la presente Disposición, como certificación contable y fiscal.

e).- CESION DEL BONO:

En caso que los Concesionarios oficiales cedan sus Bonos Para Pago de Impuestos Nacionales a favor de sus Terminales Automotrices, éstas deberán adjuntar a la presentación la “nota cesión”, cuyo modelo obra como Anexo IV de la presente Disposición.

f).- PRESENTACION:

Las presentaciones que efectúen las terminales automotrices, por sus operaciones directas y las de sus concesionarios oficiales se realizarán con una frecuencia quincenal, pudiendo realizar la primera de ellas a partir de la vigencia de la presente disposición, observando las formalidades que se requieren en el presente artículo, y ante la Delegación de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería sita en la Avenida Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

Art. 2º — El área técnica correspondiente de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, de la Dirección Nacional de Industria evaluará cada presentación y procederá, por el total aprobado de operaciones por cada Terminal, a solicitar la emisión del Bono Para Pago de Impuestos.

Art. 3º — Las terminales automotrices deberán presentar por cada concesionario que desee realizar operaciones con los beneficios establecidos en el Régimen de Renovación del Parque Automotor, y previo al inicio del primer expediente solicitando la emisión del Bono Para el Pago de Impuestos Nacionales:

a).- Original de la nota de adhesión formal de cada concesionario, firmada por persona debidamente autorizada (representante legal o apoderado), de acuerdo al modelo que obra en el Anexo V de la presente Disposición.

b).- Copia del poder otorgado por el concesionario a persona autorizada, certificada por escribano público.

Art. 4º — Esta Secretaría no dará curso a las presentaciones para la emisión de los Bonos Para Pago de Impuestos Nacionales por las operaciones de aquellos concesionarios que no estén expresamente adheridos al Régimen.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Cuervo.

ANEXO I

MODELO DE FACTURACION

PARA FACTURA TIPO A
(INFORMACION QUE DEBE CONTENER LA FACTURA)

1 Datos del vehículo 0 Km. vendido y código del mismo. Categoría del vehículo vendido (A, U, ó C según Art. 1º Dto. 397/99) Número del Certificado de Desguace y Destrucción	
2 a) Precio de Venta al Público sin I.V.A. sin I. Internos b) Importe Descuento previsto por art. 1º ó 2º del Dto. 397/99 según corresponda. c) Otros descuentos opcionales d) Importe Neto (a - b - c) e) Importe I.V.A. (sobre valor d) f) Importe Impuestos Internos (si corresponde) g) Total (d + e + f)	3 IMPORTE $ .... $ .... $ .... $ .... $ .... $ .... $ ....

LAS COPIAS QUE SE AGREGAN AL EXPEDIENTE DEBEN VENIR CON:

Firma y sello en la copia de la factura El sello debe contener el nombre y apellido y el carácter del firmante (apoderado, o representante legal)

PARA FACTURA TIPO B

(INFORMACION QUE DEBE CONTENER LA FACTURA)

1 Datos del vehículo 0 Km. vendido y código del mismo. Categoría del vehículo vendido (A, U, ó C según Art. 1º Dto. 397/99) Número del Certificado de Desguace y Destrucción	
2 IMPORTE TOTAL	3 IMPORTE $
4 LEYENDA INTERNA EN LA FACTURA a) Precio de Venta al Público sin I.V.A. sin I. Internos $............ b) Importe Descuento previsto por art. 1º ó 2º del Dto. 397/99 según corresponda. $............. c) Otros descuentos opcionales $............. d) Importe Neto (a - b - c) $............. e) Importe I.V.A. (sobre valor d) $............. f) Importe Impuestos Internos (si corresponde) $............. g) Total (d + e + f) $.............	
TOTAL	$............

LAS COPIAS QUE SE AGREGAN AL EXPEDIENTE DEBEN VENIR CON:

Firma y sello en la copia de la factura El sello debe contener el nombre y apellido y el carácter del firmante (apoderado, o representante legal)

ANEXO II

2.3. - PLANILLA ANALITICA CERTIFICADOS TERMINADOS

A - TERMINAL PRESENTANTE DEL EXPEDIENTE

B - C.U.I.T. DE LA TERMINAL PRESENTANTE

C - DETALLE DE CADA OPERACION

D - C.U.I.T. CONCESIONARIO, DENOMINACION, NRO. DE COMERCIANTE HABITUALISTA

D - CEDE EL BONO

ORDEN	CERTIFICADO	FECHA CONCESIONARIO	FECHA DESGUACE	DOMINIO NUMERO	CAT. BAJA	CAT. ALTA	FACTURA NUMERO	FECHA DE FACTURA	DATOS DEL TITULAR DEL 0KM	NUMERO DE DOCUMENTO TITULAR	CODIGO DEL VEHICULO VENDIDO 0KM	IMPORTE NETO	DESCUENTO ESTADO	DESCUENTO PRIVADO
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

MODELO DE PLANILLA ANALITICA (2.3.) - DETALLE DE CONTENIDO

A — Terminal presentante del expediente.

B — C.U.I.T. de la Terminal presentante.

C — Detalle de cada operación ordenada por Concesionario:

D — Previo al detalle de cada operación, indicar:

- Número de C.U.I.T. del Concesionario, o de la Terminal en caso de venta directa.

- Razón Social o nombre completo del Concesionario interviniente en la operación de venta del automóvil 0 Km. contra la recepción del certificado de desguace y destrucción. Si la venta se realizó directamente por la terminal se deberá indicar la Razón Social de la misma.

- Número asignado por la D.N. R.P.A. y C.P. al concesionario, o a la terminal en caso de venta directa.

- Indicar si el Concesionario cedió el BONO a la Terminal.

1 — Número de orden correlativo para cada operación incluida en el expediente, la correlatividad deberá mantenerse en todas las presentaciones que se efectúen. En cada nueva presentación el primer número correlativo será igual al último número de operación de la anterior presentación sumándole 1.

Por ejemplo si en la primera presentación se incluyeron 90 operaciones en total (contando todas las concesionarias en forma correlativa), el número de orden de la última operación será 90; en la siguiente presentación el número de orden deberá comenzar con 91, y así sucesivamente.

2 — Número del certificado de desguace y destrucción, impreso en el formulario 110, que debe coincidir con el impreso en la factura de venta del 0 Km.

3 — Fecha de intervención del concesionario que figura asentado en el formulario 110.

4 — Fecha de intervención del centro de recepción para el desguace y destrucción del vehículo, que figura asentado en el formulario 110.

5 — Número de dominio del automotor 0 Km. que se dio de alta.

6 — Categoría del vehículo dado de baja según el siguiente código:

A — AUTOMOVILES y UTILITARIOS CON CAPACIDAD DE CARGA DE < DE 800 KG.

U — UTILITARIOS CON CAPACIDAD DE CARGA DE 800 KG. HASTA 5.000.- KG.

C — CAMION O CHASIS CON CABINA, CHASIS PARA OMNIBUS CARROZADOS O NO

7 — Categoría del vehículo vendido según el siguiente código:

A — AUTOMOVILES y UTILITARIOS CON CAPACIDAD DE CARGA DE < DE 800 KG.

U — UTILITARIOS CON CAPACIDAD DE CARGA DE 800 KG. HASTA 5.000.- KG.

C — CAMION O CHASIS CON CABINA, CHASIS PARA OMNIBUS CARROZADOS O NO

8 — Tipo y Número de factura completo, emitida por el concesionario o terminal en caso de venta directa.

9 — Fecha de la emisión de la factura, con el formato DD/MM/AAAA.

10 — Nombre del comprador de la unidad 0 Km, que debe ser el último cedente del certificado de desguace y destrucción, al concesionario interviniente o a la terminal. En caso de ser comprado en condominio indicar sólo al titular principal.

11 — Número de Documento del comprador de la unidad 0 Km que se menciona en el apartado anterior.

12 — Código del vehículo 0 Km vendido, de acuerdo al listado entregado por las terminales.

13 — Importe neto de la factura, el cual debe coincidir con el precio oficial de venta al público vigente a la fecha de emisión de la factura, (sin I.V.A. e Impuestos Internos) antes del descuento previsto por el Régimen de Renovación del Parque Automotor.

14 — Descuento correspondiente a la operación de venta del automotor 0 km. - parte Estado.

15 — Descuento correspondiente a la operación de venta del automotor 0 km. - parte privada.

ANEXO III

DETALLE DE LAS OPERACIONES PRESENTADAS A LA TERMINAL CERTIFICACION CONTABLE Y FISCAL

TERMINAL: (Denominación completa)

CONCESIONARIO: (Denominación completa)

FECHA DE REMISION: (Del concesionario a la terminal)

NUMERO NUMERO DE DE ORDEN (1)	FECHA DE FACTURA	NRO DE FACTURA	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL COMPRADOR	NETO	IMPORTE CERTIFICADO

LEYENDA AL PIE DECLARACION JURADA DECRETO Nº 35/99 y 397/99

El que suscribe don.................... en su carácter de (2).............. , declara que las copias de facturas adjuntas en esta presentación consignadas en el listado precedente, son copia fiel del ejemplar archivado y contabilizado en cada concesionario de acuerdo con lo dispuesto por la R.G. D.G.I. Nº 3419 y sus modificatorias, que los datos registrados son correctos y completos y que se ha confeccionado este listado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma y sello (3)

(1) Número De orden que debe ser idéntico al de la planilla analítica (anexo II).

(2) Invocar el cargo o carácter de apoderado acompañando certificación de firma.

(3) Firma certificada por escribano público.

ANEXO IV

MODELO DE CESION DE DERECHOS DEL BONO PARA PAGO DE IMPUESTOS NACIONALES

Lugar y fecha

Sres.
(nombre de la terminal)
(domicilio de la terminal)

Conste por la presente que el CONCESIONARIO..................... , con domicilio en........................ cede transfiere a favor de la TERMINAL................a totalidad de los derechos a la obtención del BONO PARA PAGO DE IMPUESTOS NACIONALES a emitirse por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, en el marco del Régimen instituido por los Decretos Nº 35/99, 208/99, y 397/99, y que correspondan a los “certificados de Desguace y Destrucción - F. 110” que se detallan en la presente.

Los “Certificados de Desguace y Destrucción - F. 110” y las “copias de las facturas” emitidas por este concesionario, que acreditan los descuentos recibido por los compradores finales de vehículos 0 km. se entregan a la TERMINAL .... adjuntos a la presente, a efectos de que tramite y obtenga el BONO PARA PAGO DE IMPUESTOS NACIONALES emitido a su nombre.

Número correlativo (1)	Certificado de Desguace y Destrucción número	Factura número

FIRMA certificada por escribano público
del representante legal o apoderado

TERMINAL AUTOMOTRIZ …………representada por su apoderado……………………………….. ………………… acepta la presente cesión de derechos.

FIRMA DEL APODERADO DE LA TERMINAL

(1) Número correlativo que debe coincidir con el de la planilla analítica anexo II.

ANEXO V

MODELO DE NOTA DE ADHESION

Lugar y fecha

Sres.
Secretaría de Industria Comercio y Minería.
Presente.

El CONCESIONARIO................. , por medio de la presente adhiere al Régimen de Renovación del Parque Automotor establecido por Decreto Nº 35/99 y Nº 397/99, sus normas reglamentarias y acuerdos firmados anexo II Resolución Nº 174/99 y anexo I Dto. Nº 397/99.

A tal efecto, hago saber que esta CONCESIONARIA recibirá todo vehículo que acredite las condiciones de integridad establecidos en la Resolución S.I.C. y M. Nº 81/99, comprometiéndonos a no cobrar ningún tipo de gasto por la recepción y traslado del automotor al centro de recepción para el desguace y destrucción".

Se indica a continuación quienes serán los responsables con firma autorizada (dueño, socios, representante legal o apoderado) para la presentación y retiro de documentación referida al Régimen de Renovación del Parque Automotor:

Nombre y Apellido:
Número de documento:
Carácter
Firma certificada por escribano público.

FIRMA certificada por escribano público
del representante legal o apoderado

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3984/99

Prohíbese el uso y comercialización de la especialidad medicinal denominada Docetaxel Delta Farma —Inyectable— Lote 059002, propiedad de la firma Delta Farma S.A., por no cumplir con las especificaciones técnicas con las que se encuentra autorizada.

Bs. As., 23/7/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1212-99-6 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informó que como consecuencia de un reporte del Departamento de Farmacovigilancia, se efectuó un análisis sobre el producto DOCETAXEL DELTA FARMA —Inyectable— Lote 059002 - Vto. 05/2001, autorizado por Certificado Nº 47.409.

Que en cumplimiento de la Orden Nº 836/99, se procedió al retiro de las muestras del producto señalado, del establecimiento perteneciente a la firma DELTA FARMA S.A. titular del mismo.

Que los referidos análisis arrojaron como resultado que el producto en cuestión no cumple con las especificaciones técnicas con que se encuentra autorizado habiéndose obtenido una valoración de Docetaxel de 95,8%, sobre un límite de aceptabilidad de 97 - 120%.

Que atento lo expuesto el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como DOCETAXEL DELTA FARMA —Inyectable— Lote 059002, propiedad de la firma DELTA FARMA S.A.

Que a fs. 3 luce la Nota Nº 126/99 del Departamento de Química y Física del INAME, informando de los valores obtenidos de los análisis efectuados.

Que luce a fs. 4/7 copia de la referida Acta de Inspección de la cual se desprende el compromiso asumido por el responsable técnico de la firma implicada respecto de efectuar el recupero del lote indicado.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 13 y 16 de la Ley 16.463 y por el inc. l) del Artículo 8º por el Decreto Nº 1490/92.

Que teniendo en cuenta la presunta infracción a los 2º, 3º, 19 inc. a) de la Ley 14.463, corresponde la instrucción del sumario sanitario correspondiente a la firma citada precedentemente, y a su Director Técnico.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase el uso y comercialización en todo el territorio nacional de la especialidad medicinal denominada: DOCETAXEL DELTA FARMA —Inyectable— Lote 059002, propiedad de la firma DELTA FARMA S.A., por no cumplir con las especificaciones técnicas con las que se encuentra autorizada.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario a la firma DELTA FARMA S.A. y a su Director Técnico, por presunta infracción 2º, 3º, 19 inc. a) de la Ley 16.463 y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

Art. 3º — Regístrese; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales; Públiquese en el Boletín Informativo; Cumplido gírense los actuados al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos para su prosecución. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3985/99

Prohíbese la comercialización y uso en todo el país del producto rotulado como Dragon & Tiger Brand, Essential Balm. Shanghai Zhong Hua. Pharmaceutical Factory. Shanghai China, por tratarse de un producto que no posee certificado autorizante y desconocerse el laboratorio elaborador.

Bs. As., 23/7/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1.211-99-2 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" y a tenor del procedimiento llevado a cabo mediante la Orden de Inspección Nº 8341/99 el Instituto Nacional de Medicamentos se constituyó en la Farmacia "Bosaz", ubicada en la calle Mendoza 7940, Rosario - Provincia de Santa Fe y procedió al retiro de muestras del producto rotulado como Dragon & Tiger Brand Essential Balm. Shanghai Zhong Hua. Pharmaceutical Factory. Shanghai China, detalles que fueron volcados en el Acta confeccionada con fecha 30 de Junio de 1999 y que obra glosada a fs. 3/5.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere en su informe de fs. 1/2, la prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional por tratarse de un producto que no posee certificado autorizante y desconocerse el laboratorio elaborador.

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de uso y comercialización en todo el país del lote ilegítimo.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el país del producto rotulado como Dragon & Tiger Brand, Essential Balm. Shanghai Zhong Hua. Pharmaceutical Factory. Shanghai China.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal que estime pertinente.

Art. 3º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Santa Fe, a fin que tome la intervención de su competencia con el objeto de deslindar la responsabilidad que pudiera caberle en esa jurisdicción, a la farmacia involucrada.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese.— Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 3986/99

Baja de la habilitación conferida al establecimiento de la firma Laboratorio Sillage S.R.L., ubicado en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 23/7/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1118-99-2 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la Orden de Inspección Nº 770/99 el Instituto Nacional de Medicamentos inspeccionó al establecimiento de la firma LABORATORIO SILLAGE S.R.L. sito en la calle Lima Nº 865 - Rosario - Provincia de Santa Fe.

Que la mencionada inspección se realizó con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Que a fs. 2 obra agregado el informe elaborado por el Departamento de Servicio de Productos Cosméticos del precitado Organismo, en el que consta que la firma no obstante haber dado cumplimiento a la Disposición ANMAT Nº 2145/95 no comunicó cambio de domicilio, tal como surge de la copia de la Declaración Jurada de fs. 4.

Que según surge del Acta de Inspección, obrante a fs. 3, la recurrente no desarrolla actividad alguna en dicho establecimiento funcionando allí el Instituto de Alimentos.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por la Disposición ANMAT Nº 1107/99, resultando competente la ANMAT en virtud de lo autorizado por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. r) resulta necesario disponer: a) la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional de los productos elaborados por LABORATORIO SILLAGE S.R.L., b) la baja de la habilitación conferida al establecimiento sito en la calle Lima Nº 865 - Rosario - Provincia de Santa Fe a nombre de la firma y c) la cancelación del producto cosmético: "Loción Perfumada GLORIA RICCIUTI".

Que el Instituto Nacional de Medicamentos el Departamento de Registro y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Dése de baja a la habilitación conferida al establecimiento sito en Lima Nº 865 - Rosario - Provincia de Santa Fe a nombre de la firma LABORATORIO SILLAGE S.R.L.

Art. 2º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio de los productos elaborados por la firma LABORATORIO SILLAGE S.R.L.

Art. 3º — Cancélese la autorización conferida a nombre de LABORATORIO SILLAGE S.R.L., para elaborar y comercializar el producto cosmético: "Loción Perfumada GLORIA RICCIUTI".

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, comuníquese al Departamento de Registro, cumplido dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA

Resolución Nº 264

Bs. As., 20/7/99.

VISTO, el expediente Nº 374.198/99 del Registro de esta Sociedad del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo la Caja de Asistencia Social de Santa Fe, ha determinado la introducción de diversas modificaciones al juego de "Quini-6", las que fueran implementadas a partir del Concurso Nº 611 del día 21 de Julio de 1999.

Que dicho temperamento conlleva a la adecuación del Reglamento del juego.

Que razones de índole administrativa aconsejan dejar sin efecto el Reglamento anterior, aprobado por Resolución Nº 67/99.

Que las GERENCIAS DE MERCADO, OPERATIVA DE JUEGOS Y DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90, art. 17, inc. c).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el nuevo Reglamento del juego del "QUINI-6" a partir del Concurso Nº 611 del día 21 de Julio de 1999, que como Anexos I y I-A se adjuntan a la presente, siendo parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º — El presente regirá para las Agencias en jurisdicción de Capital Federal.

ARTICULO 3º — Déjase sin efecto la Resolución 67/99.

ARTICULO 4º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, publíquese en BOLETIN OFICIAL y Orden del Día y efectúense los demás trámites a que hubiere lugar. Por la GERENCIA DE MERCADO, efectúese una amplia difusión de los mismos. Notifíquese a las GERENCIAS OPERATIVA DE JUEGOS, DE ADMINISTRACION, DE SISTEMAS, DE FISCALIZACION, DE DESARROLLO y DE ASUNTOS JURIDICOS a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. FELIX ANGEL GAIBISSO, Presidente Lotería Nacional S.E.

ANEXO I

REGLAMENTO DE JUEGO DE QUINI "6"

ARTICULO 1º — Los sorteos especiales de la "Quiniela de Santa Fe" bajo la denominación de "QUINI-6", se regirán por las disposiciones contenidas en el Reglamento General del Juego de la "Quiniela", mientras no se hallen específicamente contempladas en la presente Reglamentación.

ARTICULO 2º — Los concursos de "QUINI-6" se realizarán conforme a la Programación de jugadas que determine la Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias y tendrán carácter semanal o la frecuencia que ésta estime conveniente en mérito a la evolución de su comercialización.

ARTICULO 3º — El procesamiento de las apuestas participantes de cada concurso se realizará mediante un sistema de computación de alta técnica, supervisado por el Estado, cuyo resultado hará plena fe, y será inapelable.

ARTICULO 4º — Cada cupón de apuesta de "QUINI-6" contendrá CUARENTA Y SEIS (46) números, a partir del CERO CERO (00) y hasta el número CUARENTA Y CINCO (45), y la participación en el juego se hará a través de un solo tipo de jugada, la cual consistirá en escoger seis (6) números de ellos, debiendo cada uno ser marcados por el Permisionario, con cruces en los lugares determinados al efecto, constituyéndose en el único medio de identificación de los números apostados.

Cuando la captación de apuestas se realice a través de terminales de juego, el apostador indicará verbalmente o marcará los números elegidos en un volante habilitado al efecto, el que será leído o ingresado por teclado en la terminal, emitiéndose el ticket respectivo, constituyéndose en único comprobante de participación en el juego.

ARTICULO 5º — Los cupones de marcación manual se confeccionarán simultáneamente por duplicado, es decir, que estarán constituidos por dos partes denominadas ORIGINAL y DUPLICADO, respectivamente, y constará en los mismos, como mínimo:

— Número identificatorio del cupón.
— Número del Permisionario.
— Número del Concurso.
— Fecha del Concurso.
— Apuesta realizada.
— Indicación si apuesta o no Revancha.

Los tickets que se emitan por las terminales que acreditan la participación en los Concursos, deberán contener como mínimo:

— Número de Permisionario.
— Número de Concurso.
—Fecha del Concurso.
— Apuesta realizada.
— Indicación si apuesta o no Revancha.
— Fecha y hora de realización de la apuesta.
— Código de Barras.
— Número de ticket y de control.

En cualquier caso, no será requisito esencial la escrituración del tipo y número de documento de identidad del apostador, que sólo se incluirá a requerimiento del interesado.

ARTICULO 6º — El duplicado del cupón será entregado al apostador, y es el comprobante de su participación en el Concurso, sujeto a las previsiones de los Artículo 7º y 8º del presente Reglamento, mientras que su original será remitido por el Permisionario a la Caja de Asistencia Social o al Ente Adherente según corresponda, para su procesamiento.

ARTICULO 7º — Antes de la realización del respectivo sorteo de cada Concurso, los originales de los cupones serán objeto de un proceso electrónico de registro y control, indispensable para su posterior computación.

El resultado de este proceso, como asimismo el correspondiente al operado por terminales de juego, son inapelables para el apostador. En el caso de cupones cada jugada es condicional hasta que la Caja de Asistencia Social verifique su participación en el Concurso.

En el caso de terminales en línea en tiempo real, la emisión del ticket implicará la aceptación de la apuesta por el sistema, mientras que para las terminales fuera de línea sin perjuicio de la emisión del ticket respectivo, la participación de la apuesta en el Concurso que se trate estará supeditada a su ingreso al sistema central mediante la correspondiente transmisión de datos, o en su defecto por medio de cualquier otro dispositivo especial.

ARTICULO 8º — Si por cualquier circunstancia, vicio, defecto o irregularidad el soporte fuera impugnado, tuviera que ser invalidado por el Permisionario, se hubiera extraviado o no ingresara a proceso no participará en el Concurso. En tales casos el apostador sólo tendrá derecho a que se le restituya el importe abonado, quedando eximida de toda otra responsabilidad la Caja de Asistencia Social, los Entes Adherentes y sus respectivos Agentes Oficiales.

Cuando la captación de apuestas se realice a través de terminales de juego, los Permisionarios no podrán efectuar cancelación de tickets.

ARTICULO 9º — La Caja de Asistencia Social y los Entes Adherentes que realicen el procesamiento de las apuestas, pondrán a disposición del público apostador, en sus respectivas sedes, previo a la realización del sorteo, la nómina de soportes que en razón de registrarse como impugnados, anulados o faltantes, no participan en el Concurso.

La Caja de Asistencia Social, los Entes Adherentes y los Permisionarios receptores de las apuestas, podrán exhibir los respectivos listados con posterioridad a la realización del sorteo, si por causas técnicas no fuera posible hacerlo con anterioridad al mismo.

ARTICULO 10. — En los cupones de apuestas podrán marcarse únicamente seis (6) números, resultando impugnados aquellos que contengan una mayor o menor cantidad de números marcados.

ARTICULO 11. — La Caja de Asistencia Social ingresará a proceso los datos de los cupones en los casos que éstos sean rechazados por los equipos lecto clasificadores, siempre que exista la posibilidad de transcribirlos fielmente. Caso contrario, no intervendrán en el Concurso, considerándose anulados o impugnados, no admitiéndose reclamo alguno por esta circunstancia.

ARTICULO 12. — En cada Concurso se controlará la secuencia de número de orden correlativo que los cupones de apuestas tendrán impreso para su correcta identificación, dejándose constancia de la numeración de los cupones no enviados por el Permisionario dentro del o de los rangos remitidos para el sorteo en cuestión.

ARTICULO 13. — De la recaudación por venta de apuestas del "QUINI TRADICIONAL" (Primer Sorteo) de cada Concurso, se destinará el CUARENTA POR CIENTO (40%) de su importe total en concepto de POZO PARA PREMIOS, sujeto a la siguiente distribución:

a) 78,00% (SETENTA Y OCHO POR CIENTO) para Primer Premio.
b) 5,00% (CINCO POR CIENTO) para Segundo Premio.
c) 2,30% (DOS COMA TREINTA POR CIENTO) para Tercer Premio
d) 0,78% (CERO COMA SETENTA Y OCHO POR CIENTO) para Premio Estímulo Agenciero.
e) 13,92% (TRECE COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO) para el Fondo de Reserva para Premios Especiales.

Entiéndese por importe total de la recaudación, aquel que surja de multiplicar la cantidad de apuestas que participan del "QUINI TRADICIONAL" del Concurso por su valor nominal. Fíjase un arancel compensatorio de cada apuesta de dicho sorteo de "QUINI-6", en un DIEZ POR CIENTO (10%) de su precio de venta al público, estableciéndose el valor nominal de la misma en el NOVENTA POR CIENTO (90%) restante.

ARTICULO 14. — El sorteo de cada Concurso de "QUINI-6", ser realizará mediante un sorteo especial con equipos propios o de cualquier lotería oficial del país, de acuerdo a la metodología que disponga la Caja de Asistencia Social.

ARTICULO 15. — El extracto oficial será confeccionado en base al acta que suscriban el Escribano y demás Funcionarios actuantes de la Caja de Asistencia Social, ajustándose a la presente Reglamentación y demás normas vigentes, debiendo consignar como mínimo, número de Concurso, fecha y hora de realización del sorteo respectivo, números favorecidos, fecha de caducidad y fecha de realización del Concurso siguiente.

ARTICULO 16. — En el "QUINI TRADICIONAL" serán considerados ganadores del Primer Premio, aquellos soportes cuyos seis (6) números apostados coincidan con la totalidad de los números favorecidos en el Sorteo del Concurso respectivo, y ganadores del Segundo y Tercer Premio, aquellos que hayan obtenido Cinco (5) o Cuatro (4) aciertos respectivamente, en el sorteo que se trate, sin interesar en ningún caso su orden de ubicación en el Extracto Oficial y no serán acumulativos.

Los importes destinados a Primer, Segundo y Tercer Premio serán divididos en partes iguales entre los soportes que resultaren ganadores de acuerdo a lo precedentemente expresado. El Premio Estímulo se distribuirá entre los vendedores del Primer Premio por partes iguales para el caso que haya dos (2) o más ganadores, o se asignará a un sólo vendedor si hubiere una sola apuesta ganadora.

Las apuestas ganadoras con cuatro (4) aciertos, como mínimo percibirán un premio equivalente al valor de la apuesta incluido los adicionales de los sorteos Revancha y Siempre Sale. En el supuesto que la distribución del tercer premio sea insuficiente para alcanzar este mínimo, la diferencia se tomará del Fondo de Reserva para Premios Especiales.

ARTICULO 17. — En el caso que no se registren apuestas ganadoras del Primer Premio del "QUINI TRADICIONAL" en la jugada respectiva, el pozo correspondiente será declarado VACANTE, pasando a incrementar el Primer Premio del Concurso siguiente, previa deducción del importe destinado al Fondo de Reserva para Premios Especiales establecido en el artículo 34 del Reglamento vigente. Cuando en un Concurso no se registraren soportes ganadores del Segundo Premio, el pozo respectivo pasará a incrementar el Primer Premio del Concurso siguiente.

La Caja de Asistencia Social podrá asignar el carácter de "Jugada Extraordinaria" a los Concursos que considere conveniente, y en tal caso, en el sorteo respectivo podrá aplicarse una de las siguientes alternativas:

a) Si una vez extraídas las seis (6) bolsas se comprobare que no hay ganadores del Primer Premio, se procederá a la extracción de una Séptima bola, cuyo número deberán acertar quienes hayan reunido Cinco (5) aciertos con las seis (6) primeras bolas. Entre los que de esta manera hayan obtenido los seis (6) aciertos, se distribuirá un "Premio Especial", consistente en un porcentaje del Primer Premio, de acuerdo a lo que fije previamente la Caja de Asistencia Social. El importe que represente el porcentaje no asignado a este "Premio Especial", incrementará el correspondiente al Primer Premio del Concurso siguiente. En este caso, el número que favorezca la séptima bola se utilizará exclusivamente para acceder al "Premio Especial", y no será computable para generar o acrecentar los aciertos de aquellos que hayan obtenido con esta última extracción tres (3) o cuatro (4) aciertos al término del sorteo, por lo cual estos aciertos se determinarán al cabo de la extracción de la sexta bola. De existir apuestas ganadores del "Premio Especial" con la extracción de la Séptima bola, ellas acumularán el premio que les haya correspondido por obtener los Cinco (5) aciertos.

b) En el supuesto de no haber ganadores con seis (6) aciertos, se distribuirá un "Premio Especial" consistente en un porcentaje del Primer Premio previamente fijado por la Caja de Asistencia Social, entre aquellas apuestas que presenten cinco (5) aciertos, mientras que el importe que represente el porcentaje no asignado pasará a incrementar el Primer Premio del Concurso siguiente. Las apuestas que resulten ganadoras con este procedimiento acumularán el premio que les corresponde por haber obtenido cinco (5) aciertos.

En cualquiera de ambas alternativas, en el supuesto de no existir ganadores del "Premio Especial", su importe pasará a incrementar el Primer Premio del Concurso siguiente.

De resultar vacante el Primer Premio, el importe correspondiente al Premio Estímulo se acumulará al del Concurso inmediato siguiente, y seguirá indefectiblemente la suerte de aquél en lo que refiere a su acumulación y porcentajes de asignación en los supuestos de Concursos Extraordinarios.

ARTICULO 18. — Mediante el pago de un valor adicional que será oportunamente determinado en la programación respectiva, el apostador puede optar por participar con su misma apuesta efectuada según lo establecido por el artículo 4º del presente Reglamento, en un segundo sorteo, denominado "QUINI REVANCHA", el cual consistirá en extraer nuevamente SEIS (6) números del total de CUARENTA Y SEIS (46) números, que se realizará acto seguido del sorteo del "QUINI TRADICIONAL".

ARTICULO 19. — Del importe correspondiente al valor que se establezca para el adicional optativo para la participación en el sorteo del "QUINI REVANCHA", se tomará el NOVENTA POR CIENTO (90%) del mismo en concepto de recaudación nominal, la que resultará afectada para la aplicación de los porcentajes referidos a Comisiones a Agencieros, Gastos de Administración, Provisión de Soportes, Procesamiento, etc.

Del total de esta recaudación nominal se destinará el SESENTA POR CIENTO (60%) en concepto de Pozo para Premios, sujeto a la siguiente distribución:

a) 85% (OCHENTA Y CINCO POR CIENTO) para Premio Revancha.

b) 0,85% (CERO COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO) para Premio Estímulo Agenciero.

c) 14,15% (CATORCE COMA QUINCE POR CIENTO) para Fondo de Reserva para Premios Especiales.

El DIEZ POR CIENTO (10%) restante del valor de participación en el "QUINI REVANCHA" se destinará íntegra y exclusivamente para la creación de un Fondo Común a efectos de ser destinado a la realización de publicidad y promoción en todo el territorio nacional, como así también a atender cualquier otro gasto tendiente a propender el mejoramiento integral en todo lo que refiera a su comercialización, quedando debidamente autorizada la Caja de Asistencia Social a destinar el importe total obtenido en su jurisdicción en concepto de dicho DIEZ POR CIENTO (10%) para la integración del referido Fondo Común, sin que el mismo demande imputación presupuestaria dada su afectación al resultado de la explotación del juego. Para la conformación del expresado Fondo Común, el DIEZ POR CIENTO (10 %) de los importes recaudados en concepto de adicional del "QUINI REVANCHA" por cada jurisdicción, serán girados por los Entes Adherentes a la Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe, dentro de los plazos previstos en los convenios interjurisdiccionales oportunamente suscriptos, conjuntamente con los demás importes que les corresponda remitir.

ARTICULO 20. — La Caja de Asistencia Social queda autorizada para realizar la Administración del Fondo Común a que refiere el Artículo anterior, y procederá a la ejecución de las campañas publicitarias, propagandísticas y de promoción en general, como así también todo otro acto que resulte conveniente para los fines previstos, con sujeción a las pautas que al respecto se establezcan.

Los actos de disposición y administración del Fondo Común serán ejecutados por la Caja de Asistencia Social teniendo en cuenta para ello, el asesoramiento y dictámenes de la Comisión Especial designada por los Entes Adherentes al sistema de comercialización del juego, la que tendrá las funciones establecidas en su reglamento interno que, como ANEXO I-A, forma parte integrante del presente reglamento de juego.

ARTICULO 21. — Las contrataciones de publicidad y demás erogaciones que deba realizar la Caja de Asistencia Social en su carácter de Administrador del Fondo Común, serán efectuadas de conformidad a las normas vigentes para dicho Organismo.

Las rendiciones de cuentas por las erogaciones efectuadas por la Caja de Asistencia Social serán auditadas y dictaminadas en cada caso por la Comisión Especial, solicitándose previo a su remisión a los Entes Adherentes, la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe.

El Fondo Común deberá autofinanciar sus erogaciones, atendiendo las mismas exclusivamente con los aportes destinados al efecto, y en caso de disponerse su caducidad o cancelación, su saldo no invertido será distribuido entre los Entes Adherentes a prorrata, tomando como base para ello, el promedio de los aportes efectuados al mismo en el trimestre inmediato anterior.

Por única vez y a los efectos de solventar exclusivamente los gastos derivados del lanzamiento publicitario del nuevo sistema de juego, autorízase a la CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL a anticipar los Fondos necesarios para su atención, con cargo de reintegro por parte del Fondo Común.

ARTICULO 22. — Serán considerados ganadores del Premio Revancha, el o los soportes cuyos SEIS (6) números apostados coincidan con la totalidad de los números favorecidos en el sorteo respectivo. El importe destinado a Premio Revancha será dividido en partes iguales entre los soportes que resultaren ganadores de acuerdo a lo precedentemente expresado.

El Premio Estímulo se distribuirá entre los vendedores del premio del "QUINI REVANCHA" por partes iguales para el caso que haya dos (2) o más ganadores, o se asignará a un solo vendedor si hubiere una sola apuesta ganadora.

ARTICULO 23. — En el caso que no se registren apuestas ganadoras del Premio Revancha en la jugada respectiva, el mismo será declarado vacante, pasando a incrementar el Premio Revancha del Concurso siguiente, previa deducción del importe destinado al Fondo de Reserva para Premios Especiales establecido en el artículo 34 del Reglamento vigente.

La Caja de Asistencia Social podrá asignar el carácter de "Jugada Extraordinaria" a los Concursos que considere conveniente, y en tal caso, se aplicarán las previsiones contempladas en el Artículo 17 de este Reglamento.

De resultar vacante el Premio Revancha el importe correspondiente al Premio Estímulo se acumulará al del Concurso inmediato siguiente, y seguirá indefectiblemente la suerte de aquél en lo que refiere a su acumulación y porcentajes de asignación en los supuestos de Concursos Extraordinarios.

ARTICULO 24. — Se establece que el "QUINI REVANCHA" tendrá tratamiento independiente en lo que refiere a acumulación de pozos y/o asignación de premios que con respecto al pozo para premios conformado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento.

ARTICULO 25. — Los apostadores que resulten favorecidos con premios, tendrán derecho a exigir el pago de los mismos, a partir del quinto día hábil siguiente al de realización del sorteo, en el local de la Caja de Asistencia Social o donde ésta determine, o en el domicilio del Ente Adherente, según sea la jurisdicción donde fue comercializada la apuesta beneficiada, con excepción del tercer premio del "QUINI TRADICIONAL" cuyo cobro será a partir del día siguiente al de realización del sorteo.

El pago procederá contra la presentación de los duplicados de los cupones o tickets originales ganadores en correcto estado de conservación y sujeto a las verificaciones que pueda disponer la Caja de Asistencia Social o los Entes Adherentes, según corresponda.

En caso de extravío o inutilización del duplicado del cupón o ticket original ganador, el apostador sólo podrá acceder al cobro del premio en el caso que el tipo y número de documento de identidad del apostador se encuentre escriturado en el cupón original o en el archivo de jugadas del Concurso respectivo y el mismo coincida con el del reclamante, siempre y cuando haya efectuado la denuncia correspondiente ante la Caja de Asistencia Social y/o Ente Adherente dentro del plazo estipulado para el cobro de premios.

En el supuesto que presente el duplicado del cupón o tickets original con el número de documento de identidad registrado en el mismo y no coincida con el número de documento del tenedor, el pago procederá una vez operada la prescripción, al igual que en el caso anterior, siempre y cuando no se registre la presentación de terceros que invoquen el mismo derecho, circunstancia en la que podrá requerirse la dilucidación de los mismos por parte de la autoridad judicial competente.

Los Permisionarios tendrán derecho a exigir el pago del Premio Estímulo ante el Ente de su respectiva jurisdicción, a partir del quinto día hábil siguiente al de realización del respectivo sorteo.

El derecho al cobro del premio de referencia, prescribe con la caducidad del Concurso respectivo.

ARTICULO 26. — Cada Concurso del "QUINI-6" caduca a los QUINCE (15) días corridos de efectuado el sorteo respectivo, contados a partir del día posterior al de su realización. Si el referido decimoquinto día recayera en feriado o no laborable, automáticamente dicho término se traslada al día hábil siguiente.

Dentro del citado plazo podrán presentarse al cobro los duplicados de los cupones o tickets originales premiados como lo establecen los artículos 16 y 22 del presente Reglamento, como así también, de aquellos que resultaron impugnados, anulados o faltantes para el reintegro del importe apostado por parte del Permisionario receptor de la jugada.

Transcurrido dicho término sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho de los interesados para reclamar el pago de premios o reintegros de importes apostados.

ARTICULO 27. — La Caja de Asistencia Social y los Entes Adherentes darán a conocer por los medios que estimen más convenientes, la cantidad de apuestas realizadas, monto del Pozo para Premios, nómina de apuestas ganadoras e importe de sus premios, si los hubiere en el Concurso en cuestión, como así también cualquier otro dato que considere de interés.

ARTICULO 28. — La Caja de Asistencia Social, los Entes Adherentes y sus respectivos Permisionarios, no serán responsables por pérdidas, sustracciones, destrucciones, deterioros u otras circunstancias que afecte, amenacen, perturben o impidan la propiedad y/o posesión de los soportes.

ARTICULO 29. — Los Entes Adherentes quedan facultados para adecuar los términos del presente Reglamento de acuerdo a los soportes y sistemas utilizados para la captura de apuestas en sus respectivas jurisdicciones y en tal caso, tendrán validez únicamente en cada una de ellas.

El término Permisionario será sinónimo de Agentes Oficiales, Subagentes Oficiales, Concesionario y/o cualquier otra denominación que cada jurisdicción le otorgue a los integrantes de la red comercial.

ARTICULO 30. — La Dirección General de la Caja de Asistencia Social determinará la fecha de vigencia del presente Reglamento, y a los efectos de su implementación, éste deberá ser comunicado fehaciente a los actuales Entes Adherentes al "QUINI 6", como así también su fecha de vigencia prevista, entendiéndose que el mismo es aceptado en todos sus términos si dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos de su comunicación, no manifestaran su voluntad de no comercializar el adicional denominado "QUINI REVANCHA".

ARTICULO 31. — La Caja de Asistencia Social - Lotería de Santa Fe, es el único Ente competente para interpretar y aclarar los casos de dudas que puedan plantearse, como así también para resolver cualquier situación no contemplada en la presente Reglamentación.

ARTICULO 32. — La Caja de Asistencia Social - Lotería de Santa Fe, en su carácter de responsable de los tributos que establecen las leyes Nros. 20.630, 23.351 y 24.800, practicará las retenciones de los mismos y los ingresará en los plazos y condiciones que establezca la Dirección General Impositiva.

ARTICULO 33. — En los supuestos de jugadas "múltiples" o "combinadas" que son ingresadas a proceso mediante terminales de computación, habilitadas por esta Caja de Asistencia Social, el recibo oficial será únicamente otorgado y extendido por esta Caja a quien corresponda, ya sea en forma directa o por intermedio del Permisionario, quien en este caso insertará su sello respectivo. Queda prohibido otorgar o recibir comprobantes distintos de los emitidos por la Caja por participar en las prealudidas jugadas.

ARTICULO 34. — El Fondo de Reserva para Premios Especiales a que aluden los artículos 17 y 23 del presente Reglamento se conformará con el Diez por ciento (10%) del importe correspondiente al primer premio generado de acuerdo a la recaudación obtenida en el concurso respectivo, es decir, sin considerar a tal efecto el monto que pudiere resultar acumulado proveniente de concurso/s anterior/es.

Los importes correspondientes a dicho Fondo de Reserva para Premios Especiales, serán utilizados exclusivamente para el otorgamiento de Premios Adicionales Especiales, aseguramiento de

Pozo/s inicial/es, incremento de pozo/s ya existente/s y/o cualquier otra modalidad de premios cuando la Caja de Asistencia Social lo considere conveniente.

ARTICULO 35. — Mediante el pago de un valor adicional que será oportunamente determinado en la programación respectiva, el apostador puede optar por participar con su misma apuesta efectuada de acuerdo a lo determinado en el artículo 4º del Reglamento, en un TERCER SORTEO, denominado "SIEMPRE SALE", el cual consistirá en extraer nuevamente SEIS (6) números del total de CUARENTA Y SEIS (46) números, que se realizará acto seguido del sorteo del "QUINI REVANCHA".

ARTICULO 36. — Del importe correspondiente al valor que se establezca para el adicional optativo para la participación en el TERCER SORTEO denominado "SIEMPRE SALE", se tomará el NOVENTA POR CIENTO (90%) del mismo en concepto de Recaudación Nominal, la que resultará afectada para la aplicación de los porcentajes referidos a Comisiones a Agencieros, Gastos de Administración, Provisión de soportes, Procesamiento, etc.

Del total de la Recaudación Nominal se destinará el SESENTA POR CIENTO (60%) en concepto de Pozo para Premios, sujeto a la siguiente distribución:

a) 83,00% (OCHENTA Y TRES POR CIENTO): para Premio "Siempre Sale".

b) 0,83% (CERO COMA OCHENTA Y TRES POR CIENTO): para Premio Estímulo Agenciero.

c) 16,17% (DIECISEIS COMA DIECISIETE POR CIENTO): para Fondo de Reserva para Premios Especiales.

El DIEZ POR CIENTO (10%) restante del valor de participación en el sorteo denominado "SIEMPRE SALE", se destinará integra y exclusivamente a conformar el Fondo Común a que refiere el artículo 19º de la presente Reglamentación.

En este sorteo el PREMIO SIEMPRE SALE será distribuido entre aquellas apuestas que obtengan la mayor cantidad de aciertos, es decir que si no hubiere ganadores con seis (6) aciertos, se premiarán las que obtengan cinco (5) aciertos y de no haberlos, se repetirá dicha rutina hasta encontrar apuestas ganadoras.

El Premio Estímulo Agenciero Siempre Sale se distribuirá entre el o los vendedores del Premio Siempre Sale, cuando dicha/s apuesta/s haya/n acertado los seis (6) números, caso contrario, el mismo será declarado vacante, acumulándose al Premio Estímulo Agenciero Siempre Sale del próximo Concurso.

ARTICULO 37. — La Caja de Asistencia Social podrá disponer la asignación de un Premio Extra cuyo importe se fijará oportunamente en la respectiva programación, el cual será distribuido por partes iguales entre aquellas apuestas que presenten seis (6) aciertos dentro del extracto conformado por las dieciocho (18) extracciones correspondientes a las seis (6) de cada sorteo (Tradicional, Revancha y Siempre Sale), excluidas aquellas apuestas que hubieran obtenido seis (6) aciertos en el SORTEO TRADICIONAL (Primer Sorteo), en el SORTEO REVANCHA (Segundo Sorteo) y/o en el SORTEO SIEMPRE SALE (Tercer Sorteo), siendo considerados una sola vez los números que pudieren repetirse.

Los importes asignados para dichos premios serán tomados del Fondo de Reserva para Premios Especiales a que refiere el artículo 34º del presente Reglamento. En el supuesto de no existir ganadores del Premio Extra, el importe respectivo será reintegrado al referido Fondo de Reserva para Premios Especiales.

ANEXO I-A

REGLAMENTO DE LA COMISION ESPECIAL DE ENTES ADHERENTES DEL "QUINI-6"

ARTICULO 1º — La Comisión Especial de Entes Adherentes del "Quini-6", se integrará con CINCO (5) miembros titulares y DOS (2) suplentes, representantes de otros tantos Organismos adheridos al sistema de comercialización del juego. Uno de dichos miembros, deberá ser el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA DE ACCION SOCIAL DE ENTRE RIOS (I.A.F.A.S.), en su carácter de co-fundador del mismo, y los restantes serán elegidos por votación dentro del marco de una Reunión Plenaria de Entes Adherentes, por simple mayoría de votos.

ARTICULO 2º — Los miembros de la Comisión Especial de Entes Adherentes tendrán un mandato por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos y designarán entre ellos quién ejercerá la Presidencia.

Los miembros titulares podrán ser removidos en caso de inasistencias a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas. En dicho supuesto, asumirá en la reunión inmediata siguiente de la Comisión Especial, el miembro suplente respectivo. De la misma manera se procederá en caso de aceptación de renuncia.

ARTICULO 3º — Las Reuniones Plenarias de Entes Adherentes en las cuales deberán ser elegidos los miembros de la Comisión Especial, serán convocadas por ésta con comunicación fehaciente a cada Organismo, con una antelación no inferior a diez (10) días con respecto a su fecha de realización, y sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, requisito que será obviado a partir de una hora después de la que se fije para inicio de la reunión, circunstancia en que podrá sesionar con la cantidad de Entes Adherentes que se hallen presentes.

ARTICULO 4º — Las Reuniones Plenarias de Entes Adherentes al "QUINI-6" serán presididas por la CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de los presentes, teniendo cada Ente Adherente un solo voto y la Presidencia doble voto en caso de empate. Sus deliberaciones se regirán por las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la ASOCIACION DE LOTERIAS, QUINIELAS Y CASINOS ESTATALES DE LA ARGENTINA (A.L.B.A.), en cuanto no se opongan a lo normado en el presente Reglamento.

ARTICULO 5º — La Comisión Especial de Entes Adherentes tendrá las siguientes funciones:

a) Efectuar estudios y elaborar proyectos para la realización de campañas publicitarias del juego.

b) Asesorar sobre la conveniencia de efectuar contrataciones en los medios orales, escritos y televisivos de acuerdo a audiencias, alcance, tiraje, etc., con la finalidad de propender a la mayor cobertura posible.

c) Asesorar sobre oportunidad, forma, localización, etc., de pautados publicitarios.

d) Proponer programaciones del juego y modificaciones reglamentarias tendientes a su optimización y consecuentes incrementos de la comercialización.

e) Analizar y proyectar promociones especiales, asesorando sobre sus formas y metodologías de aplicación.

f) Proyectar y proponer estudios de mercados que permitan su análisis y evaluación con el objeto de la adopción de medidas tendientes al mantenimiento y mejoramiento de los niveles del juego.

g) Auditar y dictaminar en cada una de las rendiciones de cuentas efectuadas por la CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL en su carácter de Administrador del Fondo Común.

h) Asesorar sobre inversiones financieras de las disponibilidades de saldos del Fondo Común, en cualquier institución bancaria oficial del País.

i) Realizar cualquier otro acto que estime conveniente para el debido cumplimiento de los fines previstos en su creación.

ARTICULO 6º — El Fondo Común deberá ser mantenido por la CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE en una cuenta especial de carácter extrapresupuestario, en razón de constituir un aporte común de los distintos Organismos Provinciales y Nacionales adheridos al sistema del juego y no podrán ser utilizados por ésta para otros fines que no sean los previstos en el presente.

ARTICULO 7º — La COMISION ESPECIAL DE ENTES ADHERENTES sesionará válidamente con la asistencia, como mínimo, de tres (3) de sus miembros y sus decisiones se adoptarán mediante el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. En todas las reuniones de la Comisión Especial, deberá estar presente la representación de la Caja de Asistencia Social, quien tendrá voz pero no voto en sus deliberaciones y aportará la documentación e información obrante en su poder que merezca ser objeto de tratamiento.

ARTICULO 8º — La representación de cada Organismo en la Comisión Especial será netamente institucional y ad-honorem, y tendrá un solo voto, aunque se encuentre representada por más de un funcionario.

ARTICULO 9º — Los funcionarios que deban trasladarse para ejercer la representación de sus respectivos Organismos ante la COMISION ESPECIAL, y hasta un máximo de dos (2) por Ente Adherente, percibirán gastos de traslado y viáticos diarios por los montos que a ese momento reconozca la ASOCIACION DE LOTERIAS, QUINIELAS Y CASINOS ESTATALES DE LA ARGENTINA (A.L.E.A.) para sus funcionarios, y serán atendidos con la disponibilidad del Fondo Común, como así también cualquier otro gasto que demande el funcionamiento de la Comisión.

ARTICULO 10º — Las reuniones que realice la COMISION ESPECIAL tendrán el carácter de abiertas, pudiendo participar de ellas, con voz pero sin voto, representantes de cualquiera de los Entes Adherentes, pero en estos casos no se les reconocerá gastos de traslado y viáticos.

ARTICULO 11º — La sede permanente de la COMISION ESPECIAL DE ENTES ADHERENTES se establece en la ciudad de Santa Fe, sin perjuicio que sus reuniones puedan celebrarse en cualquier punto del País.

En tal caso la representación de la Caja de Asistencia Social tendrá derecho al reconocimiento de viáticos y gastos de traslado, conforme lo establece el artículo 8º del presente Reglamento.

ARTICULO 12º — La COMISION ESPECIAL deberá reunirse como mínimo una vez cada SESENTA (60) días, sin perjuicio de celebrar mayor cantidad de reuniones cuando los temas a tratar así lo demanden.

La convocatoria deberá ser realizada por medio de la Presidencia cuando lo estime necesario, o cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros, o cuando lo hagan en forma conjunta, tres (3) o más Entes Adherentes al sistema del "QUINI-6" para el tratamiento de temas comunes de importancia.

También podrá ser convocada por la Caja de Asistencia Social en su carácter de Ente Emisor del juego y Administrador del Fondo Común.

ARTICULO 13º — El presente Reglamento podrá se modificado por la Reunión Plenaria de Entes Adherentes por sí o a propuesta de la Comisión Especial.

e. 28/7 Nº 286.085 v. 28/7/99

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Bs. As., 23/7/99

VISTO la Resolución Nº 91/94 y sus modificatorias Nº 186/94, 266/99 y la Resolución Nº 164/97 modificada por su similar Nº 267/99, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas normas se aprobaron los Reglamentos del juego del LOTO para las dos modalidades de captación de jugadas.

Que la programación debe ser aprobada con la debida antelación a fin de mantener el normal desempeño de las actividades.

Que es menester determinar el monto asignado al premio extra "LA YAPA" para la jugada 625.

Que la GERENCIA DE MERCADO propone conformar en PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-) el pozo del premio extra "LA YAPA" para la jugada indicada en el considerando precedente.

Que las programaciones del juego denominado LOTO vienen conformando un Fondo Compensador como consecuencia de la distribución del tercer premio.

Que está prevista la puesta en juego total o parcial de dicho fondo, en la oportunidad que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO lo determine.

Que corresponde autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACION a afectar la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-) provenientes de dicho Fondo Compensador, para conformar el pozo del premio extra denominado "LA YAPA", correspondiente al Sorteo Nº 625 del juego LOTO.

Que las GERENCIAS DE MERCADO y DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta conforme a las facultades que otorga el Decreto Nº 598/90, art. 17, inc. c).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el programa de sorteo del "LOTO FEDERAL" para el día 1 de agosto de 1999, detallado en el Anexo I adjunto que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Autorízase a la GERENCIA DE ADMINISTRACION a afectar la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-), provenientes del Fondo Compensador del juego LOTO, a fin de conformar el pozo del premio extra "LA YAPA".

ARTICULO 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en BOLETIN OFICIAL y efectúense los demás trámites a que hubiere lugar. Notifíquese a la GERENCIA DE MERCADO, DE ADMINISTRACION Y OPERATIVA DE JUEGOS para su conocimiento y fines de su competencia. Por la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS, Realícense las comunicaciones de práctica. Cumplido, archívese. — Dr. FELIX ANGEL GAIBISSO, Presidente Lotería Nacional S. E.

ANEXO I

PROGRAMA DE SORTEO DEL "LOTO FEDERAL"
MES: AGOSTO DE 1999

DIA: 1

SORTEO Nº 625

LUGAR: SALON DE SORTEOS DE LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO O DONDE ESTA LO DETERMINE

Para participar en estos sorteos se deberá elegir y marcar en el volante, como mínimo, SEIS (6) números comprendidos entre el CERO (0) y el CUARENTA Y CUATRO (44), incluidos ambos, estableciéndose que el CERO (0) es el primero o el más bajo y el CUARENTA Y CUATRO (44) el último o el más alto de la serie de números intervinientes en el sorteo.

En el juego LOTO, se podrán realizar TRES (3) tipos de apuestas: una al sorteo TRADICIONAL, otra al sorteo TRADICIONAL con DESQUITE y, por último al TRADICIONAL con DESQUITE y SALE o SALE.

Las suertes ganadoras se obtendrán por medio de un sorteador neumático, electrónico o mecánico.

A tal fin, se extraerán SEIS (6) bolas para la jugada TRADICIONAL las cuales se irán voceando a medida que salgan. Similar temperamento se empleará para las jugadas DESQUITE y SALE o SALE.

El lugar de realización del sorteo será anunciado y publicado con la antelación suficiente para conocimiento del público en general.

OBTENCION DE PREMIOS

Obtendrán premios en la jugada "TRADICIONAL" aquellas apuestas que hayan acertado SEIS (6), CINCO (5) o CUATRO (4) números.

En la jugada "DESQUITE" se deberán acertar los SEIS (6) números que se extraerán para tal fin.

En la jugada SALE o SALE se premiarán las apuestas que obtengan la mayor cantidad de aciertos, es decir, que si no hubiere ganadores con SEIS (6) aciertos, se premiarán a los que obtengan CINCO (5), de no haberlos, se repetirá esa rutina hasta encontrar apuestas ganadoras.

FORMACION DEL POZO

Se destinará para el pozo de premios de cada variante el SESENTA POR CIENTO (60%) de la recaudación obtenida en cada modalidad de juego excluido el arancel.

En caso de dividirse el pozo del Premio Mayor de la jugada "TRADICIONAL" en LOTO PURO Y LOTO IMPURO y alguna o algunas apuestas se hagan acreedoras al premio que otorga el LOTO IMPURO, en el sorteo siguiente el pozo de la jugada "TRADICIONAL" se conformará con el SESENTA POR CIENTO (60%) de la recaudación de juego (excluido el arancel) y se seguirá conformando con el porcentual citado SESENTA POR CIENTO (60%) hasta que se acierte el LOTO PURO.

PORCENTAJES ASIGNADOS PARA PREMIOS

POZO DE PREMIOS DEL LOTO TRADICIONAL, DESQUITE Y "SALE o SALE"

JUGADA "LOTO TRADICIONAL"

PREMIO MAYOR: SEIS (6) aciertos el SESENTA Y TRES POR CIENTO (63%) del pozo de premios.

SEGUNDO PREMIO: CINCO (5) aciertos el CINCO POR CIENTO (5%) del pozo de premios.

TERCER PREMIO: CUATRO (4) aciertos el TREINTA Y UNO POR CIENTO (31%) * del pozo de premios.

PREMIO AGENTE VENDEDOR: el UNO POR CIENTO (1%) del pozo de premios.

* Esta categoría de premios se dividirá en:

2,5% (DOS COMA CINCO POR CIENTO) para el pago de premios de esta categoría (+).

28,5% (VEINTIOCHO COMA CINCO POR CIENTO) se destinará al FONDO COMPENSADOR del juego LOTO.

En el caso de producirse la vacancia del primer premio en el LOTO TRADICIONAL, el monto generado en ese sorteo para ese premio, incrementará el pozo de similar premio del sorteo siguiente o del que determine LOTERIA NACIONAL S.E., previa deducción de un 10% (DIEZ POR CIENTO) que se destinará al Fondo Compensador.

LOTO TRADICIONAL: En caso de disponerse la utilización de LOTO PURO y LOTO IMPURO, el Agente vendedor percibirá el porcentaje correspondiente a dicho premio por el LOTO PURO exclusivamente.

JUGADA "LOTO DESQUITE"

PREMIO MAYOR: SEIS (6) aciertos el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) del pozo de premios.

PREMIO AGENTE VENDEDOR: el UNO POR CIENTO (1%) del pozo de premios.

En el caso de producirse la vacancia del primer premio en LOTO DESQUITE, el monto generado en ese sorteo para ese premio, incrementará el pozo de similar premio del sorteo siguiente o del que determine LOTERIA NACIONAL S.E., previa deducción de un 10% (DIEZ POR CIENTO) que se destinará al Fondo Compensador.

JUGADA "LOTO SALE O SALE"

PREMIO MAYOR: NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) del pozo de premios.

PREMIO AGENTE VENDEDOR: el UNO POR CIENTO (1%) del pozo de premios.

LOTO SALE o SALE: El Agente vendedor sólo percibirá el porcentaje correspondiente a este premio cuando la/s apuesta/s ganadoras sean de SEIS (6) aciertos. Cuando ocurra el supuesto que premio se distribuya entre la/s apuesta/s con CINCO (5) o menor cantidad de aciertos, el Premio Agente Vendedor pasará sin intereses ni actualizaciones a integrar el Premio Agente Vendedor del sorteo siguiente.

Cada Ente emisor establecerá el destino de los Premios al Agente vendedor en los casos que correspondan a Provincias adheridas al sistema.

(+) Las apuestas del sorteo "TRADICIONAL", favorecidas con el TERCER PREMIO percibirán el DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) del total recaudado para esa categoría de premio, distribuyéndose el mismo en partes iguales entre las apuestas ganadoras, estableciéndose que el importe mínimo a percibir será igual al valor establecido en esa jugada para una apuesta simple.

En el caso que el monto a distribuir entre las apuestas sea inferior al valor establecido, se afectarán del FONDO COMPENSADOR las sumas necesarias para abonar dicho premio. Similar temperamento se adoptará con las apuestas del "SALE o SALE".

REITERACION DE POZOS VACANTES.

De quedar vacante el pozo del PRIMER PREMIO de la jugada "TRADICIONAL", en más de un sorteo, LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO podrá dividir por programación el monto total acumulado en DOS (2) partes iguales constituyéndose en: LOTO TRADICIONAL PURO y LOTO TRADICIONAL IMPURO.

El monto asignado al LOTO TRADICIONAL PURO pasará a engrosar las sumas que correspondan al PREMIO MAYOR del sorteo de esa modalidad de que se trate, con las previsiones establecidas en el acápite PORCENTAJES ASIGNADOS PARA PREMIOS.

Para ganar el LOTO TRADICIONAL IMPURO, aquellos que hayan obtenido CINCO (5) aciertos, deberán acertar el número de la SEPTIMA (7ma.) bola que se extraerá a esos fines. Esta SEPTIMA (7ma.) bola NO generará aciertos para el PREMIO DE LA YAPA. De no haber ganadores, el pozo del LOTO TRADICIONAL IMPURO engrosará las sumas que correspondan al PREMIO MAYOR del sorteo siguiente de esa modalidad.

El número que favorezca la SEPTIMA (7ma.) bola es exclusivo para acceder a ganar el LOTO TRADICIONAL IMPURO y no generará derecho para acrecentar los aciertos de aquellos que hayan obtenido CUATRO (4) puntos al término del sorteo. De existir aciertos con la SEPTIMA (7ma.) bola, la apuesta o apuestas ganadoras acumularán el premio que le correspondió por CINCO (5) aciertos en las apuestas simples. En las Múltiples acumularán los premios que les correspondiere de la jugada de LOTO "TRADICIONAL", exclusivamente.

TIPO DE APUESTAS:

Se aceptarán distintos tipo de apuestas, las cuales podrán ser como las que se detallan seguidamente:

APUESTA SIMPLE: = SEIS (6) NUMEROS

El valor de las apuestas simples será dado a conocer a través del Programa de Premios que se publica en el Extracto Oficial de cada sorteo.

APUESTAS MULTIPLES: QUE COMBINEN DE SIETE (7) HASTA VEINTE (20) NUMEROS.

Estas apuestas ingresarán a proceso computarizado en forma directa por máquina terminal instalada en las Agencias Oficiales, Permisionarios o bocas de expendio, debidamente autorizadas por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y/o entidades coordinadoras del sistema.

Los AGENTES OFICIALES AUTORIZADOS podrán comercializar exclusivamente, partes o porcentuales de Apuestas Múltiples cuando se combinen, como mínimo SIETE (7) números y como máximo VEINTE (20). No podrán extender recibos que no sean los habilitados por máquina terminal o emitidos por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

EL PUBLICO APOSTADOR DEBE ABSTENERSE DE ACEPTAR RECIBOS QUE NO SEAN HABILITADOS Y AUTORIZADOS POR ESTE ENTE.

PREMIO EXTRA "LA YAPA"
(EXCLUSIVAMENTE PARA LAS JUGADAS DE LOTO TRADICIONAL Y DESQUITE)

Participarán del premio extra "LA YAPA" todas aquellas apuestas que no hayan obtenido el primer premio en las jugadas de LOTO TRADICIONAL Y LOTO TRADICIONAL CON DESQUITE.

Para acceder al premio "LA YAPA" las apuestas participantes deberán lograr SEIS (6) aciertos de un extracto conformado por los DOCE (12) números extraídos, SEIS (6) del sorteo TRADICIONAL y SEIS (6) del DESQUITE. Entre todas aquellas apuestas que logren así los SEIS (6) aciertos se distribuirá el monto total de PESOS CIEN MIL ($ 100.000).

En caso de existir repeticiones de números, se tomará uno solo, descartando al repetido para la conformación del extracto, por lo tanto el extracto del sorteo "LA YAPA" tendrá un máximo de DOCE (12) números y un mínimo de SEIS (6).

Asimismo si para resolver algunas de las modalidades del juego LOTO, se resolviera extraer una séptima bola la misma no se incorporará al extracto del juego "LA YAPA".

Si ninguna de las apuestas obtuvieran SEIS (6) aciertos en “LA YAPA”, el monto destinado a premios de ese sorteo se incorporará sin intereses ni actualizaciones al monto destinado para el premio “LA YAPA” del sorteo siguiente.

FECHA DE PAGO DE LOS PREMIOS

Todas las apuestas premiadas se deberán presentar al cobro en la Agencia donde se realizó la misma a partir del primer día hábil posterior al sorteo y hasta la fecha indicada en el Extracto Oficial que se emite por cada sorteo, con excepción de aquellas que por su monto corresponda retener sumas tributarias. En estos casos deberán concurrir a LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Los aciertos obtenidos en las distintas jugadas, TRADICIONAL, DESQUITE y SALE o SALE, son acumulativos.

Los pagos se realizarán en la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, Santiago del Estero 126, Capital Federal.

Cuando en jugadas múltiples existan aciertos de SEIS (6), CINCO (5), y CUATRO (4); CINCO (5) y CUATRO (4) números percibirán sus correspondientes premios acumulados en efectivo.

Asimismo, cabe aclarar que toda modificación de fechas para percibir los premios descriptos, se informarán a través del EXTRACTO OFICIAL.

Los Agentes Oficiales de L.N.S.E., que sean acreedores del premio estímulo, por ser vendedores del premio mayor, deberán hacer efectivo su cobro dentro de los plazos establecidos en el Extracto Oficial del sorteo de que se trate.

e. 28/7 Nº 286.086 v. 28/7/99

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Bs. As., 23/7/99

VISTO la Resolución Nº 91/94 y sus modificatorias Nº 186/94, 266/99 y la Resolución Nº 164/97 modificada por su similar Nº 267/99, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas normas se aprobaron los Reglamentos del juego del LOTO para las dos modalidades de captación de jugadas.

Que la programación debe ser aprobada con la debida antelación a fin de mantener el normal desempeño de las actividades.

Que es menester determinar el monto asignado al premio extra “LA YAPA” para las jugadas 626 a 633 inclusive.

Que la GERENCIA DE MERCADO propone conformar en PESOS CIEN MIL ($ 100.000) el pozo del premio extra “LA YAPA” para cada una de las jugadas indicadas en el considerando precedente.

Que las programaciones del juego denominado LOTO vienen conformando un Fondo Compensador como consecuencia de la distribución del tercer premio.

Que está prevista la puesta en juego total o parcial de dicho fondo, en la oportunidad que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO lo determine.

Que corresponde autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACION a afectar la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000) provenientes de dicho Fondo Compensador, para conformar los pozos del premio extra denominado “LA YAPA”, correspondiente a los Sorteos Nros. 626 al 633 inclusive del juego LOTO.

Que las GERENCIAS DE MERCADO y DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta conforme a las facultades que otorga el Decreto Nº 598/90, art. 17, inc. c).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el programa de sorteos del “LOTO” para los días 4, 8, 11, 15, 18, 22, 25 y 29 de agosto de 1999, detallado en el Anexo I adjunto que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Autorízase a la GERENCIA DE ADMINISTRACION a afectar la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000), provenientes del Fondo Compensador del juego LOTO, a fin de conformar los pozos del premio extra “LA YAPA”, destinando la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) por sorteo.

ARTICULO 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en BOLETIN OFICIAL y efectúense los demás trámites a que hubiere lugar. Notifíquese a la GERENCIA DE MERCADO, de ADMINISTRACION Y OPERATIVA DE JUEGOS para su conocimiento y fines de su competencia. Por la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS, realícense las comunicaciones de práctica. Cumplido, archívese. — Dr. FELIX ANGEL GAIBISSO, Presidente Lotería Nacional S.E.

ANEXO I

PROGRAMA DE SORTEOS DEL “LOTO”

MES: AGOSTO DE 1999

DIAS: 4, 8, 11, 15, 18, 22, 25 Y 29

SORTEOS Nros. 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632 y 633

LUGAR: SALON DE SORTEOS DE LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO O DONDE ESTA LO DETERMINE

Para participar en estos sorteos se deberá elegir y marcar en el volante, como mínimo, SEIS (6) números comprendidos entre el CERO (0) y el CUARENTA Y CUATRO (44) incluidos ambos, estableciéndose que el CERO (0) es el primero o el más bajo y el CUARENTA Y CUATRO (44) el último o el más alto de la serie de números intervinientes en el sorteo.

En el juego LOTO, se podrá realizar TRES (3) tipos de apuestas: una al sorteo TRADICIONAL, otra al sorteo TRADICIONAL con DESQUITE y, por último al TRADICIONAL con DESQUITE y SALE o SALE.

Las suertes ganadoras se obtendrán por medio de un sorteador neumático, electrónico o mecánico.

A tal fin, se extraerán SEIS (6) bolas para la jugada TRADICIONAL las cuales se irán voceando a medida que salgan. Similar temperamento se empleará para las jugadas DESQUITE y SALE o SALE.

El lugar de realización del sorteo será anunciado y publicado con la antelación suficiente para conocimiento del público en general.

OBTENCION DE PREMIOS

Obtendrán premios en la jugada “TRADICIONAL” aquellas apuestas que hayan acertado SEIS (6), CINCO (5) o CUATRO (4) números.

En la jugada “DESQUITE” se deberán acertar los SEIS (6) números que se extraerán para tal fin.

En la jugada SALE o SALE se premiarán las apuestas que obtengan la mayor cantidad de aciertos, es decir, que si no hubiere ganadores con SEIS (6) aciertos, se premiarán a los que obtengan CINCO (5), de no haberlos, se repetirá esa rutina hasta encontrar apuestas ganadoras.

FORMACION DEL POZO

Se destinará para el pozo de premios de cada variante el SESENTA POR CIENTO (60%) de la recaudación obtenida en cada modalidad de juego excluido el arancel.

En caso de dividirse el pozo del Premio Mayor de la jugada “TRADICIONAL” en LOTO PURO Y LOTO IMPURO y alguna o algunas apuestas se hagan acreedoras al premio que otorga el LOTO IMPURO, en el sorteo siguiente el pozo de la jugada “TRADICIONAL” se conformará con el SESENTA POR CIENTO (60%) de la recaudación de juego (excluido el arancel) y se seguirá conformando con el porcentual citado SESENTA POR CIENTO (60%) hasta que se acierte el LOTO PURO.

PORCENTAJES ASIGNADOS PARA PREMIOS

POZO DE PREMIOS DEL LOTO TRADICIONAL, DESQUITE Y SALE O SALE:

JUGADA “LOTO TRADICIONAL”

PREMIO MAYOR: SEIS (6) aciertos el SESENTA Y TRES POR CIENTO (63%) del pozo de premios.

SEGUNDO PREMIO: CINCO (5) aciertos el CINCO POR CIENTO (5%) del pozo de premios.

TERCER PREMIO: CUATRO (4) aciertos el TREINTA Y UNO POR CIENTO (31%) * del pozo de premios.

PREMIO AGENTE VENDEDOR: el UNO POR CIENTO (1%) del pozo de premios.

* Esta categoría de premios se dividirá en:

2,5% (DOS COMA CINCO POR CIENTO) para el pago de premios de esta categoría (+).

28,5% (VEINTIOCHO COMA CINCO POR CIENTO) se destinará al FONDO COMPENSADOR del juego LOTO.

En el caso de producirse la vacancia del primer premio en el LOTO TRADICIONAL, el monto generado en ese sorteo para ese premio, incrementará el pozo de similar premio del sorteo siguiente o del que determine LOTERIA NACIONAL S.E., previa deducción de un 10% (DIEZ POR CIENTO) que se destinará al Fondo Compensador.

LOTO TRADICIONAL: En caso de disponerse la utilización de LOTO PURO y LOTO IMPURO, el Agente vendedor percibirá el porcentaje correspondiente a dicho premio por el LOTO PURO exclusivamente.

JUGADA “LOTO DESQUITE”

PREMIO MAYOR: SEIS (6) aciertos el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) del pozo de premios.

PREMIO AGENTE VENDEDOR: el UNO POR CIENTO (1%) del pozo de premios.

En el caso de producirse la vacancia del primer premio en el LOTO DESQUITE, el monto generado en ese sorteo para ese premio, incrementará el pozo de similar premio del sorteo siguiente o del que determine LOTERIA NACIONAL S.E., previa deducción de un 10% (DIEZ POR CIENTO) que se destinará al Fondo Compensador.

JUGADA “LOTO SALE o SALE”

PREMIO MAYOR: NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) del pozo de premios.

PREMIO AGENTE VENDEDOR: el UNO POR CIENTO (1%) del pozo de premios.

LOTO SALE o SALE: El Agente vendedor sólo percibirá el porcentaje correspondiente a este premio cuando la/s apuesta/s ganadoras sean de SEIS (6) aciertos. Cuando ocurra el supuesto que el premio se distribuya entre la/s apuesta/s con CINCO (5) o menor cantidad de aciertos, el Premio Agente Vendedor pasará sin intereses ni actualizaciones a integrar el Premio Agente Vendedor del sorteo siguiente.

Cada Ente emisor establecerá el destino de los Premios al Agente vendedor en los casos que correspondan a Provincias adheridas al sistema.

(+) Las apuestas del sorteo “TRADICIONAL”, favorecidas con el TERCER PREMIO percibirán el DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) del total recaudado para esa categoría de premio, distribuyéndose el mismo en partes iguales entre las apuestas ganadoras, estableciéndose que el importe mínimo a percibir será igual al valor establecido en esa jugada para una apuesta simple.

En el caso que el monto a distribuir entre las apuestas sea inferior al valor establecido, se afectarán del FONDO COMPENSADOR las sumas necesarias para abonar dicho premio. Similar temperamento se adoptará con las apuestas del “SALE o SALE”. REITERACION DE POZOS VACANTES.

De quedar vacante el pozo del PRIMER PREMIO de la jugada “TRADICIONAL”, en más de un sorteo, LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO podrá dividir por programación el monto total acumulado en DOS (2) partes iguales constituyéndose en: LOTO TRADICIONAL PURO y LOTO TRADICIONAL IMPURO.

El monto asignado al LOTO TRADICIONAL PURO pasará a engrosar las sumas que correspondan al PREMIO MAYOR del sorteo de esa modalidad de que se trate, con las previsiones establecidas en el acápite PORCENTAJE ASIGNADOS PARA PREMIOS.

Para ganar el LOTO TRADICIONAL IMPURO, aquellos que hayan obtenido CINCO (5) aciertos, deberán acertar el número de la SEPTIMA (7ma.) bola que se extraerá a esos fines. Esta SEPTIMA (7ma.) bola NO generará aciertos para el PREMIO DE LA YAPA. De no haber ganadores, el pozo del LOTO TRADICIONAL IMPURO engrosará las sumas que correspondan al PREMIO MAYOR del sorteo siguiente de esa modalidad.

El número que favorezca la SEPTIMA (7ma.) bola es exclusivo para acceder a ganar el LOTO TRADICIONAL IMPURO y no generará derecho para acrecentar los aciertos de aquellos que hayan obtenido CUATRO (4) puntos al término del sorteo. De existir aciertos con la SEPTIMA (7ma.) bola, la apuesta o apuestas ganadoras acumularán el premio que le correspondió por CINCO (5) aciertos en las apuestas simples. En las Múltiples acumularán los premios que les correspondiere de la jugada de LOTO “TRADICIONAL”, exclusivamente.

TIPO DE APUESTAS:

Se aceptarán distintos tipos de apuestas, las cuales podrán ser como las que se detallan seguidamente:

APUESTA SIMPLE: = SEIS (6) NUMEROS

El valor de las apuestas simples será dado a conocer a través del Programa de Premios que se publica en el Extracto Oficial de cada sorteo.

APUESTAS MULTIPLES: QUE COMBINEN DE SIETE (7) HASTA VEINTE (20) NUMEROS.

Estas apuestas ingresarán a proceso computarizado en forma directa por máquina terminal instalada en las Agencias Oficiales, Permisionarios o bocas de expendio, debidamente autorizadas por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y/o entidades coordinadoras del sistema.

Los AGENTES OFICIALES AUTORIZADOS podrán comercializar exclusivamente, partes o porcentual de Apuestas Múltiples cuando se combinen, como mínimo SIETE (7) números y como máximo VEINTE (20). No podrán extender recibos que no sean los habilitados por máquina terminal o emitidos por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

EL PUBLICO APOSTADOR DEBE ABSTENERSE DE ACEPTAR RECIBOS QUE NO SEAN HABILITADOS Y AUTORIZADOS POR ESTE ENTE.

PREMIO EXTRA “LA YAPA”

(EXCLUSIVAMENTE PARA LAS JUGADAS DE LOTO TRADICIONAL Y DESQUITE).

Participarán del premio extra “LA YAPA” todas aquellas apuestas que no hayan obtenido el primer premio en las jugadas de LOTO TRADICIONAL Y LOTO TRADICIONAL CON DESQUITE.

Para acceder al premio “LA YAPA” las apuestas participantes deberán lograr SEIS (6) aciertos de un extracto conformado por los DOCE (12) números extraídos, SEIS (6) del sorteo TRADICIONAL y SEIS (6) del DESQUITE. Entre todas aquellas apuestas que logren así los SEIS (6) aciertos se distribuirá el monto total de PESOS CIEN MIL ($ 100.000).

En caso de existir repeticiones de números, se tomará uno sólo, descartando al repetido para la conformación del extracto, por lo tanto el extracto del sorteo “LA YAPA” tendrá un máximo de DOCE (12) números y un mínimo de SEIS (6).

Asimismo si para resolver algunas de las modalidades del juego LOTO, se resolviera extraer una séptima bola la misma no se incorporará al extracto del juego “LA YAPA”.

Si ninguna de las apuestas obtuvieran SEIS (6) aciertos en “LA YAPA”, el monto destinado a premios de ese sorteo se incorporará sin intereses ni actualizaciones al monto destinado para el premio “LA YAPA” del sorteo siguiente.

FECHA DE PAGO DE LOS PREMIOS

Todas las apuestas premiadas se deberán presentar al cobro en la Agencia donde se realizó la misma a partir del primer día hábil posterior al sorteo y hasta la fecha indicada en el Extracto Oficial que se emite por cada sorteo, con excepción de aquellas que por su monto corresponda retener sumas tributarias. En estos casos deberán concurrir a LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Los aciertos obtenidos en las distintas jugadas, TRADICIONAL, DESQUITE y SALE o SALE, son acumulativos.

Los pagos se realizarán en la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, Santiago del Estero 126, Capital Federal.

Cuando en jugadas múltiples existan aciertos de SEIS (6), CINCO (5), y CUATRO (4); CINCO (5) y CUATRO (4) números percibirán sus correspondientes premios acumulados en efectivo.

Asimismo, cabe aclarar que toda modificación de fechas para percibir los premios descriptos, se informarán a través del EXTRACTO OFICIAL.

Los Agentes Oficiales de I.N.S.E., que sean acreedores del premio estímulo, por ser vendedores del premio mayor, deberán hacer efectivo su cobro dentro de los plazos establecidos en el Extracto Oficial del sorteo de que se trate.

e. 28/7 Nº 286.088 v. 28/7/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA CREDIPLAN DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. matrícula Nº 9.981, con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expte. Nº 70.155/98 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la disposición sumarial Nº 124/99, que en lo sustancial expresa: “Bs. As., julio 21 de 1999. VISTO...DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído el derecho dejado de usar para contestar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Decrétase la rebeldía de la causante respecto de la obligación de mantener actualizado el domicilio real y de constituir el especial en los términos previstos por los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, extremo que supone sustraerse al ejercicio real y potencial de la fiscalización pública. 4º: Concédese a la sumariada el plazo de diez días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 28/7 Nº 286.064 v. 28/7/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 1301 de fecha 05/07/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la Mutual Club Social y Deportivo Colonial, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1919, de la Provincia de Buenos Aires. Designa Veedor, en la entidad referida, al Sr. Juan Carlos Bissio (DNI. 4.661.266), quién percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1302 de fecha 05/07/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, acepta, a partir de la fecha de la presente, la renuncia presentada por el Dr. Carmelo Torrens (L.E. 6.766.660) como integrante de la Comisión Normalizadora de la Sociedad Española de Socorros Mútuos de Mendoza, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 14, provincia del mismo nombre, y designa en su reemplazo al Dr. Alejandro Guillermo Avendaño (LE. 7.647.934) quién ejercerá las facultades asignadas a la citada Comisión de acuerdo a las previsiones contempladas en el Artículo 2º de la Resolución Nº 046/99-INACyM. Acepta a partir de la fecha del presente acto administrativo en la entidad indicada las renuncias presentadas por el Sr. Enrique Raúl Delgado (DNI. 13.035.731) y el Dr. Eduardo Juan Puerta (LE. 8.146.488).

Por Resolución Nº 1303 de fecha 05/07/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, la realización de una Veeduría en la Sociedad Italo Argentina de Socorros Mútuos, Cultural y Recreativa de Necochea, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 159, de la Provincia de Buenos Aires. Designa Veedora en la entidad referida a la Srta. Roxana del Valle Romero (DNI. 18.507.160), quién percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. La funcionaria designada se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1304 de fecha 05/07/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días la realización de una Veeduría en la Asociación Mutual 24 Mayo, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1555, de la Capital Federal. Designa Veedor en la entidad referida al Sr. Fortunato Roberto Politano (DNI. 4.435.592), quién percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1333 de fecha 06/07/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga, desde su vencimiento y a partir del dictado de la presente por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la Intervención dispuesta en la Mutual Penitenciaria de Tucumán, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 103, Provincia del mismo nombre, y el mandato de la Interventora, Dra. Graciela Jure de Herrera (DNI. 16.031.817). Hace saber a la interventora actuante que sus facultades son ejercidas de acuerdo a la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM.

Por Resolución Nº 1366 de fecha 12/07/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prórroga desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en el Centro Mutual del Personal Subalterno de la Prefectura Naval Argentina, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 212, de la Capital Federal, y el mandato del Interventor Sr. Miguel Angel Rodríguez (DNI. 4.358.511). Hace saber al interventor actuante que sus facultades son ejercidas de acuerdo a la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM.

Por Resolución Nº 1367 de fecha 12/07/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, declara irregular e ineficaz a los efectos administrativos las Asambleas Extraordinaria y General Ordinaria celebradas con fecha 6 de diciembre de 1997 en la Asociación de Ayuda Mutual “El Dorado”, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 7 de la Provincia de Misiones.

Por Resolución Nº 1368 de fecha 14/07/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, declara irregular e ineficaz a los efectos administrativos las asambleas celebradas con fecha 03/05/98 y 09/08/98, en la Asociación Mutual y Cultural “La Luz Barceló Central”, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 437, de la Provincia de Buenos Aires. Designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora en la entidad, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora estará integrada por los Sres.: Francisco Gallio (DNI. 4.830.412), Eduardo Bowler (DNI. 10.895.923), Andrés Daraio (DNI. 10.492.988), José Paradiso (DNI. 10.895.933), Horacio

Cambon (DNI. 13.088.563) y Alfio Cifaldi (DNI. 6.939.542), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 28/7 Nº 286.066 v. 28/7/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros: 1339 y 1444/99-INACyM, se ha dispuesto cancelar las matrículas de las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE CREDITO "OPENTUR" LIMITADA, matrícula 13.822 y COOPERATIVA INTERCOOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 14.513, ambas con domicilio legal en Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades cooperativas nombradas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 28/7 Nº 286.065 v. 30/7/99

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 1395/99

Bs. As., 12/7/99

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 210.761-5/98 del registro de la Dirección Nacional de Migraciones, y

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado Expediente, el ciudadano alemán, Stefan Josef EBERHART, con residencia permanente en la REPUBLICA ARGENTINA, otorgada mediante Disposición D.N.M. Nº 3.430 del 15 de mayo de 1998, solicita los beneficios del artículo 7º de la Ley Nº 22.439.

Que ha sido convenientemente acreditada la residencia mínima, en el país, exigida, así como los antecedentes ocupacionales de quien requiere las franquicias citadas.

Que los elementos cuyo ingreso se peticiona resultan necesarios y adecuados para desarrollar el plan propuesto, de acuerdo a la evaluación producida por el Departamento Técnico del Banco de la Nación Argentina, obrante a foja 134 del Expediente mencionado en el VISTO.

Que los valores definitivos de esos elementos quedarán a consideración de la Administración Nacional de Aduanas.

Que la Dirección Nacional de Migraciones al producir el informe que establece el artículo 6º del Reglamento de Migración aprobado por el Decreto Nº 1023 del 29 de junio de 1994, considera viable el plan de explotación propuesto.

Que ha tomado la intervención que le compete, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º, inciso d) de la Ley General de Migraciones y de Fomento de la Inmigración Nº 22.439.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el programa de instalación propuesto y, en consecuencia, concédanse los beneficios previstos por el artículo 7º, inciso d) de la ley Nº 22.439, al señor Stefan Josef EBERHART, de nacionalidad alemana, titular del pasaporte Nº 9403017659D, respecto de los elementos consignados a fojas 76 a 132 y 177 del Expediente Nº 210.761-5/98 del registro de la Dirección Nacional de Migraciones por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (U$S 100.000,00).

ARTICULO 2º — El beneficio acordado quedará condicionado al cumplimiento de las pautas y obligaciones establecidas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS V. CORACH, Ministro del Interior.

ANEXO I

PAUTAS Y OBLIGACIONES

1. - La Dirección Nacional de Migraciones certificará lo ordenado en el artículo 1º de la Resolución adjunta, con la constancia de que la persona indicada en la misma es la única titular para introducir al país los elementos autorizados.

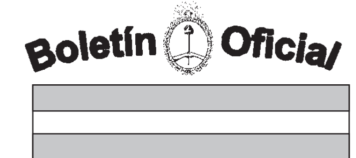
2. - El beneficio acordado quedará condicionado al estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas por los artículos 9º, 11, 12, 13 y 14 del Reglamento de Migración aprobado por Decreto Nº 1023 del 29 de junio de 1994, las que se le harán conocer en el acta de notificación, bajo debida constancia en autos.

3. - La aprobación del presente proyecto de instalación no autoriza a su titular a efectuar remesas de divisas al exterior para el pago parcial o total de los bienes a ingresar al país.

4. - La Dirección Nacional de Migraciones otorgará la documentación necesaria para ser presentada ante la Administración Nacional de Aduanas.

e. 28/7 Nº 285.975 v. 28/7/99

AVISO
DE VENCIMIENTO DE LAS SUSCRIPCIONES



Dos opciones que le resultarán una excelente inversión



* BOLETIN IMPRESO

SUSCRIPCION ANUAL
1ª Sección Legislación .... $ 200.-
2ª Sección Contratos Sociales, Avisos Comerciales y Edictos Judiciales .... $ 225.-
3ª Sección Contrataciones .... $ 260.-
EJEMPLARES COMPLETOS .... $ 685.-

EVITE LA SUSPENSION DEL SERVICIO RENOVANDO ANTES DEL VENCIMIENTO

COMO EFECTUAR LA SUSCRIPCION Y/O RENOVACION

PERSONALMENTE: En Suipacha 767 en el horario de 11.30 a 16 hs. y en Libertad 469 de 8.30 a 14.30 hs.
POR CORRESPONDENCIA: Dirigirla a Suipacha 767 C.P. 1008 Cap.Fed.

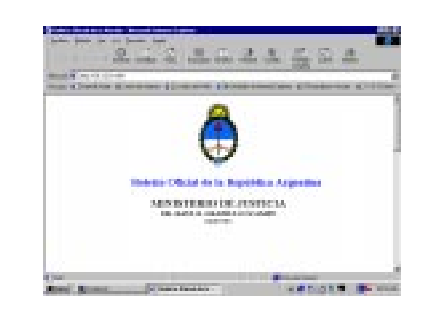
FORMA DE PAGO

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412 o Transferencia bancaria extendida a la orden del Fondo Cooperador Ley 23.412 - Banco de la Nación Argentina, Cta. Cte. Nº 96383/35 - Sucursal Congreso. Imputando al dorso "pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTAS

- **Presentar fotocopia de CUIT.**
- **Para su renovación mencione su Nº de Suscripción.**
- **Si abonara por Transferencia bancaria remitir copia por fax, o por correo.**

* BOLETIN EN INTERNET



Todos los días usted podrá acceder a la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales, disponiendo de los ejemplares, completos y en imágenes, desde el 1º de Setiembre de 1997.

Las características de nuestro nuevo servicio, son las siguientes:

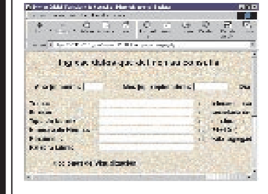
ACCESO LIBRE Y GRATUITO

A los sumarios de Legislación de las ediciones desde el 1/9/1997.
También podrá informarse con referencia a Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones y Disposiciones, consultando por tema, Nº de norma o por fecha de publicación, y obtener una breve síntesis de sus contenidos.

ACCESO TARIFADO POR SUSCRIPCION

Asimismo podrá disponer de la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales en su versión íntegra en IMAGENES. Las Bases de Datos son dos, una con el ejemplar del día y otra histórica, con registros de las ediciones a partir del 1/9/1997.

ADEMAS VISUALIZARA LAS PAGINAS, LAS IMPRIMIRA O GRABARA EN SU PC.



Precio de la suscripción (IVA incluido)
SUSCRIPCION ANUAL
Abono por 3 horas de acceso mensual $ 484.-
Abono por 4 horas de acceso mensual $ 605.-
Abono por c/hora adicional mensual $ 96,80

IMPORTANTE

Las horas no utilizadas dentro de cada mes se acumularán para los siguientes, dentro del período de suscripción.

REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS

Navegador (Browser) capaz de manejar "frames" (ej.: Microsoft Explorer 3.0/Netscape 2.0 o superiores). Adobe Acrobat Reader 3.0 o superior. La velocidad de acceso dependerá de su sistema de enlace con Internet.

INFORMES

DEMOSTRACIONES GRATUITAS: En nuestra sede central, Suipacha 767 de 11.30 a 16 hs.
CONSULTAS TELEFONICAS: 4322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485
CONSULTAS POR MAIL: boletin@jus.gov.ar
VISITE NUESTRO WEB: http//www.jus.gov.ar/servi/boletin

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 607/99

Bs. As., 26/7/99

VISTO, el Expediente Licitación Pública Nacional e Internacional número 12 del año 1997 y las Actas de la Comisión Plan Nacional de Radarización números 23, 24, 25, 26 y 27 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta nº 23 la Comisión Plan Nacional de Radarización, resolvió declarar admisible a la firma Northrop Grumman Overseas Service Corporation, en los términos y condiciones del Numeral 2.01-30.1 del Vol. A del Pliego de Bases y Condiciones;

Que asimismo por aplicación de la Tabla Aditiva Ponderada se le atribuyó a Nortrhop Grumman Overseas Service Corporation una calificación de 93, 443 puntos, que supera el mínimo de 80 puntos establecidos por el Numeral 2.01-30.6;

Que vencido el plazo para interponer las impugnaciones a la calificación obtenida, no se recibió ningún cuestionamiento a tal proceder;

Que en este estadio mediante el Acta nro. 25 la Comisión Plan Nacional de Radarización decidió fijar como fecha para la apertura del Sobre nº 2 - Oferta Económica - de Northrop Grumman Overseas Service Corporation, el día 26 de mayo de 1999 a las 16 hs;

Que la apertura del Sobre nro. 2 de Nortrhop Grumman Overseas Service Corporation se efectuó en presencia de la escribana adscripta, Doctora Iacometti, perteneciente a la Escribanía General del Gobierno de la Nación, como asimismo se contó con la presencia de los integrantes de la Comisión Plan Nacional de Radarización, la del Director General de Asuntos Jurídicos y del Director de Secretaría General de este Ministerio;

Que en el acta notarial suscripta en el acto de apertura del Sobre nro. 2, se dejó constancia de la documentación acompañada, la cual se presentó en una carpeta foliada del 22.001 al 22.092, en original y tres copias;

Que la citada documentación se titula “Formulario de cómputo y cotización total del SISTEMA - Primera Etapa - Volumen A - Parte III”, que incluye Planilla nro. 1 incluye impuestos por un monto de U$S 295.685.241, Planilla 1 impuestos por un monto de U$S 62.040.484 y Planilla 1 no incluye impuestos por un monto de U$S 233.644.757, así como planillas de ítems desglosados (nº 2 a 75).-

Que asimismo se integraba dicho Sobre nº 2 con la documentación perteneciente a la Oferta de Financiamiento;

Que conforme surge del expediente licitatorio, la citada oferta de financiamiento debía confrontarse con las copias certificadas agregadas en carácter de declaración jurada, y que fueron requeridas al oferente por la Comisión Plan Nacional de Radarización;

Que a los fines precedentemente indicados se solicitó al Grupo Económico - Financiero, que emitiera opinión al respecto;

Que de las conclusiones a que arribara esa instancia asesora en materia económica financiera, surge que de la comparación efectuada, se trata de copias de un mismo documento;

Que los valores que refleja la Oferta Económica de Nortrhop Grumman Overseas Corporation, superaron el presupuesto oficial por lo que la Comisión Plan Nacional de Radarización decidió enviar una invitación a dicho oferente, para que ajuste el precio de su oferta a fin de que cumpla con el objeto y propósito de la licitación;

Que el Servicio Jurídico de este Ministerio argumentó que la posibilidad de solicitar el ajuste de la oferta era adecuada a derecho;

Que asimismo el Grupo de Trabajo Técnico se pronunció sobre la razonabilidad del precio ofertado, con independencia de que el mismo superaba el presupuesto oficial, lo que permitió considerar la posibilidad de adecuación de la oferta presentada;

Que en dicho estadio el oferente, dentro de los plazos que a tal efecto se fijaron, presentó una propuesta adecuada al presupuesto oficial, a la que arriba por vía de diferimiento, supresión y/o reducción de ítems, así como por rebaja de los precios ofertados, que corre a fs. 14.674/14.757 del expediente licitatorio;

Que sometida la adecuación de la oferta, a consideración del Grupo de Trabajo Técnico, éste estableció cuáles eran los requisitos básicos que la misma debía cumplir para ser considerada;

Que la apreciación de carácter técnico, coincide con el criterio expuesto por el Servicio Jurídico de este Ministerio, quien indicó que el marco normativo que rige el proceso licitatorio en trámite, habilitaba la utilización del procedimiento normado por el inciso 77 del artículo 61 del Decreto 5720/72, reglamentario de la Ley de Contabilidad, en la medida que su uso no vulnerara el objeto y propósito del llamado;

Que al respecto, el Grupo Técnico de Trabajo concluyó que el esquema de cubrimiento y funciones de control, tanto de tránsito aéreo como de control efectivo del espacio aéreo del SISTEMA adecuado resultante, se cumple con las condiciones y PROPOSITOS BASICOS previstos;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete;

Que la Comisión Plan Nacional de Radarización ha aconsejado, en función a los antecedentes obrantes en el expediente licitatorio, la preadjudicación de la presente licitación a favor de Northrop Grumman Overseas Service Corporation, en los términos que surgen del Acta nro. 27 de la misma;

Que el suscripto resulta competente para el dictado del presente en función de lo prescripto en el Decreto PEN nº 145/96 y lo establecido en el Numeral 2.01-31 del Volumen A del pliego de bases y condiciones del llamado;

Por ello:

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE

ARTICULO 1º: Aprobar lo actuado hasta el presente por la Comisión Plan Nacional de Radarización, en el marco de la Licitación Pública Nacional e Internacional nº 12/97 Plan Nacional de Radarización —Primera Etapa—.

ARTICULO 2º: Preadjudicar a favor de la firma NORTHROP GRUMMAN OVERSEAS SERVICE CORPORATION la Licitación Pública Nacional e Internacional número 12/97 —Plan Nacional de Radarización— Primera Etapa, por la suma de dólares ciento ochenta y cinco millones trescientos mil (U$S 185.300.000), que incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones locales de cualquier naturaleza que el preadjudicatario toma a su cargo, (ley 24.813), y con más las sumas necesarias para atender el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y los derechos aduaneros del equipamiento a importar (artículo 66, Ley 24.938), de acuerdo con la Oferta Adecuada presentada por el citado Preadjudicatario y que como Anexo I se agrega a la presente.

ARTICULO 3º: Publíquese la presente en el Boletín Oficial en los términos del Numeral 2.01-31 del Volumen A del Pliego de Bases y Condiciones por el plazo de tres días.

ARTICULO 4º: Regístrese, Comuníquese, y oportunamente archívese. — Lic. JORGE DOMINGUEZ, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 28/7 Nº 286.427 v. 30/7/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 9/06/99

985187 Obra Publicada — Form. 57263 — Género: LETRA — Título: A MI ME GUSTA — Autor: GIMENEZ TOTI/BAZAES E — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: BS AS 16/4/99 EJ 250 CUIT 20 51647049 2/AIB

985188 Obra Publicada — Form. - Nº 57279 — Género: LETRA — Título: A MI ME GUSTA BAILAR — Autor: GIMENEZ TOTI — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: BS AS 16/4/99 EJ 250 CUIT 30 51647049 2/AIB

985189 Obra Publicada — Form. - Nº 57272 — Género: LETRA — Título: QUE VERANO — Autor: GIMENEZ TOTI — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA — Observaciones: BS AS EJ 250 CUIT 30 81647049 2/AIB

985190 Obra Publicada — Form. - Nº 57265 — Género: LETRA — Título: SOY LA OTRA — Autor: GIMENEZ TOTI/BAZAES B — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: BS AS 16/4/99 EJ 250 CUIT 30 51647049 2/AIB

985191 Obra Publicada — Form. 57269 — Género: LITERARIO — Título: GUACALA — Autor: GIMENEZ TOTI/CAGRUSI RAUL — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: BS AS EJ 250 CUIT 30 51647049 2/AIB

985192 Obra Publicada — Form. - Nº 57276 — Género: LETRA — Título: NO ME VA A CASAR — Autor: GIMENEZ TOTI — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: BS AS 16/4/99 EJ 250 CUIT 30 51647049 2/AIB

985193 Obra Publicada — Form. - Nº 57271 — Género: LETRA — Título: DAME TODO — Autor: GIMENEZ TOTI — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: BS AS 16/4/99 EJ 250 CUIT 30 51647049 2/AIB

985194 Obra Publicada — Form. - Nº 57277 — Género: LETRA — Título: BURBUJITAS — Autor: GIMENEZ TOTI — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: BS AS 16/4/99 EJ 250 CUIT 30 51647049 2/AIB

985195 Obra Publicada — Form. - Nº 57281 — Género: LETRA — Título: PORQUE — Autor: GIMENEZ TOTI/LIO REYNALDO — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: BS AS 16/4/99 EJ 250 CUIT 30 51647049 2/AIB

985196 Obra Publicada — Form. - Nº 57268 — Género: LETRA — Título: QUERES QUE TE CUENTE UN CUENTO — Autor: GIMENEZ TOTI/CAGNIN RAUL — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: BS AS 16/4/99 EJ 250 CUIT 30 51647049 2/AIB

985197 Obra Publicada — Form. - Nº 57264 — Género: MUSICA — Título: A MI ME GUSTA — Autor: GIMENEZ TOTI Y/O — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: BAZAES E/EJ 250 BS AS 16/4/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO

985198 Obra Publicada — Form. - Nº 57280 — Género: MUSICA — Título: A MI ME GUSTA BAILAR — Autor: GIMENEZ TOTI Y/O — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: LIO REYNALDO/EJ 250 BS AS 16/4/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO

985199 Obra Publicada — Form. 57273 — Género: MUSICA — Título: QUE VERANO — Autor: GIMENEZ TOTI — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: EJ 250 BS AS 16/4/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO

985200 Obra Publicada — Form. - Nº 57266 — Género: MUSICA — Título: SOY LA OTRA — Autor: GIMENEZ TOTI Y/O — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: BAZAES E/EJ 250 BS AS 16/4/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO

985201 Obra Publicada — Form. 57270 — Género: MUSICA — Título: GUACALA — Autor: GIMENEZ TOTI Y/O — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: CAGNIN RAUL/EJ 250 BS AS 16/4/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO

985202 Obra Publicada — Form. - Nº 57275 — Género: MUSICA — Título: NO ME VA A CASAR — Autor: GIMENEZ TOTI — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: EJ 250 BS AS 16/4/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO

985203 Obra Publicada — Form. - Nº 57274 — Género: MUSICA — Título: DAME TODO — Autor: GIMENEZ TOTI — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: EJ 250 BS AS 16/4/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO

985204 Obra Publicada — Form. 57278 — Género: MUSICA — Título: BURBUJITAS — Autor: GIMENEZ TOTI — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: EJ 250 BS AS 16/4/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO

985205 Obra Publicada — Form. - Nº 57282 — Género: MUSICA — Título: PORQUE — Autor: GIMENEZ TOTI Y/O — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: LIO REYNALDO/EJ 250 BS AS 16/4/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO

985206 Obra Publicada — Form. - Nº 57267 — Género: MUSICA — Título: QUERES QUE TE CUENTE UN CUENTO — Autor: GIMENEZ TOTI Y/O — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: CAGNIN RAUL/EJ 250 BS AS 16/4/99 CUIT 30-51647049-2/MCVO

985242 Obra Publicada — Form. V Nº 37 — Género: VIDEO — Título: LA NUEVA VIDA DE STELLA — Autor: MC MILLAN TERRY Y/O — Titular: TWENTIETH CENTURY FOX — Editor: GATIVIDEO — Observaciones: SAN LUIS 6/99 EJ 100 CUIT 30 61219122 7/AIB

985243 Obra Publicada — Form. V Nº 36 — Género: VIDEO — Título: POR SIEMPRE CENICIENTA UNA HISTORIA DE AMOR — Autor: GRANT S/PARKS R — Titular: TWENTIETH CENTURY FOX — Editor: GATIVIDEO — Observaciones: SAN LUIS 6/99 CUIT 30 61219122 7/AIB

985244 Obra Publicada — Form. V Nº 35 — Género: VIDEO — Título: HOLLYWOOD AL ROJO VIVO — Autor: ESZTERHAS ALAN — Titular: HOLLYWOOD PICTURES HOME VIDEO — Editor: GATIVIDEO — Observaciones: SAN LUIS 5/99 EJ 100 CUIT 30 61219122 7/AIB

985245 Obra Publicada — Form. V Nº 33 — Género: VIDEO — Título: FIESTA DE VERANO — Autor: KEATING DAVID — Titular: MIRAMAX HOME ENTERTAINMENT — Editor: GATIVIDEO — Observaciones: SAN LUIS 5/99 EJ 100 CUIT 30 61219122 7/AIB

985246 Obra Publicada — Form. V Nº 34 — Género: VIDEO — Título: ENEMIGO PUBLICO — Autor: MARCONI DAVID — Titular: TOUCHSTONE PICTURES HOME VIDEO — Editor: GATIVIDEO — Observaciones: SAN LUIS 5/99 CUIT 30 612219122 7/AIB

985247 Obra Publicada — Form. V Nº 6552 — Género: VIDEO — Título: LA PANDILLA NEWTON — Autor: LINKLATER RICHARD — Titular: TWENTIETH CENTURY FOX — Editor: GATIVIDEO — Observaciones: SAN LUIS 5/99 EJ 100 CUIT 30 61219122 7/AIB

985248 Obra Publicada — Form. V Nº 6534 — Género: VIDEO — Título: CONTRA EL ENEMIGO — Autor: REVELL GRAEME — Titular: TWENTIETH CENTURY FOX — Editor: GATIVIDEO — Observaciones: SAN LUIS 5/99 EJ 30 61219122 7/AIB

985249 Obra Publicada — Form. V Nº 6535 — Género: VIDEO — Título: SUBURBIOS DE BEVERLY HILLS — Autor: KENT ROLFE/ Y/O — Titular: TWENTIETH CENTURY FOX — Editor: GATIVIDEO — Observaciones: SAN LUIS 5/99 EJ 100 CUIT 30 61219122 7/AIB

985250 Obra Publicada — Form. V Nº 6536 — Género: VIDEO — Título: LOS SIMPSON PROHIBIDO PARA TV — Autor: GROENING MATT — Titular: TWENTIETH CENTURY FOX — Editor: GATIVIDEO — Observaciones: SAN LUIS 5/99 CUIT 30 61219122 7/AIB

985266 Obra Publicada — Form. 6 Nº 01988 — Género: LITERARIO — Título: PINTANDO A SNOOPY 1 — Autor: OLIDEN AGUSTINA (ADAPTADOR) — Titular: UNITED FEATURE SYNDICATE — Editor: SIGMAR — Observaciones: EJ 10000 BS AS 11/98 CUIT 30-53728045-6 MI

985267 Obra Publicada — Form. 6 Nº 58740 — Género: DIDACTICO — Título: LITERATURA ARGENTINA Y LATINOAMERICANA — Autor: DE LUCA G/DI VICENZO D/ — Titular: SANTILLANA — Editor: SANTILLANA — Observaciones: BS AS 11/98 EJ 15000 / POLIMODAL / AIB

985268 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1553 — Género: LITERARIO — Título: TEORIA Y FILOSOFIA POLITICA LA TRADICION CLASICA Y LAS NUEVAS FRONTERAS/COMPILACION — Autor: BORON ATILIO — Titular: EUDEBA — Editor: EUDEBA — Observaciones: BS AS 3/99 EJ 700 3/99 CUIT 30 5188009170 0/AIB

985269 Obra Publicada — Form. 6 Nº 01975 — Género: LITERARIO — Título: RUMBO OESTE Y OTROS CUENTOS — Autor: LONDON JACK — Titular: SIGMAR — Editor: SIGMAR — Observaciones: EJ 2500 BS AS 2/99 CUIT 30-53728045-6 MI

985270 Obra Publicada — Form. 6 Nº 01973 — Género: LITERARIO — Título: LA SORTIJA Y OTROS CUENTOS DE TERROR — Autor: BRANDAN ARAOZ MARIA — Titular: SIGMAR — Editor: SIGMAR — Observaciones: EJ 2500 BS AS 2/99 CUIT 30-53728045-6 MI

985271 Obra Publicada — Form. 6 Nº 01974 — Género: LITERARIO — Título: CLASICOS DE AVENTURA — Autor: LONDON/CRANE/SARMIENTO — Titular: SIGMAR — Editor: SIGMAR — Observaciones: EJ 3000 BS AS 11/98 CUIT 30-53728045-6 MI

985272 Obra Publicada — Form. C Nº 58741 — Género: LITERARIO — Título: INFORMATICA SISTEMAS OPERATIVOS WINDOWS UTILITARIOS GRAFICACION MULTIMEDIA — Autor: CARABALLO S G/CICALA R A/DIAZ V H/- — Titular: SANTILLANA — Editor: SANTILLANA — Observaciones: SANTURIO W R/BS AS 2/999 EJ 20000 CUIT 30 51678236 2/AIB

985273 Obra Publicada — Form. C Nº 58739 — Género: LITERARIO — Título: GEOGRAFIA TEMAS DE LA ARGENTINA ACTUAL — Autor: GARCIA P/MINVIELLE S/BERTONCELLO R — Titular: SANTILLANA — Editor: SANTILLANA — Observaciones: BS AS 11/98 EJ 30000 CUIT 30 51678236 2/AIB

985275 Obra Publicada — Form. C Nº 58735 — Género: LITERARIO — Título: LENGUA CUENTACOSAS 1 — Autor: GIASCHINO C/LOPEZ P/OCHOA L — Titular: SANTILLANA — Editor: SANTILLANA — Observaciones: BS AS 10/98 EJ 70000 CUIT 30 51678236 2/AIB

985276 Obra Publicada — Form. D Nº 0012 — Género: MULTIMEDIA — Título: CURSO INTERACTIVO SOBRE GESTION DE RECURSOS HUMANOS EN LA ESTACION DE SERVICIOS — Autor: LEONI N G/RODRIGUEZ M — Titular: YPF — Editor: YPF — Observaciones: EJ 1000 BS AS 24/5/99 CUIT 30-5468997-9 MI

985277 Obra Publicada — Form. C Nº 56148 — Género: LITERARIO — Título: LA ETICA EN ARISTOTELES O LA MORAL DE LA VIRTUD — Autor: GUARIGLIA OSVALDO — Titular: EUDEBA — Editor: EUDEBA — Observaciones: BS AS 11/97 EJ 2000 CUIT 30 5620999 0/ AIB

985278 Obra Publicada — Form. 6 Nº 949 — Género: LITERARIO — Título: PATERNIDAD QUE PERDURA SACERDOTES FALLECIDOS EN 100 AÑOS — Autor: KAUFMAN JOSE LUIS — Titular: ARZOBISPADO DE LA PLATA — Editor: ARZOBISPADO DE LA PLATA— Observaciones: LA PLATA 31/5/99 EJ 500 CUIT 30 52928170 2/AIB

985280 Obra Publicada — Form. D Nº 024 — Género: MULTIMEDIA — Título: PRESENTACION CORPORATIVA 1999 — Autor: ANONIMO — Titular: PROFESSIONAL COMMUNICATIONS SA — Editor: PROFESSIONAL COMMUNICATIONS SA— Observaciones: EJ 500 BUENOS AIRES 28/5/99 CUIT 30-65826412-1 EV

985281 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1917 — Género: LITERARIO — Título: CELINA LA DEL MONTE — Autor: VAZQUEZ GUISANDE ANTONIO DNI 93359260 — Titular: VAZQUEZ GUISANDE ANTONIO — Editor: VAZQUEZ GUISANDE A — Observaciones: EJ 100 MONTE GRANDE BUENOS AIRES 27/4/99 EV

985282 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1916 — Género: LITERARIO — Título: EN LA DANZA NACIO EL AMOR — Autor: VAZQUEZ GUISANDE ANTONIO DNI 93359260 — Titular: VAZQUEZ GUISANDE ANTONIO — Editor: VAZQUEZ GUISANDE A — Observaciones: EJ 100 MONTE GRANDE BUENOS AIRES 27/4/99 EV

985283 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2022 — Género: LITERARIO — Título: JARDINES INTERIORES — Autor: ALBANESE DE GONZALEZ NORMA ELSA — Titular: ALBANESE DE GONZALEZ NORMA ELSA — Editor: ALBANESE DE GONZALEZ — Observaciones: EJ 100 BUENOS AIRES 27-05278701-2 EV

985284 Obra Publicada — Form. C Nº 66176 — Género: LITERARIO — Título: IMPROVING OPERATIONS THROUGHOUT THE VALUE CHAIN: THE CHASE OF SIDERAR — Autor: PALADINO MARCELO CT 20115288688 — Titular: IAE — Editor: IAE — Observaciones: EJ 100 BS AS 12/98 CUIT 30-59495091-3/MCVO

985285 Obra Publicada — Form. C Nº 65838 — Género: LITERARIO — Título: SIDERAR PREMIO NACIONAL DE CALIDAD — Autor: PALADINO MARCELO CT 20115288688 — Titular: IAE — Editor: IAE — Observaciones: EJ 100 BS AS 11/98 CUIT 30-59495091-3/MCVO

985286 Obra Publicada — Form. C Nº 65260 — Género: LITERARIO — Título: SIDERCA EXPANSION INTERNACIONAL — Autor: PALADINO MARCELO CT 20115288688 — Titular: IAE — Editor: IAE — Observaciones: EJ 100 BS AS 11/98 CUIT 30-59495091-3/MCVO

985287 Obra Publicada — Form. C Nº 65264 — Género: LITERARIO — Título: TENGO BUENAS NOTICIAS — Autor: FIGUEREDO RUBEN CT 20112874098 — Titular: IAE — Editor: IAE — Observaciones: EJ 100 BS AS 11/98 CUIT 30-595495091-3/MCVO

985288 Obra Publicada — Form. C Nº 65263 — Género: LITERARIO — Título: TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORP (TECNO) — Autor: PALADINO MARCELO Y/O — Titular: IAE — Editor: IAE — Observaciones: LUCHI ROBERTO/EJ 100 BS AS 11/98 CUIT 30-59495091-3/MCVO

985289 Obra Publicada — Form. 6 Nº 01993 — Género: LITERARIO — Título: PINTANDO CON SNOOPY 6 — Autor: OLIDEN AGUSTINA (ADAPTADOR) — Titular: UNITED FEATURE SYNDICATE — Editor: SIGMAR — Observaciones: EJ 10000 BS AS 11/98 CUIT 30-53728045-6 MI

985292 Obra Publicada — Form. 6 N 01992 — Género: LITERARIO — Título: PINTANDO CON SNNOPY 5 — Autor: OLIDEN AGUSTINA (ADAPTADOR) — Titular: UNITED FEATURE SYNDICATE — Editor: SIGMAR — Observaciones: EJ 10000 BS AS 11/98 CUIT 30-53728045-6 MI

985293 Obra Publicada — Form. 6 Nº 01991 — Género: LITERARIO — Título: PINTANDO CON SNOOPY 4 — Autor: OLIDEN AGUSTINA (ADAPTADOR) — Titular: UNITED FEATURE SYNDICATE — Editor: SIGMAR — Observaciones: EJ 10000 BS AS 11/98 CUIT 30-53728045-6 MI

985294 Obra Publicada — Form. 6 Nº 001990 — Género: LITERARIO — Título: PINTANDO CON SNOOPY 3 — Autor: OLIDEN AGUSTINA (ADAPTADOR) — Titular: UNITED FEATURE SYNDICATE — Editor: SIGMAR — Observaciones: EJ 10000 BS AS 11/98 CUIT 30-53728045-6 MI

985295 Obra Publicada — Form. 6 Nº 01989 — Género: LITERARIO — Título: PINTANDO CON SNOOPY 2 — Autor: OLIDEN AGUSTINA (ADAPTADOR) — Titular: UNITED FEATURE SYNDICATE — Editor: SIGMAR — Observaciones: EJ 10000 BS AS 11/98 CUIT 30-53728045-6 MI

985296 Obra Publicada — Form. C Nº 67269 — Género: CIENTIFICO — Título: EL MANEJO DEL STRESS — Autor: KERTESZ ROBERTO CI 3182455 — Titular: KERTESZ ROBERTO — Editor: IPPEN EDIT — Observaciones: EJ 100 BUENOS AIRES JUNIO 4 DE 1999 CUIT 20-04104524-9 EV

985297 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2012 — Género: JURIDICO — Título: CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN — Autor: ANONIMO — Titular: CIUDAD ARGENTINA EDICIONES — Editor: CIUDAD ARGENTINA — Observaciones: EJ 2000 BS AS 3/99 CUIT 30-64446417-9/MCVO

985298 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1424 — Género: LITERARIO — Título: UNA ESTACION DEL ALMA EN MARCOS PAZ — Autor: PATALANO MARIA R CL 27017734054 — Titular: PATALANO MARIA RAQUEL — Editor: PATALANO MARIA R — Observaciones: EJ 300 MARCOS PAZ BS AS 10/98/MCVO

985299 Obra Publicada — Form. C Nº 66547 — Género: LITERARIO — Título: BICHOS EL RESCATE — Autor: DISNEY W — Titular: DISNEY/PIXAR ANIMATION STUDIOS — Editor: SIGMAR — Observaciones: EJ 7000 BS AS 11/98 CUIT 30-53728045-6 MI

985300 Obra Publicada — Form. C Nº 66548 — Género: LITERARIO — Título: BICHOS LA IDEA — Autor: DISNEY W — Titular: DISNEY/PIXAR ANIMATION STUDIOS Contrato: 879053 — Editor: SIGMAR — Observaciones: EJ 7000 BS AS 11/98 CUIT 30-53728045-6 MI

985301 Obra Publicada — Form. C Nº 64258 — Género: DIDACTICO — Título: EL CANDOMBE — Autor: CARAMBULA RUBEN — Titular: DEL SOL EDIC. — Editor: DEL SOL EDIC. — Observaciones: EJ 1000 BUENOS AIRES NOV. 1995 CUIT 30-68208275-1 EV

985303 Obra Publicada — Form. 6 Nº 01987 — Género: LITERARIO — Título: LUCERO EL GLOBO VIAJERO — Autor: CONSTANTINI C/BUGA M — Titular: SIGMAR/EDIBIMBI — Editor: SIGMAR — Observaciones: EJ 4000 BS AS 12/8 CUIT 30-53728045-6 MI

985304 Obra Publicada — Form. 6 Nº 01674 — Género: LITERARIO — Título: CATU Y LA NUBE DE PERFUME — Autor: CARON B/CANTON L — Titular: COLIHUE — Editor: COLIHUE — Observaciones: EJ 1000 BS AS 7/98 CUIT 30-64143295-0 MI

985305 Obra Publicada — Form. 6 Nº 01673 — Género: LITERARIO — Título: CATU Y EL COLOR NARANJA — Autor: CARON B/CANTON L — Titular: COLIHUE — Editor: COLIHUE — Observaciones: EJ 1000 BS AS 7/98 CUIT 30-64143295-0 MI

985306 Obra Publicada — Form. 6 Nº 01672 — Género: LITERARIO — Título: CATU Y EL GIRASOL — Autor: CARON B/CANTON L — Titular: COLIHUE — Editor: COLIHUE — Observaciones: EJ 1000 BS AS 7/98 CUIT 30-64143295-0 MI

985307 Obra Publicada — Form. 6 Nº 01675 — Género: LITERARIO — Título: CATU Y LOS LIBROS — Autor: CARON B/CANTON L — Titular: COLIHUE — Editor: COLIHUE — Observaciones: EJ 1000 BS AS 7/98 CUIT 30-64143295-0 MI

985308 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1639 — Género: LITERARIO — Título: UN TAL SERVANDO GOMEZ — Autor: EICHELBAUM SAMUEL — Titular: COLIHUE — Editor: COLIHUE — Observaciones: BS AS 4/99 EJ 1000 CUIT 30 64143295 0/AIB

985309 Obra Publicada — Form. C Nº 64260 — Género: LITERARIO — Título: LAS RANAS — Autor: ROSENCOF MAURICIO — Titular: DEL SOL — Editor: DEL SOL — Observaciones: BS AS 9/94 EJ 1000 CUIT 30 68208275 1/AIB

985310 Obra Publicada — Form. C Nº 49265 — Género: LITERARIO — Traductor: BAYER E/BAYER OSVALDO — Título: LA METAMORFOSIS — Autor: KAFKA FRANZ — Titular: COLIHUE SRL — Editor: COLIHUE SRL — Observaciones: DOMINIO PUBLICO/EJ 1000 BS AS 6/97 CUIT 23-08402704-9/MCVO

985311 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1629 — Género: LITERARIO — Título: CUENTOS DE LA PAPELERA — Autor: PALUBNE RUBEN CL 20108818817 — Titular: COLIHUE SRL — Editor: COLIHUE SRL — Observaciones: EJ 1000 BS AS 6/98 CUIT 30-64143295-0/MCVO

985313 Obra Publicada — Form. 6 Nº 01986 — Género: LITERARIO — Título: ORIETA LA MOTONETA — Autor: CONSTANTINI C/BUGA M — Titular: SIGMAR/EDIBIMBI — Editor: SIGMAR — Observaciones: BS AS 12/98 CUIT 30-53728045-6 MI

985314 Obra Publicada — Form. 6 Nº 01984 — Género: LITERARIO — Título: MARCIAL EL COHETE ESPACIAL — Autor: CONSTANTINI C/BUGA M — Titular: SIGMAR/EDIBIMBI — Editor: SIGMAR — Observaciones: EJ 4000 BS AS 12/98 CUIT 30-53728045-6 MI

985315 Obra Publicada — Form. 6 Nº 01985 — Género: LITERARIO — Título: PAMELA LA BARCA A VELA — Autor: CONSTANTINI C/BUGA M — Titular: SIGMAR/EDIBIMBI — Editor: SIGMAR — Observaciones: EJ 4000 BS AS 12/98 CUIT 30-53728045-6 MI

e. 28/7 Nº 284.750 v. 28/7/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 10/06/99

985513 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1632 — Género: LITERARIO — Título: UN CARACOL Y UN DEDAL — Autor: DEVETACH LAURA CT 27032734052 — Titular: COLIHUE SRL — Editor: COLIHUE SRL — Observaciones: EJ 1000 BS AS 7/98 CUIT 30-64143295-0/MCVO

985514 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1628 — Género: LITERARIO — Título: CEMENTERIO CLANDESTINO — Autor: GONZALEZ EDUARDO A. — Titular: COLIHUE — Editor: COLIHUE — Observaciones: BS AS 6/098 EJ 1000 CUIT 20 13062641 7/AIB

985515 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1659 — Género: LITERARIO — Título: LOS CUENTOS DE BARBARROJA COMANDANTE MANUEL PIÑEIRO LOSADA — Autor: TIMOSSI JORGE — Titular: COLIHUE — Editor: COLIHUE — Observaciones: BS AS 4/99 EJ 1000 CUIT 30 64143295 0/AIB

985517 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1652 — Género: ENSAYO — Título: POETICA DE LA POLITICA — Autor: ORGAMBIDE PEDRO CDI 20044833094 — Titular: COLIHUE SRL — Editor: COLIHUE SRL — Observaciones: EJ 1000 BS AS 9/98 CUIT 30-64143295-0/MCVO

985518 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1669 — Género: DIDACTICO — Título: COMO ENSEÑAR MATEMATICAS EN EL JARDIN NUMERO MEDIDA ESPACIO — Autor: WEINSTEIN EDITH Y/O CL 20118369462 — Titular: COLIHUE SRL — Editor: COLIHUE SRL — Observaciones: GONZALEZ ADRIAN/EJ 1000 BS AS 9/98 CUIT 30-64143295-0/MCVO

985519 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1671 — Género: ARTISTICO — Título: PASAJES — Autor: SCHERE ROLANDO H. CT 20045213456 — Titular: COLIHUE — Editor: COLIHUE — Observaciones: EJ 1000 BUENOS AIRES 11/98 CUIT 30-64143295-0 EV

985520 Obra Publicada — Form. 6 Nº 741 — Género: CIENTIFICO — Título: OYENTE ¿DONDE ESTAS? II UN ESTUDIO SOBRE LA AUDIENCIA DE RADIO EN EL NORDESTE ARGENTINO — Autor: ZUGASTI MARIA B COORDINADOR — Titular: INCUPO — Editor: INCUPO — Observaciones:EJ 500 RECONQUISTA SANTA FE 9/97 CUIT 30-52095694-4/MCVO

985521 Obra Publicada — Form. 6 Nº 740 — Género: CIENTIFICO — Título: OYENTE ¿DONDE ESTAS? UN ESTUDIO ACERCA DE LA AUDIENCIA DE RADIO DEL NORDESTE SANTAFESINO — Autor: CIAN CEFERINO Y/O CL 20139905866 — Titular: INCUPO — Editor: INCUPO — Observaciones: ZUGASTI MARIA B COORDINADOR/EJ 500 RECONQUISTA SANTA FE 10/96 CUIT 30-52095694-4/MCVO

985522 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1660 — Género: DIDACTICO — Título: PALABRAMUNDO 2 EGB — Autor: REY ROSA MARIA — Titular: COLIHUE — Editor: COLIHUE — Observaciones: ILUSTRADOR SANYU/BS AS 3/99 EJ 3000 CUIT 30 64143295 0/AIB

985523 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1681 — Género: LITERARIO — Traductor: EGGERS LAN C — Título: TIMEO PLATON — Autor: EGGERS LAN CONRADO — Titular: COLIHUE — Editor: COLIHUE — Observaciones: AUTOR ORIGINAL PLATON/BS AS 4/99 EJ 1000 CUIT 30 64143295 0/AIB

985524 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1644 — Género: LITERARIO — Título: INSTRUCCIONES SECRETAS GUIA PARA EMPEZAR A ESCRIBIR — Autor: BRIZUELA LEOPOLDO DNI 20164625037 — Titular: COLIHUE — Editor: COLIHUE — Observaciones: EJ 1000 BUENOS AIRES 9/98 CUIT 30-64143295-0 EV

985525 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1634 — Género: LITERARIO — Título: MARGARITA Y LA SIESTA — Autor: DEVETACH LAURA CT 27032734052 — Titular: COLIHUE — Editor: COLIHUE — Observaciones: EJ 1000 BUENOS AIRES 7/98 CUIT 30-641432950 EV

985526 Obra Publicada — Form. C Nº 61053 — Género: HISTORIETA — Título: EVARISTO — Autor: SAMPAYO CARLOS Y/O CT 20042315282 — Titular: COLIHUE SRL — Editor: COLIHUE SRL — Observaciones: SOLANO LOPEZ FRANCISCO ILUSTRADOR/EJ 1000 BS AS 4/98 CUIT 30-64143295-0/MCVO

985527 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1679 — Género: LITERARIO — Título: POSTALES PARA LIMA — Autor: CISNEROS ANTONIO — Titular: COLIHUE — Editor: COLIHUE — Observaciones: BS AS 4/99 EJ 1000 CUIT 30 64143295 0/AIB

985528 Obra Publicada — Form. 5 Nº 1638 — Género: LITERARIO — Título: LA ALTERIDAD DEL CUARTO MUNDO UNA DESCONSTRUCCION EPISTEMOLOGICA DE LA DIFERENCIA — Autor: BRIONES CLAUDIA — Titular: DEL SOL — Editor: DEL SOL — Observaciones: BS AS 6/98 EJ 1000 CUIT 2713103570 0/AIB

985531 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1650 — Género: ENSAYO — Título: MIL NOVECIENTOS CUATRO POR EL CAMINO DE BIALET MASSE — Autor: TRIMBOLI JAVIER CT 20181959941 — Titular: COLIHUE — Editor: COLIHUE — Observaciones: EJ 1000 BUENOS AIRES 4/99 EV

985532 Obra Publicada — Form. C Nº 64259 — Género: LITERARIO — Título: EL OSCURO — Autor: MOYANO DANIEL — Titular: MOYANO DANIEL — Editor: DEL SOL EDICIONES — Observaciones: EJ 1000 BS. AS. JUNIO 1994 CUIT 30-68208275-1 AV

985533 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1677 — Género: DIDACTICO — Título: QUE BESTIAS — Autor: GRAU SILVIA — Titular: COLIHUE — Editor: COLIHUE — Observaciones: BS AS 7/98 EJ 1000 CUIT 27 11786395 1/AIB

985534 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1676 — Género: LITERARIO — Título: A CASA — Autor: GRAU SILVIA — Titular: COLIHUE — Editor: COLIHUE — Observaciones: BS AS 7/98 EJ 1000 CUIT 27 11786395 1/AIB

985535 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1656 — Género: DIDACTICO — Título: TRATADO GENERAL DE AJEDREZ — Autor: GRAU ROBERTO G. — Titular: COLIHUE — Editor: COLIHUE — Observaciones: EJ 1000 BUENOS AIRES 10/96 CUIT 30-64143295-0 EV

985536 Obra Publicada — Form. C Nº 29750 — Género: LITERARIO — Traductor: WALSH RODOLFO — Título: DICCIONARIO DEL DIABLO — Autor: BIERCE AMBROSE — Titular: COLIHUE — Editor: COLIHUE — Observaciones: ARCE MARTINIANO (ILUSTR) EJ 3000 BUENOS AIRES SETIEMBRE 1993 CUIT 30641432950 EV

985537 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1647 — Género: LITERARIO — Título: MANUAL DE HUMOR — Autor: ROLDAN GUSTAVO CT 20064936752 — Titular: COLIHUE — Editor: COLIHUE — Observaciones: ARCE MARTINIANO (ILUSTR.) EJ. 1000 BUENOS AIRES 8/98 CUIT 30-641432950 EV

985603 Publicación Periódica — Form. R Nº 23856 — Género: INTERES GENERAL — Título: ZONA N — Director: ARIAS P C — Propietario: ARIAS PAULO C — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: CAP FED 6/99 EJ 1000 AÑO 1 N 1/AIB

985604 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 445 — Género: INTERES GENERAL — Título: TECNOCULTURA — Director: MALAGOLI DANIEL A — Propietario: MALAGOLI DANIEL ALBERTO — Lugar Edición: ARGENTINA — Observaciones: BS AS 6/99 EJ 1000 CUIL 20 25298856 2/AIB

985645 Obra Publicada — Form. V Nº 17 — Género: VIDEO — Título: INDISCRECION — Autor: NEMIROSKY VLADIMIR — Titular: MAGIC HOURS PICTURES INC — Editor: VIDEO LA RIOJA — Observaciones: LA RIOJA 5/99 EJ 80 CUIT 30 61223149 0/AIB

985646 Obra Publicada — Form. V Nº 16 — Género: VIDEO — Título: MADELINE — Autor: SCOTCH MARMO/LEVIN Y/O — Titular: TRISTAR PICTURES — Editor: VIDEO LA RIOJA — Observaciones: LS RIOJA 5/99 EJ 85 CUIT 30 61223149 0/AIB

875647 Obra Publicada — Form. V Nº 15 — Género: VIDEO — Título: PERDITA DURANGO — Autor: GIFFORD BARRY Y/O — Titular: SOGETEL LOLAFILMS SA — Editor: VIDEO LA RIOJA — Observaciones: MIRADOR FILMS IMCINE VINE INTERNATIONAL PICTURES/LA RIOJA 5/99 EJ 90 CUIT 30 61223149 0/AIB

985650 Contrato — Form. C Nº 27 — Género: CONTRATO — Título: PAJAROS/RESCICION DE CONTRATO — Parte Contratante: MUSIC & MARKETING/HIDALGO VIRGINIA - POL RECORDS — Observaciones: BS AS 25/7/97 / AIB

985651 Contrato — Form. Y Nº 26 — Género: CONTRATO — Título: CON TODO MI CORAZON/RESCICION DE CONTRATO — Contratante: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL/HIDALGO — Observaciones: VIRGINIA (GINAMARIA HIDALGO) / BS AS 24/6/98 / AIB

e. 28/7 Nº 284.751 v. 28/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº 16/99

Mendoza, 20/7/99

VISTO el Expediente Nº 311-001306/88-5, y el informe presentado por la Coordinación del Grupo de Estudios Vitícolas, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las Resoluciones Nros. A.909-C.D./88, A.263-C.D./89, A.325-C.D./89 y A.342-C.D./89 se autorizó a distintas firmas vitivinícolas a injertar vides de baja calidad enológica con las variedades, Concord, Isabella y Bordó, de la especie Vitis labrusca, con el objeto de producir mosto concentrado para exportación.

Que habiendo finalizado el plazo otorgado a dicha experiencia vitícola e industrial sin resultado positivo, la continuidad del cultivo mencionado precedentemente, contrariaría lo establecido en la Ley Nº 17.499.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nº 2284/91 y los Decretos Nros. 1084/96 y 1286/98,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Dése por finalizada la experimentación con las variedades Concord, Isabella y Bordó de Vitis labrusca, oportunamente autorizadas para las empresas señaladas en las Resoluciones N° A.909-C.D./88, A.263-C.D./89, A.295-C.D./89, A.325-C.D./89 y A.342-C. D./89.

2° — El mosto concentrado remanente de uvas Concord, Isabella y Bordó, sólo tendrá como destino la fabricación de jugos o la exportación, quedando expresamente prohibida su comercialización en el mercado interno.

3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Lic. FELIX ROBERTO AGUINAGA, Director Nacional - I.N.V.

e. 28/7 Nº 286.023 v. 28/7/99

— ACLARACION - A.F.I.P. —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la publicación de las R.G. 135 del día 24/05/1999 se consignó mal la C.U.I.T. del contribuyente:

DONDE DICE:
C.U.I.T.: 39-58069871-5

DEBE DECIR:
C.U.I.T.: 30-58069871-5

e. 28/7 Nº 286.133 v. 28/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 352/99

Contador Público D. Iván Darío BALONI - S/finalización de funciones de Jefe Interino del Distrito Gualeguay y traslado.

Bs. As., 22 /7/99

VISTO las razones funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, corresponde dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino del Distrito Gualeguay, al Contador Público D. Iván Darío BALONI y trasladarlo a la Región Paraná.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino del Distrito Gualeguay, al Contador Público D. Iván Darío BALONI (legajo n° 32.991/69).

ARTICULO 2º — Trasladar al agente mencionado en el artículo anterior, a la Región Paraná.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 28/7 Nº 286.113 v. 28/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 87/99

Solicitud de Certificados Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 22 /7/99

VISTO la Resolución Nº 1.231 del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los precitados actos se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de las Regiones N° 3 y Mendoza.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizada la facultad asignada al funcionario que a continuación se detalla, para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo:

AGENCIA SAN LUIS
GIMENEZ, Rubén Horacio — Legajo Nº 28.643/56

ARTICULO 2º — Autorizar para firmar los certificados referidos en el artículo procedente a los funcionarios, cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar se consignan en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. JORGE E. SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
ATLAS, Flavio Adrián	Jefe (Int.) de la Agencia N° 47	
BUJAN, Fernando Eduardo	Jefe (Int.) de la Sección "C" de la Agencia N° 2	
MALBERTI, Carlos H.	Jefe (Int.) de la Agencia San Luis	

e. 28/7 Nº 286.114 v. 28/7/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Jorge Humberto CEBALLOS, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.
21 de Julio de 1999.
Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, a/c Sección "J", División Beneficios

e. 28/7 Nº 285.834 v. 30/7/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Francisco Antonio D'ANIELLO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.
21 de julio de 1999.
Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, a/c Sección "J" División Beneficios

e. 28/7 Nº 285.835 v. 30/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
946	30-54724233-1	MASTELLONE HNOS. S.A.

Cont. JORGE E. SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 28/7 Nº 286.121 v. 28/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
947	30-60520678-2	CLOROX ARGENTINA S.A.

Cont. JORGE E. SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 28/7 Nº 286.123 v. 28/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 75/98 (AFIP), Artículo 10º Ultimo Párrafo

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	PERIODO	PORCENTE DE EXCLUSION
30-69182291-1	FAENA COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA.	Jul-99	100 %
		Ago-99	100 %
		Setiembre -99	100 %
		Oct.- 99	100 %

Abog. RAUL MARIO MIRANDE, Jefe División Jurídica, Región Tucumán.

e. 28/7 Nº 286.125 v. 28/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

San Miguel de Tucumán, 21/7/99.

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
8-942-99	27-06552884-9	BERTIKIAN MARIA INES

C.P.N. ALBERTO EDUARDO MUELA, Jefe Región Tucumán.

e. 28/7 Nº 286.140 v. 28/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Córdoba, 20/7/99

CERTIFICADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
131-270-99	20-27749476-1	PIERUCCI JAVIER OSCAR

Cra. Púb. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Int. Reg. Córdoba.

e. 28/7 Nº 286.141 v. 28/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Rosario, 20/7/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA.

CODIGO: 857

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
27/857/99	30-56602939-8	RISLER S.A.

C.P.N. ANALIA SELVA, Jefa de División Fisc. Interna a cargo de Región Rosario.

e. 28/7 Nº 286.142 v. 28/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Rosario, 20/7/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA.

CODIGO: 870

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
19/870/99	30-65736782-2	AGRO CEREALES PAZ S.R.L.

C.P.N. ANALIA SELVA, Jefa de División Fisc. Interna a cargo de Región Rosario.

e. 28/7 Nº 286.143 v. 28/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Neuquén, 21/7/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION NEUQUEN.

CODIGO: 703

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
040-703-99	27-04707765-1	MAZA VERGARA, Sara Elena
041-703-99	20-07982825-5	RODRIGUEZ, Julio Argentino
042-703-99	27-13524250-6	ORLANDI, Adriana Marta
043-703-99	20-07004506-1	GHIGGIA, Román Rolando

C.P.N. OSVALDO GUILLERMO DE ROSA, Jefe Región Neuquén.

e. 28/7 Nº 286.144 v. 28/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL, DE LAS CONSTANCIAS DEFINITIVAS.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE SAN JUAN

CODIGO: 771

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
003-771-99	30-64058058-1	CONSTRUCCIONES SCOP S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: Una (1)

Cont. Púb. ELENA PATRICIA JIMENA, Jefe Int. Agencia Sede San Juan a/c Región San Juan.

e. 28/7 Nº 286.145 v. 28/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

San Juan, 19/7/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA LA RIOJA

CODIGO: 602

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
07-602-99	30-69273757-8	ABB ELSTER S.A.

Cont. Púb. ELENA PATRICIA JIMENA, Jefe Int. Agencia Sede San Juan, a/c Región San Juan.

e. 28/7 Nº 286.146 v. 28/7/99

ADUANA FORMOSA

Formosa, 20/7/99

EDICTO

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar a sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. 947-985/987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle España Nº 743 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Art. 930/932 C.A.). Firmado: SERRAVALLE, CARLOS L. a/c División Formosa.

APELLIDO Y NOMBRE	SA24 Nº	ARTS.	MONTO MULTA	
MARTINEZ René Joaquín	092/99	985/987	$	813,81
BERDUN Gladis	082/99	947	$	448,76
GIMENEZ ROA Eligia	075/99	947	$	112,74
RAMIREZ, Oscar Alberto	057/99	985/987	$	739,62
CORRADI Enrique	055/99	985/987	$	743,45
ARIAS Meaurio Hermelinda	033/99	947	$	230,88
GALEANO Gustavo	245/98	985/987	$	1.005,82
CANTERO GOMEZ Blácida	234/98	985/987	$	722,58
BELEN Beatriz Catalina	140/98	985/987	$	1.068,71
MARTINEZ José Antonio	119/98	985/987	$	602,38
BENITEZ Eduvigis	246/97	947	$	815,22

NOTA: Los Sumarios por Infracción al Artículo 947 del C.A. no podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930/932 del referido Código.

e. 28/7 Nº 286.024 v. 28/7/99

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g. del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima, la que asciende, según el caso a saber:

NOMBRE	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO
COLORFRUT COM. DE FRUTAS	$ 7.381,22	$ 7.381,22	SA38/94/990
TTES. D. PIZARRO NOGUERA	$ 42.069,00	$ 42.069,00	SA38/94/864
BRASCICLO CO. LTDA	$ 42.069,00	$ 42.069,00	SA38/94/864

LUIS ALBERTO RE, a/c Secc. Resguardo (Int.) Aduana Mendoza.

e. 28/7 Nº 286.022 v. 29/7/99

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BS. AS.

LICITACION PUBLICA CMC Nº 2/99 - SERVICIO DE COMEDOR.

OBJETO: Contratación Explotación Comedor del 1º Piso del Centro Administrativo de esta Corporación.
Duración del Contrato: 3 años prorrogable por 2 años más.
Apertura de las Ofertas: Día 19/08/1999 hora 11.00 hs. Lugar: Sala de Conferencias de la Corporación, Piso 5º, Núcleo 1 Edificio Centro Administrativo.
Valor del Pliego: Pesos Un Mil ($ 1.000).
Venta del Pliego: Hasta el día 10/8/1999
Consultas y venta del pliego: Depto. Compras - Tesorería, 4º Piso, Edificio Centro Administrativo, Autopista Riccheri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, Ptdo. de La Matanza, Pcia. Bs. As.

HORACIO ESTEBAN, Jefe de Prensa y R.R.P.P., Corporación del Mercado Central de Bs. As.

e. 28/7 Nº 285.720 v. 29/7/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 880/99

ACTA Nº 475

Expediente ENRE Nº 6437/99 y Nº 6855/99

Bs. As., 21/7/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Determinar el precio del contrato entre "CENTRAL COSTANERA S.A." y "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A." para el periodo que va del 29 de mayo de 1999 al 28 de mayo de 2000 inclusive, en U$S 36,28/Mwh (Treinta y Seis Dólares Estadounidenses con Veintiocho Centavos por MWh), el cual incluye una compensación negativa de U$S 0,33/MWh (Treinta y Tres Centavos de Dólar Estadounidenses por MWh), por la diferencia entre el porcentaje de incidencia del impuesto calculado y el que efectivamente correspondió para el periodo transcurrido desde el 29 de Mayo de 1998 al 28 de mayo de 1999 inclusive y una previsión positiva de U$S 0,60/MWh (Sesenta Centavos de Dólar Estadounidenses por MWh), como incidencia del impuesto a los Ingresos Brutos para el periodo que va del 29 de mayo de 1999 al 28 de mayo de 2000 inclusive; 2) Establecer que las diferencias entre la incidencia del Impuesto a los Ingresos Brutos prevista por esta Resolución y la que efectivamente resulte podrá ser compensada por las partes en forma parcial y periódica, debiendo informar y enviar toda la documentación respaldatoria a este ENTE dentro de los diez días hábiles administrativos de acordado el monto de la compensación a los efectos de determinar la procedencia de trasladar a la tarifa de los usuarios finales dichas diferencias parciales; 3) Notifíquese a "CENTRAL COSTANERA S.A.", "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A."...Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero.— ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.— JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 28/7 Nº 286.099 v. 28/7/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 886/99

ACTA Nº 475

Expediente ENRE Nº 5952/98

Bs. As., 21/7/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL - Planta Marcos Juárez" en la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 986,98) correspondientes al período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 1998, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex-S.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL - Planta Marcos Juárez" y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 8º de la Resolución S.E. Nº164/92; 3) Notifíquese a "CAMMESA" y a "CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL - Planta Marcos Juárez"...Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero.— ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.— JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 28/7 Nº 286.103 v. 28/7/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 890/99

ACTA Nº 475

Expediente ENRE Nº 6882/99 y Otros.

Bs. As., 21/7/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Instruir a "EDENOR S.A." para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas correspondientes al período comprendido entre el mes de septiembre de 1997 y el mes de febrero de 1998 - tercer semestre de control de la Etapa 2-, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y las planillas de resultados finales contenidas en el Anexo al presente acto; 2) Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, "EDENOR S.A." deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada correspondiente al tercer semestre de control de la Etapa 2 todas las interrupciones mayores a tres (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo por interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 3) La Distribuidora deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en los artículos 1 y 2, y la información indicada en el punto 6.2. de la Resolución ENRE Nº 527/96, a los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente; 4) El importe de las bonificaciones que resulten de lo dispuesto en este acto deberá ser acreditado mediante bonificaciones a partir de la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados transcurrido el plazo indicado en el artículo tercero. De existir créditos remanentes, la Distribuidora deberá incluirlos en las facturaciones siguientes, por un término máximo de seis (6) meses contados a partir del vencimiento del plazo indicado en el artículo anterior. En su caso la última facturación que se emita dentro de dicho plazo, deberá contener el crédito del usuario y una mención en el sentido de que éste podrá optar por recibir dicho crédito en efectivo en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, mediante la sola exhibición de la factura y dentro de los quince (15) días siguientes a la remisión de dicha factura. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 5) Dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo anterior, "EDENOR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios afectados y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 6) La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la modalidad y el texto indicado en la nota de entrada ENRE Nº 18.076; 7) Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del semestre controlado— "EDENOR S.A." deberá mantener a su disposición las bonificaciones correspondientes y fijar lugares de pago en los horarios habituales de atención al público —como mínimo— en la cabecera de cada sucursal; 8) Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la Distribuidora deberá efectuar dos publicaciones de UN (1) día cada una con una diferencia de TREINTA (30) días hábiles administrativos entre una y otra, en por lo menos DOS (2) diarios de gran circulación en el área de concesión, las que deberán incluir el detalle de los usuarios dados de baja en orden alfabético, el número de identificador / cuenta del suministro correspondiente, y el monto de la respectiva bonificación por multa, así como también los lugares y horarios en que ésta última se encuentre a disposición de los clientes dados de baja. El encabezamiento del aviso deberá especificar que se trata de las bonificaciones que deben percibir los usuarios dados de baja, a qué período de control corresponden las bonificaciones, y que quienes continúan siendo usuarios de la distribuidora percibirán los importes mediante bonificaciones en la factura, en los términos de lo instruido en el artículo 4 de la presente resolución; 9) Las publicaciones a que se refiere el artículo precedente se efectuarán en la oportunidad que el Organismo determine; 10) Para el caso de los usuarios con más de un punto de suministro, la determinación de los indicadores y las eventuales bonificaciones deberán realizarse de acuerdo a lo instruido en la Nota ENRE Nº 17.575/98; 11) Notifíquese a "EDENOR S. A."...Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero.— ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.— JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 28/7 Nº 286.104 v. 28/7/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 885/99

ACTA Nº 475

Expediente ENRE Nº 4152/97

Bs. As., 21/7/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS S.A." con la aplicación de una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por no cumplir con los plazos de presentación del Plan de Gestión Ambiental y los informes trimestrales sobre el avance de los trabajos programados, según lo dispone la Resolución ENRE Nº 972/97; 2) El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado por "CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS S.A.", de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución ENRE Nº 692/97, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) "CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 4) Notifíquese a "CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS S.A."...Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero.— ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.— JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 28/7 Nº 286.102 v. 28/7/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 884/99

ACTA Nº 475

Expediente ENRE Nº 3736/97

Bs. As., 21/7/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "ENERGIA DEL SUR S.A." con la aplicación de una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por no

cumplir con los plazos de presentación del Plan de Gestión Ambiental y los informes trimestrales sobre el avance de los trabajos programados, según lo dispone la Resolución ENRE Nº 617/97; 2) El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado por "ENERGIA DEL SUR S.A.", de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución ENRE Nº 692/97, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) "ENERGIA DEL SUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 4) Notifíquese a "ENERGIA DEL SUR S.A."...Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero - ALBERTO E. DEVOTO.— Vicepresidente.— JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 28/7 Nº 286.101 v. 28/7/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 881/99

ACTA Nº 475

Expediente ENRE Nº 3011/97

Bs. As., 21/7/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Apruébanse los "PROCEDIMIENTOS PARA LA MEDICION Y REGISTRO DE EMISIONES A LA ATMOSFERA" que como Anexo forman parte de la presente Resolución; 2) Los procedimientos que se aprueban mediante el artículo 1º, serán de cumplimiento obligatorio para los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (M.E.M.) registrados como generadores, autogeneradores o cogeneradores, en adelante "agentes", a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial, salvo en los casos expresamente indicados en los artículos siguientes de la presente resolución; 3) Las unidades de generación que utilicen grupos turbovapor, podrán exceder el límite permisible establecido para el material particulado (MP), a los efectos de realizar el soplado de las calderas. Durante ese período, las concentraciones de MP de las emisiones no deberá ser superior a tres veces el límite permisible para condiciones normales de operación. A los efectos de poder acogerse a esta flexibilización, el agente responsable de la operación de las centrales de este tipo, deberá informar previamente al ENRE, el programa tentativo de soplado para cada unidad y para cada combustible utilizado, en oportunidad de proponer su Plan de Gestión Ambiental. La solicitud debe ser acompañada con los resultados de la aplicación de modelos de difusión atmosférica, corridos con el o los escenarios de emisión correspondientes a los soplados y para la situación atmosférica más crítica, en caso que no lo hubieran efectuado con anterioridad. El agente que haya sido autorizado por el ENRE a acceder a esta flexibilización, deberá registrar los períodos en los que efectivamente se realizaron los soplados y remitir el detalle en cada informe trimestral de avance del Plan de Gestión Ambiental. Las unidades turbo - vapor que utilicen combustibles sólidos, podrán incluir en el pedido de flexibilización, los períodos destinados al golpeado de placas de precipitadores electrostáticos. El criterio con el que se autorizará superar el límite permisible de material particulado (MP) será el mismo que en el caso de los períodos de soplado; 4) Los agentes deberán incorporar a sus registros continuos o discontinuos de emisiones la determinación de oxígeno, la que deberá efectuarse en el mismo sitio y simultáneamente con el resto de los contaminantes. Los agentes que hayan instalado monitores continuos de emisiones en chimeneas, dispondrán de un año a partir de la fecha, para la instalación de sensores continuos de oxígeno en la misma sección donde se encuentran instalados estos equipos. A solicitud de los agentes, el ENRE podrá autorizar su instalación en una sección del conducto a partir de la cual no se incorpore aire adicional. En el caso de agentes que tengan la obligación de instalar monitores continuos de sus emisiones y aún no lo han hecho, deberán prever la instalación de un sensor de oxígeno en el mismo sitio que corresponda al resto de los sensores; 5) Los agentes que operen unidades de generación térmica y utilicen otros combustibles a los mencionados en la Resolución S.E. Nº 182/95, podrán solicitar al ENRE la fijación de límites permisibles específicos y las condiciones para el registro de las emisiones a la atmósfera desde esas unidades y de la calidad de aire ambiente. El agente deberá ajustarse a las condiciones así estipuladas, dentro de los ciento ochenta días de recibida la notificación; 6) Los agentes que utilicen mezclas de combustibles líquidos y sólidos o mezclas de éstos con combustibles gaseosos, deberán remitir al ENRE conjuntamente con los informes trimestrales de avance de los Planes de Gestión Ambiental, las cantidades diarias de combustibles utilizadas durante el trimestre, en cada una de las unidades de la central. Tales cantidades, serán utilizadas para el cálculo de las concentraciones límites de emisiones, aplicando el procedimiento que se indica en el Anexo. En caso de que con este cálculo ponderado diariamente, se superen los límites permisibles establecidos en la Resolución S.E. Nº 182/95 durante parte de ese día, se verificará su cumplimiento respecto al límite permisible que resulte de aplicar las proporciones de combustibles que efectivamente, fueron utilizados en ese período. A los efectos de este cálculo, se considerarán como períodos de puesta en régimen, el de 30 minutos para una unidad que utiliza combustibles líquidos y luego 100 % de gas natural y de 45 minutos para la unidad que utiliza combustible sólido y luego 100 % de gas natural; 7) En caso de que el ENRE califique una medición como " no confiable " se la considerará como no presentada y el agente deberá repetirla dentro de los treinta días de la notificación respectiva, si se trata de una medición puntual. Si las mediciones así calificadas fueran continuas, deberá proceder a efectuar mediciones puntuales, dentro del mismo plazo, con instrumentos normalizados portátiles empleando técnicas que respeten alguna de las normas que se enumeran en el Anexo; 8) Los registros de los resultados de las concentraciones de contaminantes emitidos a la atmósfera, serán almacenados por los agentes en soporte informático e informados al ENRE en el formato y condiciones que se especifican en el Anexo; 9) Modifícanse las frecuencias mínimas de monitoreo de las emisiones, para cada tipo de unidad y de combustible utilizable en la misma para la generación de energía eléctrica, por las que se indican en el Anexo; 10) Las infracciones a la presente Resolución, serán sancionadas de conformidad con lo establecido por el artículo 77 de la Ley 24.065 y cumpliendo los procedimientos establecidos en la Resolución ENRE Nº 23/94...Fdo DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero.— ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.— JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 28/7 Nº 286.100 v. 28/7/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 879/99

ACTA Nº 475

Expediente ENRE Nº 5966/98

Bs. As., 21/7/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNEA S.A." en la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 39.859,18) correspondientes al período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 1998, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex-S.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A." y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 8º de la Resolución S.E. Nº 164/92; 3) Notifíquese a "CAMMESA" y a "TRANSNEA S.A."...Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero.— ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.— JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 28/7 Nº 286.098 v. 28/7/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 877/99

ACTA Nº 475

Expediente ENRE Nº 5944/98

Bs. As., 21/7/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "PAPELERA SAN JORGE" en la suma de PESOS MIL TREINTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.039,95) correspondientes al período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 1998, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex-S.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "PAPELERA SAN JORGE" y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 8º de la Resolución S.E. Nº 164/92; 3) Notifíquese a "CAMMESA" y a "PAPELERA SAN JORGE"...Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero.— ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.— JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 28/7 Nº 286.095 v. 28/7/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 878/99

ACTA Nº 475

Expediente ENRE Nº 5962/98

Bs. As., 21/7/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "D.P.E.C." en la suma de PESOS TRECE MIL SESENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 13.069,89) correspondientes al período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 1998, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex-S.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "D.P.E.C." y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 8º de la Resolución S.E. Nº 164/92; 3) Notifíquese a "CAMMESA" y a "D.P.E.C."...Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero.— ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.— JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 28/7 Nº 286.097 v. 28/7/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 897/99

ACTA Nº 475

Expediente ENRE Nº 5850/98

Bs. As., 21/7/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "CENTRAL TERMICA PIEDRA BUENA S.A." con la aplicación de una multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) por no cumplir con el Anexo I de la Resolución Nº 182/95 de mantener durante el tiempo de operación de la Central los sistemas de registro mensual de emisiones gaseosas; 2) El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado por "CENTRAL TERMICA PIEDRA BUENA S.A.", de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución ENRE Nº 692/97, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) "CENTRAL TERMICA PIEDRA BUENA S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 4) FIJAR a "CENTRAL TERMICA PIEDRA BUENA S.A." el plazo de 60 días corridos para instalar los medidores continuos con detectores automáticos en la chimenea de las unidades de generación, bajo apercibimiento de iniciar sumario administrativo ante su incumplimiento; 5) Notifíquese a "CENTRAL TERMICA PIEDRA BUENA S.A."...Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero.— ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.— JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 28/7 Nº 286.094 v. 28/7/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 904/99

ACTA Nº 475

Expediente ENRE Nº 6223/99

Bs. As., 21/7/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Autorizar al Sr. JACQUES MATAS a transferir la cantidad de 1.149.285 acciones de valor nominal $ 1 cada una y de un voto por acción, representativas del 2,55% del capital social y votos de "IDSA", a favor de "EDFI"; 2) Instruir al Sr. JACQUES MATAS a informar a este Ente Regulador acerca de dicha trans-

ferencia adjuntando copia actualizada y certificada del Libro de Registro de Accionistas; 3) Notifíquese al Sr. JACQUES MATAS, a "INVERSORA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA", a "HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA" y a "EDF INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA"...Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero.— ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.— JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 28/7 Nº 286.093 v. 28/7/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 905/99

ACTA Nº 475

Expediente ENRE Nº Expedientes ENRE Nº 6433/99, Nº 6434/99 y Nº 6435/99

Bs. As., 21/7/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar los Contenidos Básicos para la elaboración de los Planes de Emergencias de las empresas concesionarias "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." que, como Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución; 2) Las citadas Distribuidoras deberán adecuar sus Planes de Emergencias a los referidos Contenidos Básicos; 3) "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." deberán presentar al ENRE dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados desde la notificación de la presente Resolución, el Manual General del Plan de Emergencias, que respete las pautas incluidas en el Anexo del presente acto. Asimismo, dentro del plazo de doscientos cuarenta (240) días corridos contados desde la notificación de la presente Resolución, deberán contar con el Plan de Emergencias completo, compuesto por el Manual General y los Procedimientos correspondientes y presentar al ENRE las constancias de la validación y auditoría de los Procedimientos, realizadas por una entidad técnica, aprobada por el ENRE, de reconocido prestigio e independencia, especializada en control de calidad; 4) Los Planes de Emergencias deberán ser actualizados y revalidados una vez al año por una entidad técnica, aprobada por el ENRE, de reconocido prestigio e independencia, especializada en control de calidad. Durante el mes de enero de cada año las Distribuidoras deberán presentar al ENRE el Manual General actualizado y las constancias de la validación indicada; 5) El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; 6) Se delegan en el Jefe del Area Aplicación y Administración de Normas Regulatorias las facultades necesarias para instruir las actuaciones a que diere lugar el cumplimiento de la presente Resolución. El Área deberá informar sobre las mismas en forma inmediata al Directorio; 7) Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A...Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero.— ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.— JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 28/7 Nº 286.111 v. 28/7/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 883/99

ACTA Nº 475

Expediente ENRE Nº 6847/99

Bs. As., 21/7/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad de transporte solicitado por la SUBSECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, consistente en la incorporación de un nuevo banco de transformadores 500/132/33 kV 150/150/50 MVA en la Estación Transformadora 500/132 kV Luján, Pcia de San Luis; que se realizará el día 13 de agosto de 1999, a las 15:00 horas, que se llevará a cabo en Avenida Madero 1020, piso 7º de la ciudad de Buenos Aires, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); 2) Designar instructor al Dr. Gerardo Paz y/o Dra. Patricia Vignolo indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Susana Latrónico y/o Dr. Félix Helou indistintamente; 3) Publicar la convocatoria por dos días, en un diario de los de mayor circulación de la ciudad de Buenos Aires, y uno de los de mayor circulación en la Pcia. de San Luis. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el artículo 3 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, Avda. Madero 1020 piso 9º de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 13 y de 14 a 18 horas; que hasta el 11 de agosto de 1999 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 4) Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, a la SUBSECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, a "TRANSENER S.A.", y a CAMMESA...Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero.— ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.— JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 28/7 Nº 286.112 v. 28/7/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 891/99

ACTA Nº 475

Expediente ENRE Nº 6902/99 y otros.

Bs. As., 21/7/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Instruir a "EDESUR S.A." para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas correspondientes al período comprendido entre el mes de septiembre de 1997 y el mes de febrero de 1998 —tercer semestre de control de la Etapa 2—, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y las planillas de resultados finales contenidas en el Anexo al presente acto; 2) Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, "EDESUR S.A." deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada correspondiente al tercer semestre de control de la Etapa 2 todas las interrupciones mayores a tres (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo por interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 3) La Distribuidora deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en los artículos 1 y 2, y la información indicada en el punto 6.2. de la Resolución ENRE Nº 527/96, a los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente; 4) El importe de las bonificaciones que resulten de lo dispuesto en este acto deberá ser acreditado mediante bonificaciones a partir de la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados transcurrido el plazo indicado en el artículo tercero. De existir créditos remanentes, la Distribuidora deberá incluirlos en las facturaciones siguientes, por un término máximo de seis (6) meses contados a partir del vencimiento del plazo indicado en el artículo anterior. En su caso, la última facturación que se emita dentro de dicho plazo deberá contener el crédito del usuario y una mención en el sentido de que éste podrá optar por recibir dicho crédito en efectivo en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, mediante la sola exhibición de dicha factura. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 5) Dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo anterior, "EDESUR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios afectados y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 6) La acreditación de los importes a que se refiere el artículo cuarto deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la modalidad y el texto propuesto por "EDESUR S.A." en la presentación identificada como nota de entrada ENRE Nº 18.057; 7) Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— "EDESUR S.A." deberá mantener a su disposición las bonificaciones correspondientes y fijar lugares de pago en los horarios habituales de atención al público —como mínimo— en la cabecera de cada sucursal; 8) Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la Distribuidora deberá efectuar dos publicaciones de UN (1) día cada una con una diferencia de TREINTA (30) días hábiles administrativos entre una y otra, en por lo menos DOS (2) diarios de gran circulación en el área de concesión, las que deberán incluir el detalle de los usuarios dados de baja en orden alfabético, el número de identificador / cuenta del suministro correspondiente, y el monto de la respectiva bonificación por multa, así como también los lugares y horarios en que ésta última se encuentre a disposición de los clientes dados de baja. El encabezamiento del aviso deberá especificar que se trata de las bonificaciones que deben percibir los usuarios dados de baja, a qué período de control corresponden las bonificaciones, y que quienes continúan siendo usuarios de la distribuidora percibirán los importes mediante bonificaciones en la factura, en los términos de lo instruido en el artículo 4 de la presente resolución; 9) Las publicaciones a que se refiere el artículo precedente se efectuarán en la oportunidad que el Organismo determine; 10) Para el caso de los usuarios con más de un punto de suministro, la determinación de los indicadores y las eventuales bonificaciones deberán realizarse de acuerdo a lo instruido en la Nota ENRE Nº 17574/98; 11) Notifíquese a "EDESUR S.A."...Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero.— ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.— JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 28/7 Nº 286.109 v. 28/7/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 904/99

ACTA Nº 475

Expediente ENRE Nº 6223/99

Bs. As., 21/7/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Autorizar al Sr. JACQUES MATAS a transferir la cantidad de 1.149.285 acciones de valor nominal $ 1 cada una y de un voto por acción, representativas del 2,55% del capital social y votos de "IDSA", a favor de "EDFI"; 2) Instruir al Sr. JACQUES MATAS a informar a este Ente Regulador acerca de dicha transferencia adjuntando copia actualizada y certificada del Libro de Registro de Accionistas; 3) Notifíquese al Sr. JACQUES MATAS, a "INVERSORA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA", a "HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA" y a "EDF INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA"...Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero.— ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.— JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 28/7 Nº 286.108 v. 28/7/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 897/99

ACTA Nº 475

Expediente ENRE Nº 5850/98

Bs. As., 21/7/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "CENTRAL TERMICA PIEDRA BUENA S.A." con la aplicación de una multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) por no cumplir con el Anexo I de la Resolución Nº 182/95 de mantener durante el tiempo de operación de la Central los sistemas de registro mensual de emisiones gaseosas; 2) El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado por "CENTRAL TERMICA PIEDRA BUENA S.A.", de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución ENRE Nº 692/97, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) "CENTRAL TERMICA PIEDRA BUENA S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 4) FIJAR a "CENTRAL TERMICA PIEDRA BUENA S.A." el plazo de 60 días corridos para instalar los medidores continuos con detectores automáticos en la chimenea de las unidades de generación, bajo apercibimiento de iniciar sumario administrativo ante su incumplimiento; 5) Notifíquese a "CENTRAL TERMICA PIEDRA BUENA S.A."...Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero.— ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.— JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 28/7 Nº 286.107 v. 28/7/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 900/99

ACTA Nº 475

Expediente ENRE Nº 5945/98

Bs. As., 21/7/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "METROVIAS S.A.- Subestación INDEPENDENCIA" en la suma de PESOS NOVECIENTOS CIN-

CUENTA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 950,92) correspondientes al período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de 1998, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex-S.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "METROVIAS S.A.- Subestación INDEPENDENCIA" y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 8º de la Resolución S.E. Nº 164/92; 3) Notifíquese a "CAMMESA" y a "METROVIAS S.A.- Subestación INDEPENDENCIA"...Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero.— ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.— JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 28/7 Nº 286.106 v. 28/7/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 896/99

ACTA Nº 475

Expediente ENRE Nº 5920/98

Buenos Aires, 21 de julio de 1999

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma ($ 606.967,68) PESOS SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS correspondientes al mes de noviembre de 1998, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA...Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero.— ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.— JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 28/7 Nº 286.110 v. 28/7/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 902/99

ACTA Nº 475

Expediente ENRE Nº 6008/98

Bs. As., 21/7/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Levantar los cargos formulados en Resolución PAEE Nº 0013/99 en contra de "EDESAL S.A."; 2) Notifíquese a "EDESAL S.A."...Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero.— ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.— JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 28/7 Nº 286.105 v. 28/7/99

CONCURSOS OFICIALES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIAS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

OBJETO: CONVOCATORIA A PRECALIFICACION DE POSTULANTES INTERESADOS EN PARTICIPAR DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCION, OPERACION, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA VINCULACION FERROPORTUARIA TRANSPATAGONICA CONFORME A LO DISPUESTO POR DECRETO Nº 345/99.

Lugar donde pueden adquirirse los Pliegos:

Pago: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Hipólito Yrigoyen 250, piso 7º, oficina 713 - Tesorería, Capital Federal.

Retiro: SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES. Av. España 2221, piso 4º, Capital Federal.

Fecha: a partir del 21 de julio de 1999, de 12 a 16 horas.

Valor del Pliego: Tres mil pesos ($ 3.000.-).

Consulta de los Pliegos por interesados sin obligación de compra: SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES. Av. España 2221, piso 4º, Capital Federal.

Fecha: entre el 21 de julio y el 3 de agosto de 1999, de 12 a 16 horas.

Presentación de Solicitudes de Precalificación: SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES. Av. España 2221, piso 2º, Capital Federal.

Fecha: 19 de agosto de 1999, de 11 a 12 horas.

e. 21/7 Nº 285.564 v. 30/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 342/99

S/concurso interno de jefatura.

Bs. As., 19/7/99

VISTO la Disposición Nº 320 (DP) del 18 de setiembre de 1998, mediante la cual fue habilitado —entre otros— el concurso interno para la cobertura del cargo de jefatura de la ex-División Infraestructura Edilicia, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 248 (AFIP) del 16 de abril de 1999, se modificó la estructura organizativa en el ámbito de la Subdirección General de Planificación y Administración, eliminándose la unidad orgánica con nivel de Dirección denominada "Recursos Materiales" y todas sus unidades dependientes, entre las que se encontraba la entonces División Infraestructura Edilicia.

Que la Dirección de Administración propone dejar sin efecto el concurso mencionado en el VISTO de la presente, atendiendo las razones expuestas precedentemente.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación y Administración.

Que esta Dirección se encuentra facultada conforme a las atribuciones delegadas por Disposición Nº 44 (AFIP) del 5 de agosto de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto el llamado a concurso para cubrir el cargo de Jefe de la entonces División Infraestructura Edilicia dependiente de la ex-Dirección de Recursos Materiales, que fuera habilitado por Disposición Nº 320/98 (DP).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director - Dirección de Personal.

e. 26/7 Nº 285.905 v. 28/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 347/99 (D.P.) de fecha 20/7/99

Bs. As., 21/7/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS:

— División Resguardo del Departamento Aduana de Ezeiza.

— División Registro del Departamento Aduana de Ezeiza.

— División Aeroparque Jorge Newbery del Departamento Aduana de Ezeiza.

— FECHA DE CIERRE: 27/08/99.

RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 26/7 Nº 285.904 v. 28/7/99

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

VISTO LA VERIFICACION PRACTICADA, SEGUN ORDEN DE INTERVENCION 15218-8, A LA FIRMA FORESTAL MADERERA S.A., CUIT Nº 30-64554419-2, CON DOMICILIO DENUNCIADO EN CALLE URUGUAY Nº 743, PRIMER PISO, DEPTO. B DE CAPITAL FEDERAL, CONSIDERANDO QUE NO FUE LOCALIZADA, RESULTA NECESARIO NOTIFICAR MEDIANTE PUBLICACION DE EDICTOS CONFORME EL ART. 100 DE LA LEY Nº 11.683, LA DEUDA DETERMINADA POR LA INSPECCION, EN LOS IMPUESTOS Y PERIODOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION: GANANCIAS AÑO 1993 $ 21.780.-, AÑO 1994 $ 21.780.-, año 1995 $ 71.956,62, año 1996 $ 154.590,79, AÑO 1997 $ 90.256,82 Y AL VALOR AGREGADO MARZO 1995 $ 144.-, MAYO 1995 $ 2.436.-, JUNIO 1995 $ 5.728,36, JULIO 1995 $ 635,17, AGOSTO 1995 $ 2.162,13, SEPTIEMBRE 1995 $ 651,11, OCTUBRE 1995 $ 1.257,48, ENERO 1996 $ 4.949,83, MARZO 1996 $ 3.076,31, JUNIO 1996 $ 677,23, NOVIEMBRE 1996 $ 7.213,64, FEBRERO 1997 $ 512,46, MAYO 1997 $ 629,35, JULIO 1997 $ 452,24, JUNIO 1998 $ 214,25. LOS IMPORTES PRECITADOS SE PONEN A CONSIDERACION DE LA FIRMA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS PARA SU CONFORMIDAD, CON LAS REDUCCIONES DE SANCIONES PREVISTA EN LA NORMATIVA CITADA. CASO CONTRARIO SE REMITIRAN LAS MISMAS A DIVISION REVISION Y RECURSOS DE REGION 1 PARA QUE SE PROCEDA A SU DETERMINACION DE OFICIO. LAS PLANILLAS DETERMINATIVAS DEL AJUSTE SE PODRAN CONSULTAR EN DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 3 DE REGION MAR DEL PLATA, SAN MARTIN 2932 - 7º PISO DE MAR DEL PLATA. — INSPECTOR ANDRES VOLPE - SUPERVISOR INTERINO. — CPN DANIEL CALIXTO CEJAS. NOTIFIQUESE POR EDICTOS EN EL BOLETIN OFICIAL DURANTE CINCO (5) DIAS HABILES.

CPN ALICIA NORMA DOUMECQ, a/c División de Fiscalización e Investigación Nº 3.

e. 22/7 Nº 285.522 v. 28/7/99